

Documento Nro. NOT-04171/22

Unidad	MESA
Expediente creador	2022-98-02-000616
Nro. Actuación creadora	6
Tipo	Nota

ASUNTO

Informe de Expediente N° 2022-98-02-000616 - 6

Montevideo, 30 de junio de 2022.

Presidente del Congreso Nacional de Ediles

Sr. Mauro Alvarez

En respuesta a vuestro Oficio del día 8 de abril de 2022, referente al funcionamiento de los Municipios de nuestro departamento, cumplimos en remitir en adjunto copia del expediente N° 2022-98-02-000616 conteniendo en actuación 4 la información solicitada por ese Congreso.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

Firmado electrónicamente por Sofia Espillar el 01/07/2022 16:04:23 ZW3.

Firmado electrónicamente por Fernando Pereira el 01/07/2022 16:57:43 ZW3.

N° de expediente: 2022-98-02-000616

Fecha: 20.04.2022

Junta Departamental de Montevideo

ASUNTO

RAE 28/04/2022 - ER - CONGRESO NACIONAL DE EDILES - CNE - SOLICITA QUE SE PROCEDA A ENVIAR LA REGLAMENTACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE MONTEVIDEO.-

Unidad	MESA
Tipo	EXPEDIENTE LEGISLATIVO
Solicitante	

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la normativa siguiente: Art. 129 de la ley 16002, Art. 694 a 697 de la ley 16736, art. 25 de la ley 17.243; y decretos 55/998, 83/001 y Decreto reglamentario el uso de la firma digital de fecha 17/09/2003.-

	Expediente Nro. 2022-98-02-000616 Actuación 1	Oficina: SECCION ASUNTOS ENTRADOS Fecha Recibido: 20/04/2022 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

Asunto ingresado a conocimiento del Cuerpo en la Relación de Asuntos Entrados de la sesión ordinaria del día a 28 de abril de 2022.

Elévase a Secretaría General.-

Firmado digitalmente por Eduardo Rebellato el 20/04/2022.

Anexos

Solicitud Reglamento de Municipios Montevideo.pdf



Montevideo, 8 de abril de 2022

Sra. Presidente de la Junta Departamental de Montevideo

Edila: Sofía Espillar

PRESENTE

La Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles y a iniciativa de la Comisión Asesora de Descentralización y Desarrollo, solicita a Usted, envíe a la brevedad, la reglamentación de funcionamiento de los municipios de su departamento.

Motiva esta solicitud, procurar construir un criterio único a nivel nacional en consenso con las 19 Juntas Departamentales.

Sin otro particular, saluda a Ud, quedando a vuestras órdenes

Mauro Álvarez
Presidente

Miguel Velázquez
Secretario

Presidente: Mauro Álvarez **Secretario:** Miguel Velázquez **Tesorero:** Damián De Oliveira

LAVALLEJA
Cel. 091 555 609

MONTEVIDEO
Cel. 098 804 245

SORIANO
Cel. 091 959 838

Casa del Edil: C.I. Paraguay 1216 Montevideo - Correo: cneuruguay@gmail.com – Portal Web: www.cneuruguay.org

	Expediente Nro. 2022-98-02-000616 Actuación 4	Oficina: SECCION ANTECEDENTES Y ESTUDIO LEGISLATIVO Fecha Recibido: 27/06/2022 Estado: Cursado
--	--	--

TEXTO

Según lo solicitado, detallamos información adjuntada:

- Link que deriva al Digesto Departamental de Montevideo con toda la normativa vigente sobre Municipios:
<https://normativa.montevideo.gub.uy/armado/86356>
- Documento con el mismo contenido del link: "*DIGESTO - Descentralización Política y Participación Ciudadana - Municipios.pdf*"

Con lo informado se eleva a Secretaria General a sus efectos.-

Firmado digitalmente por Ana De La Torre el 28/06/2022.

Anexos

DIGESTO - Descentralización Política y Participación Ciudadana - Municipios.pdf

La presente Base Normativa se encuentra en estado de revisión.

Los usuarios convienen en exonerar de responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan sufrir especialmente los derivados de involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imperfectos de cualquier naturaleza, contenidos en los archivos de dicha base.

Digesto Departamental

Volumen I Normas que refieren a los Gobiernos Departamentales

Título IV

Normas de Aplicación a los Gobiernos Departamentales

Capítulo XXXVII

Descentralización Política y Participación Ciudadana

Sección I

Creación de una Autoridad Local: los Municipios. Ley No. 18.567 y modificativas

Artículo 521 _ De acuerdo con lo previsto por los artículos 262, 287 y disposición transitoria Y) de la Constitución de la República(*) habrá una autoridad local que se denominará Municipio, configurando un tercer nivel de Gobierno y de Administración.

Toda población de más de dos mil habitantes constituirá un Municipio y su circunscripción territorial deberá conformar una unidad, con personalidad social y cultural, con intereses comunes que justifiquen la existencia de estructuras políticas representativas y que faciliten la participación ciudadana.

En aquellas poblaciones que no alcancen el mínimo de habitantes requeridos por el presente artículo, podrá haber un Municipio, si así lo dispone la Junta Departamental a iniciativa del Intendente o el 15% (quince por ciento) de los inscriptos residentes en una localidad o circunscripción, siguiendo el mecanismo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley(**). Para la constitución de Municipios dentro de las capitales departamentales se requerirá iniciativa del Intendente y aprobación de la Junta Departamental en concordancia con lo establecido por el inciso segundo del artículo 262 de la Constitución de la República.

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 1 	
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 1 	

Nota:

Ver: (*) arts. 77, 102 y 139 respectivamente del Volumen I del Digesto Departamental.

(**) Se refiere al artículo 536 del volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 522 _ La Junta Departamental, a propuesta del Intendente, definirá la nómina de las localidades que cumplan con las condiciones establecidas para la creación de Municipios, su denominación y sus respectivos límites territoriales, éstos podrán contener más de una circunscripción electoral, respetándose las ya existentes (Letra Y) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República).(*)

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 2 	
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 2 	

Nota:

Ver: (*) artículo 139 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 523 _ Son principios cardinales del sistema de descentralización local:

- 1) La preservación de la unidad departamental territorial y política.
- 2) La prestación eficiente de los servicios estatales tendientes a acercar la gestión del Estado a todos los habitantes.
- 3) La gradualidad de la transferencia de atribuciones, poderes jurídicos y recursos hacia los Municipios en el marco del proceso de descentralización.
- 4) La participación de la ciudadanía.
- 5) La electividad y la representación proporcional integral.
- 6) La cooperación entre los Municipios para la gestión de determinados servicios públicos o actividades municipales en condiciones más ventajosas.

Fuente		Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014	art. 3	
Ley 18.567 de 13.09.2009	art. 3	

Artículo 524 . Los acuerdos previstos en el artículo 262 de la Constitución de la República(*), entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Departamentales, podrán incluir la radicación de servicios y actividades del Estado para su ejecución por parte de los Municipios.

Fuente		Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014	art. 4	
Ley 18.567 de 13.09.2009	art. 4	

Nota:

Ver: (*) Artículo 77 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 525 . Los Municipios instrumentarán la participación activa de la sociedad en las cuestiones del Gobierno local.

Cada Municipio creará los ámbitos necesarios y los mecanismos adecuados, dependiendo de la temática y de los niveles organizativos de la sociedad, para que la población participe de la información, consulta, iniciativa y control de los asuntos de su competencia, los que deberán ser implementados bajo su responsabilidad política.

Con el porcentaje determinado en el artículo 16 de la presente ley(*), podrá promoverse el derecho de iniciativa ante el Municipio en caso de que estos ámbitos no sean establecidos. Pasados sesenta días sin que éste se pronuncie, podrá presentarse dicha iniciativa ante la Junta Departamental. El no pronunciamiento de ésta en un plazo de noventa días se considerará como denegatoria.

Fuente		Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014	art. 5	
Ley 18.567 de 13.09.2009	art. 5	


Nota:

Ver: (*) artículo 536 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 526 . La materia departamental estará constituida por:

- 1) Los cometidos que la Constitución de la República y las leyes asignen a los Gobiernos Departamentales.
- 2) Los asuntos que emerjan de acuerdos entre el Gobierno Nacional y el Departamental.
- 3) Los cometidos en materia de protección del ambiente y de desarrollo sustentable de los recursos naturales, que la Constitución de la República y las leyes les asignen dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de la competencia de las autoridades nacionales en la materia.
- 4) La definición y diseño de las políticas referidas al ordenamiento territorial, en el marco de las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, así como de la legislación vigente en materia nacional y departamental.
- 5) La definición de la política de recursos financieros.
- 6) El diseño y conducción de la política de recursos humanos.
- 7) La generación de programas presupuestales municipales enmarcados en el presupuesto departamental.

Fuente		Observaciones
--------	--	---------------

Fuente	Observaciones
Ley 19.355 de 19.12.2015 art. 504 	Modifica el numeral 3)
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 6 	
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 6 	

Artículo 527 _ La materia municipal estará constituida por:

- 1) Los cometidos que la Constitución de la República y la ley determinen.
 - 2) Los asuntos que le son propios dentro de su circunscripción territorial.
- El mantenimiento de la red vial local, de pluviales, de alumbrado y de espacios públicos; el control de fincas ruinosas.
- El servicio de necrópolis, salvo la existencia de disposiciones departamentales que lo excluyan.
- El seguimiento y control de la señalización del tránsito, de su ordenamiento, en el marco de las disposiciones nacionales y departamentales vigentes.
- El seguimiento y control de la recolección de residuos domiciliarios y su disposición, asumiendo directamente la tarea, salvo la existencia de disposiciones departamentales que lo excluyan.
- 3) La administración de los recursos financieros establecidos en su programa presupuestal, que deberán estar incluidos en el presupuesto departamental.
 - 4) La administración de los recursos humanos dependientes del Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 275 de la Constitución de la República.(*)
 - 5) La articulación con los vecinos y la priorización de las iniciativas existentes, en las que puedan intervenir.
 - 6) La relación con las organizaciones de la sociedad civil de su jurisdicción.
 - 7) La celebración de convenios dentro del área de su competencia.
 - 8) El conocimiento de las obras públicas a implementarse en su jurisdicción.
 - 9) Los asuntos que, referidos a cuestiones locales, el Poder Ejecutivo, por intermedio del respectivo Gobierno Departamental, acuerde asignar a los Municipios.
 - 10) La participación en proyectos de cooperación internacional que comprendan a su circunscripción territorial.
 - 11) Los asuntos que resulten de acuerdos concretados entre más de un Municipio del mismo departamento, con autorización del Intendente.
 - 12) Los asuntos que resulten de acuerdos entre los Gobiernos Departamentales para ejecutarse entre Municipios de más de un departamento.
 - 13) Los asuntos que el respectivo Gobierno Departamental asigne a los Municipios.
 - 14) Los proyectos de desarrollo comprendidos dentro de los numerales 11) y 12) de este artículo, que obtengan financiamiento de cooperación que sean respaldados por el 30% (treinta por ciento) de los inscriptos en la respectiva circunscripción o por unanimidad de los integrantes del Municipio y que no comprometan el Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental, deberán ser habilitados para su ejecución.

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 7 	
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 7 	

Nota:

Este artículo entra en vigencia para los Gobiernos Municipales electos en el año 2015, quedando derogados en el momento de su instalación los artículos correspondientes de la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009. Ver artículo 28 de la Ley N° 19.272 de 18 de setiembre de 2014.

Ver: (*) Artículo 90 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 528 _ En aquellas zonas del territorio donde no exista Municipio, las competencias municipales serán ejercidas por el Gobierno Departamental.

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 8 	
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 8 	

Artículo 529 _ Los Municipios serán órganos integrados por cinco miembros y sus cargos serán de carácter electivo. Serán distribuidos por el sistema de representación proporcional integral y su régimen de suplencias será el mismo que el de las Juntas Departamentales.

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 9 	
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 9 	

Artículo 530 _ Para ser miembro del Municipio se requerirá dieciocho años cumplidos de edad, ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio y estar radicado dentro de los límites territoriales de aquél, desde, por lo menos, tres años antes.

No podrán integrarlos los miembros de la Junta Departamental ni los Intendentes.

Los Alcaldes estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades que los Intendentes, excepto la establecida en el artículo 92 de la Constitución de la República. (*) Esta excepción será de aplicación inmediata a la promulgación de la presente ley. Quienes ejerzan la función de Alcalde podrán ampararse por el tiempo en que las desempeñaren, en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para los funcionarios públicos designados para ocupar cargos políticos o de particular confianza.

Los Concejales estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades que los integrantes de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales.

El cargo de Alcalde tendrá el mismo régimen de reelección que el establecido para el cargo de Intendente por el artículo 266 de la Constitución de la República. (**)



Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 10 	
Ley 18.665 de 07.07.2010 art. 1 	
Ley 18.644 de 12.02.2010 art. 1 	
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 10 	

Nota:

Ver: (*) Artículo 41 del Volumen I del Digesto Departamental.

(**) Artículo 81 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 531 _ El primer titular de la lista más votada del lema más votado dentro de la respectiva circunscripción territorial se denominará Alcalde y presidirá el Municipio. Los restantes miembros se denominarán Concejales. En caso de ausencia temporal que no exceda los diez días corridos, el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular actuante como Concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer Concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción. En caso de ausencia temporal más prolongada, o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según la proclamación de los mismos.

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 11 	
Ley 18.659 de 26.04.2010 art. 11 	artículo único
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 11 	

Nota:

Este artículo entra en vigencia para los Gobiernos Municipales electos en el año 2015, quedando derogados en el momento de su instalación los artículos correspondientes de la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009. Ver artículo 28 de la Ley N° 19.272 de 18 de setiembre de 2014.

Artículo 532 _ Son atribuciones de los Municipios:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y demás normas departamentales.
- 2) Supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios dependientes del Municipio, en el marco de la política de recursos humanos y de las disposiciones vigentes establecidas por el respectivo Gobierno Departamental.

- 3) Ordenar, por mayoría absoluta de sus integrantes, dentro de la que deberá estar el voto de quien esté ejerciendo la función de Alcalde, gastos o inversiones de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como en las disposiciones vigentes.
- 4) Administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros y humanos a su cargo para la ejecución de sus cometidos.
- 5) Designar representantes del Municipio en actividades de coordinación y promoción del desarrollo local y regional.
- 6) Promover la capacitación y adiestramiento de sus funcionarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos.
- 7) Aplicar las multas por transgresiones a los decretos departamentales cuyo contralor se les asigne.
- 8) Velar por el respeto de los derechos y garantías fundamentales de los habitantes.
- 9) Las demás atribuciones que les asigne el Intendente.
- 10) Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Fuente		Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014	art. 12	
Ley 18.567 de 13.09.2009	art. 12	

Nota:

Este artículo entra en vigencia para los Gobiernos Municipales electos en el año 2015, quedando derogados en el momento de su instalación los artículos correspondientes de la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009. Ver artículo 28 de la Ley N° 19.272 de 18 de setiembre de 2014.

Artículo 533 .- Son cometidos de los Municipios:

- 1) Dictar las resoluciones que correspondan al cabal cumplimiento de sus cometidos.
- 2) Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente para su consideración a los efectos de que, si correspondiera, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental.
- 3) Colaborar en la realización y mantenimiento de obras públicas que se realicen en su jurisdicción.
- 4) Elaborar programas zonales de desarrollo y promoción de la calidad de vida de la población y adoptar las medidas preventivas que estime necesarias en materia de salud e higiene, protección del ambiente, todo ello sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales y departamentales, según las normas vigentes en la materia.
Para este cometido cada Municipio deberá presentar a la población los programas elaborados, en régimen de audiencia pública.
- 5) Adoptar las medidas tendientes a conservar y mejorar los bienes y edificaciones, especialmente aquellos que tengan valor histórico o artístico.
- 6) Atender lo relativo a la vialidad y el tránsito, el mantenimiento de espacios públicos, alumbrado público y pluviales, sin perjuicio de las potestades de las autoridades departamentales al respecto.
- 7) Atender los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos, que les sean asignados por la Intendencia.
- 8) Colaborar en la vigilancia de la percepción de las rentas departamentales.
- 9) Colaborar con las autoridades departamentales dentro de las directrices que éstas establezcan en materia de ferias y mercados, proponiendo su mejor ubicación de acuerdo con las necesidades y características de sus zonas, cooperando asimismo en su vigilancia y fiscalización.
- 10) Colaborar con los demás organismos públicos en el cumplimiento de tareas y servicios que les sean comunes o que resulten de especial interés para la zona, promoviendo la mejora de la gestión de los mismos.
- 11) Adoptar las medidas que estimen convenientes para el desarrollo de la agropecuaria, el comercio, los servicios y el turismo, en coordinación con el Gobierno Departamental, y sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales y departamentales en la materia.
- 12) Formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción, estimulando el desarrollo de actividades culturales locales.
- 13) Emitir opinión preceptivamente sobre la pertinencia de los proyectos de desarrollo local y regional referidos a su jurisdicción. Dicha opinión no será vinculante y el Gobierno Municipal dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para emitirla.
- 14) Colaborar en la gestión de los proyectos referidos en el numeral anterior cuando así se haya acordado entre el Gobierno Departamental y el Poder Ejecutivo, y exista interés, así como capacidad suficiente para el cumplimiento de la actividad por el Municipio.
- 15) Adoptar las medidas urgentes necesarias en el marco de sus facultades, coordinando y colaborando con las autoridades nacionales respectivas en caso de accidentes, incendios, inundaciones y demás catástrofes naturales, comunicándolas de inmediato al Intendente, estando a lo que éste disponga.
- 16) Colaborar en la gestión de políticas públicas nacionales cuando así se haya acordado entre el Gobierno Departamental, el Poder Ejecutivo, los entes autónomos o servicios descentralizados.
- 17) Crear ámbitos de participación social.
- 18) Rendir cuenta anualmente ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos que hubiera recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal.
- 19) Presentar anualmente ante los habitantes del Municipio, en régimen de audiencia pública, un informe sobre la gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos y los planes futuros.

20) Poner en conocimiento del Gobierno Departamental los incumplimientos que pudieran constatarse respecto a la actuación de las diferentes dependencias departamentales en los temas de competencia municipal.

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 13 	
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 13 	

Artículo 534 . Son atribuciones del Alcalde:

- 1) Presidir las sesiones del Municipio y resolver por doble voto las decisiones en caso de empate entre sus integrantes.
 - 2) Dirigir la actividad administrativa del Municipio.
 - 3) Ejercer la representación del Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 12 de la presente ley. (*)
 - 4) Proponer al Municipio los planes y programas de desarrollo local que estime convenientes para su mejor desarrollo y promover los acuerdos nacionales, regionales y departamentales necesarios para su ejecución.
 - 5) Ordenar los pagos municipales en cumplimiento de las resoluciones del Municipio, de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como en las disposiciones vigentes.
 - 6) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, pudiendo, asimismo, disponer de personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a seguridad e higiene.
- Será responsabilidad del Gobierno Departamental garantizar los recursos materiales y humanos necesarios para su cumplimiento.
- También podrá disponer de esas medidas y de esos recursos en caso de urgencia, dando cuenta en este caso al Municipio en la primera sesión y estando a lo que éste resuelva.

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 14 	
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 14 	

Nota:

Ver: (*) Artículo 532 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 535 . Son atribuciones de los Concejales:

- 1) Participar en las sesiones del Municipio y emitir su voto a fin de adoptar las decisiones del órgano por la mayoría simple de sus integrantes.
- 2) Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde.
- 3) Representar al Municipio cuando éste así lo disponga, en aplicación del numeral 5) del artículo 12 de esta ley. (*)
- 4) Proponer al Cuerpo los planes y programas de desarrollo local que estime conveniente, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales y departamentales en la materia.
- 5) Colaborar con el Alcalde para el normal desempeño de los cometidos municipales.
- 6) Ejercer las atribuciones previstas en el numeral 10) del artículo 12 de la presente ley. (*)

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 15 	
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 15 	

Nota:

Ver: (*) Artículo 532 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 536 . El 15% (quince por ciento) de los ciudadanos inscriptos en una localidad o circunscripción tendrá el derecho de iniciativa ante el Gobierno Departamental en los asuntos de su competencia, incluida la que corresponde para constituirse en Municipio. Las firmas serán presentadas ante la Junta Departamental y posteriormente enviadas por ésta a la Corte Electoral para su validación.

En este caso la Junta Departamental, previa opinión preceptiva del Intendente, emitida dentro de los sesenta días de validada la iniciativa, podrá disponer la creación del Municipio respectivo, aunque se trate de una población de menos de 2.000 habitantes.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Departamental resolverá sobre la creación del Municipio por una mayoría especial de dos tercios de sus integrantes.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la Junta Departamental por igual mayoría, podrá disponer la creación de un Municipio, requiriéndose también en este caso, la opinión previa preceptiva del Intendente.

Fuente			Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014	art. 16		
Ley 18.567 de 13.09.2009	art. 16		

Artículo 537 .- Los actos administrativos generales y los particulares de los Municipios admitirán los recursos de reposición y conjunta y subsidiariamente el de apelación para ante el Intendente de conformidad con el artículo 317 de la Constitución de la República. (*)

Fuente			Observaciones
Ley 19.355 de 19.12.2015	art. 682		
Ley 19.272 de 18.09.2014	art. 17		
Ley 18.567 de 13.09.2009	art. 17		

Nota:

Ver: (*) Artículo 132 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 538 .- La Junta Departamental tendrá sobre los Municipios los mismos controles que ejerce sobre la Intendencia.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución de la República. (*)

Fuente			Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014	art. 18		
Ley 18.567 de 13.09.2009	art. 18		

Nota:





Ver: (*) Artículo 111 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 539 .- La gestión de los Municipios se financiará:

1) Con las asignaciones presupuestales que los Gobiernos Departamentales establezcan en los programas correspondientes a los Municipios en los presupuestos quinquenales y de las cuales los Municipios son ordenadores de gastos con los límites que aquel fijará y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3) del artículo 12 de la presente ley. (*)

2) Con los recursos que les asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, con destino a los Programas Presupuestales Municipales, para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 13 de esta ley. (**) Cada Municipio podrá gestionar o ejecutar dichos montos de forma individual o regionalmente en el marco de acuerdos con otros Municipios.

3) Con las donaciones o legados que se realicen a los Municipios, los que podrán ser destinados a obras o servicios que el mismo decida, salvo que dichos ingresos tengan un destino específico.

Fuente			Observaciones
Ley 19.924 de 18.12.2020	art. 665		Modifica numeral 2)
Ley 19.355 de 19.12.2015	art. 683		Modifica numeral 1)
Ley 19.272 de 18.09.2014	art. 19		
Ley 18.567 de 13.09.2009	art. 19		

Nota:

Este artículo entra en vigencia para los Gobiernos Municipales electos en el año 2015, quedando derogados en el momento de su instalación los artículos correspondientes de la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009. Ver artículo 28 de la Ley N° 19.272 de 18 de setiembre de 2014.

Vez: (*) Artículo 532 del Volumen I del Digesto Departamental.
(**) Artículo 533 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 539.1 _ Facultar a la Intendencia de Montevideo a fijar en el cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas, el límite de gastos que pueden ser ordenados por los Gobiernos Municipales, en las condiciones previstas en el numeral 3) del artículo 12 de la Ley N° 19.272, de 18 de setiembre de 2014.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.961 de 11.07.2016 art. 1 	

Artículo 539.2 _ Fijar en el cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas el límite de gastos que pueden ser ordenados por los Gobiernos Municipales, en las condiciones previstas en el numeral 3) del artículo 12 de la Ley N° 19.272 de 18 de setiembre de 2014.

Fuente	Observaciones
Res.IM 3090/16 de 11.07.2016 num. 2 	

Artículo 539.3 _ Facultar a la Intendencia de Montevideo a crear cuentas extrapresupuestales en la órbita de los Municipios cuya finalidad será la administración de los ingresos provenientes del Fondo de Incentivo de los Gobiernos Municipales, según artículo 19, numeral 2) de la ley N.° 19.272, de fecha 9 de setiembre de 2014(*), y artículo 664 de la Ley N.° 19.924, de fecha 10 de diciembre de 2020.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 37.847 de 03.12.2021 art. 27 	

Nota:

(*) Ver artículo 539 del Volumen I.

Artículo 540 _ El Gobierno Departamental proveerá los recursos humanos y materiales necesarios a los Municipios, a los efectos de que éstos puedan cumplir con sus atribuciones, en el marco del presupuesto quinquenal y las modificaciones presupuestales aprobadas por la Junta Departamental, los que deberán contener un programa presupuestal por cada uno de los Municipios existentes.

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 20 	
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 20 	

Nota:

Este artículo entra en vigencia para los Gobiernos Municipales electos en el año 2015, quedando derogados en el momento de su instalación los artículos correspondientes de la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009. Ver artículo 28 de la Ley N° 19.272 de 18 de setiembre de 2014.

Artículo 541 _ El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del Congreso de Intendentes, propondrá las normas legales que estime necesarias para determinar adecuadamente el gasto público realizado en políticas sociales por los Gobiernos Departamentales. Dicho gasto deberá ser considerado en la forma de distribución de recursos que determina el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República. (*)

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 21 	
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 21 	

Nota:

Vez: (*) Artículo 56 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 541.1 _ Los Gobiernos Departamentales, y a través de éstos los Municipios, podrán acordar la forma de desarrollar políticas públicas en su territorio, mediante la ejecución de planes y proyectos concretos y, en su caso, la realización de convenios con el Poder Ejecutivo, entes autónomos, servicios descentralizados y personas de derecho público no estatal.

Fuente		Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014	art. 22	

Artículo 542 _ Las Juntas Locales Autónomas Electivas de San Carlos, de Bella Unión y de Río Branco, con sus actuales jurisdicciones, se convertirán en Municipios, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, manteniendo, además de las facultades de gestión en ésta previstas, las establecidas en las Leyes N° 16.569, de 5 de setiembre de 1994, N° 16.494, de 14 de junio de 1994, y N° 12.809, de 15 de diciembre de 1960, respectivamente.

Fuente		Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014	art. 23	
Ley 18.567 de 13.09.2009	art. 22	

Artículo 543 _ DEROGADO

Este art. fue derogado por Ley 18.644 promulgada el 12 de febrero de 2010 y publicada en el Diario Oficial el 22/02/2010 artículo 2.




Ver artículo

Fuente		Observaciones
Ley 18.644 de 12.02.2010	art. 2	
Ley 18.567 de 13.09.2009	art. 23	

Artículo 544 _ DEROGADO

Este artículo fue derogado por Ley N° 19.272 promulgada el 18 de setiembre de 2014 y publicada en el Diario Oficial el 25/09/2014, art. 29.

Ver artículo

Fuente		Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014	art. 29	
Ley 18.644 de 12.02.2010	art. 3	
Ley 18.567 de 13.09.2009	art. 24	

Artículo 545 _ Los Gobiernos Departamentales deberán dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 2° de la presente ley(*), antes de los dieciocho meses previos a la siguiente elección departamental.

En caso de incumplimiento total o parcial, vencidos dichos plazos el Poder Ejecutivo elaborará la nómina correspondiente teniendo en cuenta los datos de población que suministrará el Instituto Nacional de Estadística y la remitirá a la Asamblea General para su aprobación. Cumplidos treinta días, la misma se tendrá por aprobada.


Fuente		Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014	art. 24	
Ley 18.644 de 12.02.2010	art. 4	

Fuente	Observaciones
Ley 18.567 de 13.09.2009 art. 25 	

Nota:

Ver: (*) Artículo 522 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 546 _ Las listas de candidatos para los Municipios figurarán en hojas de votación separadas de las listas de candidatos para los cargos departamentales.

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 25 	
Ley 18.644 de 12.02.2010 art. 5 	Incorpora este artículo a la Ley 18.567.

Artículo 547 _ La Corte Electoral entenderá en todo lo atinente a los actos y procedimientos referentes a las elecciones de los Municipios.

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 27 	
Ley 18.644 de 12.02.2010 art. 6 	Incorpora este artículo a la Ley 18.567.

Artículo 548 _ Los Concejales en ejercicio de la titularidad gozarán de los mismos beneficios que otorga el artículo 673 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, a quienes siendo funcionarios públicos, integran las Juntas Departamentales, Juntas Locales y Juntas Electorales. (*)

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 26 	
Ley 18.665 de 07.07.2010 art. 2 	Incorpora este artículo a la Ley 18.567.

Nota:

Ver: (*) Artículo 519 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 548.1 _ **Disposición Transitoria.** Los Concejos Municipales presentarán dentro de los treinta días de su instalación en el año 2015 a la Junta Departamental respectiva un proyecto de reglamento de su funcionamiento. La Junta a tales efectos deberá recabar la opinión del Intendente del departamento y resolverá en un plazo no mayor a sesenta días por mayoría absoluta.

La Junta Departamental podrá no aprobar el proyecto de reglamento de uno o más Municipios y previa consulta con los mismos, aprobar un reglamento de carácter general para todos aquellos no aprobados en su jurisdicción.

En esa reglamentación deberá establecerse el sistema de convocatoria y cantidad de sesiones ordinarias mínimas que deberán adoptar todos los Concejos Municipales así como la cantidad mínima de faltas injustificadas a las sesiones ordinarias del Concejo que podrá motivar, previa notificación, considerar la renuncia tácita del Concejel que superase ese número, lo que provocará la inmediata convocatoria de su suplente.


Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 30 	

Sección I.I

Reglamento General de Funcionamiento de los Concejos Municipales

Del objeto


Artículo 548.2 _ El presente Reglamento tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento y la transparencia en la gestión de los Concejos Municipales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.272.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 1  Del alcance y obligatoriedad	


Artículo 548.3 _ Los Concejos Municipales de Montevideo se regirán internamente por el presente Reglamento. En las situaciones no previstas por el mismo, se aplicará en forma subsidiaria el Reglamento de funcionamiento de la Junta Departamental de Montevideo, en cuanto no contradiga las disposiciones de la Ley N° 19.272.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 2 	


Artículo 548.4 _ Sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno del Gobierno Municipal.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 3  De las modificaciones	

Artículo 548.5 _ Este Reglamento no podrá ser modificado o alterado sino por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley N° 19.272.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 4  Del derecho a reclamar su cumplimiento	

Artículo 548.6 _ Todo Concejala o Concejala podrá reclamar la observancia del Reglamento durante la sesión del Concejo Municipal, si juzga que es contravenido. Quien dirige la sesión, si considera que la reclamación es fundada, lo hará observar. Si no lo considerase así, y el solicitante insistiese en la reclamación, someterá de inmediato el caso a votación.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 5  De la integración y funcionamiento	

Artículo 548.7 _ El Concejo Municipal sesionará con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus componentes (tres miembros), debiendo reunirse en el local sede del Concejo Municipal o en el lugar que este determine, previa convocatoria.


Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 6 	

Artículo 548.8 .

Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de este.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 7 	

Artículo 548.9 _ El Concejo Municipal adoptará decisiones por mayoría simple de presentes, salvo en los casos que el presente Reglamento o la Ley N° 19.272 establecen mayorías especiales para la aprobación.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 8 	De la instalación de los Concejos Municipales

Artículo 548.10 _ El Concejo Municipal iniciará sus funciones 60 días después de realizada su elección. Para el período a iniciarse, los titulares y suplentes mencionados en el Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral, serán citados por el Alcalde o Alcaldesa en funciones, con anticipación de cinco días o inmediatamente después de recibida la comunicación de la Junta Electoral.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 9 	Del régimen de sesiones

Artículo 548.11 _ En la sesión inicial del período, el Concejo Municipal determinará los días y horas de sus sesiones. Para ello, se votarán, por orden de presentación, las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtenga mayoría.

Sin perjuicio del inciso anterior, se establece que los Concejos Municipales deberán sesionar en forma ordinaria al menos una vez por semana, pudiendo resolver que, para determinados periodos del año, el mínimo de sesiones ordinarias por mes sea dos.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 10 	

Artículo 548.12 _ Los miembros del Concejo Municipal no se constituirán como tal fuera de sala, excepto en las situaciones previstas en el artículo 6° (*).

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 11 	

Nota:

(*) Ver artículo 548.7 del presente Volumen.

Artículo 548.13 _ Los miembros del Concejo Municipal están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar al Alcalde o Alcaldesa, si tuvieran algún impedimento.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 12 	

Artículo 548.14 _

En ausencia temporal que no exceda los diez días corridos el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular actuante como Concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer Concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción respectiva. En caso de ausencia temporal más prolongada, o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según la proclamación de los mismos. (*)

Fuente			Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016	art. 13		

Nota:

(*) Ver artículo 552 del presente Volumen.

Artículo 548.15 .- Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado el Concejo Municipal. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horas establecidos para las sesiones ordinarias.

Fuente			Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016	art. 14		

Artículo 548.16 .- El Alcalde o Alcaldesa podrá convocar a sesión extraordinaria cuando existan asuntos que por su naturaleza lo requieran. También pueden convocar a sesión extraordinaria del Concejo Municipal tres de sus miembros.

Fuente			Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016	art. 15		

Artículo 548.17 .- El Concejo Municipal podrá sesionar en régimen de comisión general, para recibir delegaciones o personas, siendo necesario el voto conforme de la mayoría de los Concejales presentes en sala. En régimen de comisión general no se tomarán resoluciones, salvo las relativas a su propio funcionamiento y en cuanto a la forma y extensión de sus debates.

Fuente			Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016	art. 16		

Artículo 548.18 .- Las sesiones deberán respetar las horas de inicio prefijadas, pudiendo cualquier miembro solicitar la hora, luego de transcurridos treinta minutos desde la hora fijada para el comienzo. En tal caso, de no haber quórum, quedará suspendida la sesión.

Fuente			Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016	art. 17		

Artículo 548.19 .- La sesión quedará suspendida por falta de quórum o por resolución de los 4/5 de los integrantes del Concejo Municipal.

Fuente			Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016	art. 18		

Artículo 548.20 .- Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden:

- 1.Lectura y aprobación del acta anterior;
- 2.Se dará cuenta de los asuntos entrados;

3. Presentación de temas o propuestas de inclusión en el Orden del día, para lo cual cada concejal dispondrá opcionalmente de hasta cinco minutos;

4. Orden del día; con cinco minutos de exposición por tema y por concejal, prorrogables por tres minutos si así se decidiera.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 19	

Artículo 548.21 _ De todo lo actuado y resuelto en cada sesión del Concejo Municipal debe quedar constancia en acta firmada por el Alcalde y al menos un Concejal Titular, la que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y de finalización de la sesión.
- b) Nombres de los miembros asistentes.
- c) Nombres de los miembros inasistentes, indicando la justificación o la ausencia de la misma.
- d) Nombre de quien o quienes presidieron la sesión.
- e) Parte dispositiva de toda resolución, precedida de una breve reseña que identifique el asunto, con su correspondiente votación.
- f) Fundamento de los votos emitidos, siempre que se solicite su constancia. El Concejal o Concejala proporcionará por escrito la fundamentación.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 20	

Artículo 548.22 _ El Concejo Municipal pondrá a disposición de sus miembros el acta de la última sesión con al menos 72 horas de antelación al inicio de la siguiente. El miembro que tuviera reparos u observaciones deberá notificarlo por escrito para que sean considerados en oportunidad de la discusión del acta. Esta se aprobará por mayoría de 3/5 de votos de presentes.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 21	

Artículo 548.23 _ Se podrá prorrogar el tiempo de duración de la sesión por mayoría simple de presentes y, existiendo asuntos urgentes para tratar, el Concejo Municipal puede declararse en sesión permanente hasta resolverlos en su totalidad.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 22	

Artículo 548.24 _ Se podrá alterar el Orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría de presentes.
 En las sesiones extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos para los que fueron convocadas.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 23	

Artículo 548.25 _ Cuando los miembros del Concejo Municipal presenten exposiciones relacionadas con los asuntos que se estén considerando, se incluirá en el acta un resumen de las mismas proporcionado por el Concejal o Concejala.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 24	

Artículo 548.26 _ Todos los miembros en ejercicio de la titularidad podrán votar salvo en los casos de interés personal en los que tampoco podrán tomar parte en la discusión, siendo de aplicación los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515.(*)

Las votaciones del Concejo serán siempre nominales.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 25 	

Nota:

(*) Ver artículos 177, 178 y 179 del presente Volumen.

Artículo 548.27 _ Para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se citará a los miembros del Concejo Municipal por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, especificándose en cada caso el objeto de la citación. En casos de urgencia, podrá citarse con una antelación mínima de cinco horas.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 26 	

Artículo 548.28 _ Las sesiones serán públicas, pudiendo el Concejo Municipal, por mayoría de presentes y por razones fundadas, cambiar el régimen de funcionamiento.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 27 	

Artículo 548.29 _ En las sesiones no públicas sólo podrán estar presentes los integrantes del Concejo Municipal.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 28 	

Artículo 548.30 _ En el caso de sesionar en forma reservada, solo se publicarán las resoluciones que se adopten. El acta de una sesión reservada se guardará dentro de un sobre que será debidamente lacrado, anotándose el día, mes y año en que se celebró la sesión. Luego de firmado por el Alcalde o Alcaldesa y otro miembro del Concejo Municipal, dicho sobre se archivará.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 29 	

Artículo 548.31 _ Toda vez que se resuelva, por mayoría, la apertura de un sobre conteniendo actas de sesiones reservadas, y una vez considerado el asunto que la motivó, se procederá nuevamente en la forma establecida en el artículo anterior, anotándose además el día, mes y año en que se hizo la apertura. También por mayoría podrá resolverse hacer pública el acta de una sesión reservada.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 30 	

De la discusión

Artículo 548.32 . _ Luego de puesto en discusión un tema del Orden del día, podrán hablar los Concejales o Concejales que se inscriban ante el Alcalde o Alcaldesa en el orden en que lo hayan hecho.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Concejo Municipal, por mayoría, podrá extender el plazo para el tratamiento de los temas y prorrogar los tiempos a los miembros intervinientes.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 31 	

Artículo 548.33 . _ No se podrá hacer uso de la palabra si no es concedida por quien preside la sesión.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 32 	

Artículo 548.34 . _ Solo se podrá interrumpir al miembro interviniente cuando se plantee una cuestión urgente o de orden o cuando este incurra en expresiones agraviantes o vocabulario incorrecto, y en tal caso, para proponer que sea llamado al orden.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 33 	

Artículo 548.35 . _ Las rectificaciones, aclaraciones, o contestaciones a alusiones, no podrán durar más de tres minutos y se harán cuando el orador haya terminado su intervención.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 34 	

Artículo 548.36 . _ El orador debe concretarse al punto en debate y si no lo hace el Alcalde o Alcaldesa, por sí o a indicación de cualquier miembro, lo llamará al orden.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 35 	

Artículo 548.37 . _ Si un miembro interviniente falta al orden, incurriendo en expresiones agraviantes o vocabulario incorrecto, el Alcalde o Alcaldesa por sí o a indicación de cualquier miembro lo llamará al orden. Si el orador sostiene que no ha faltado, se consultará al Concejo Municipal y se estará a lo que este resuelva, sin debate, por mayoría de presentes.

Si el orador reincide en faltar al orden en la misma sesión, a juicio del Concejo Municipal y por mayoría de presentes, encomendará al Alcalde o Alcaldesa a retirarse de sala; le estará prohibido además, entrar a la misma mientras la sesión no sea levantada.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 36 	


De las faltas injustificadas. Régimen sancionatorio.

Artículo 548.38 . _ Cuando las inasistencias injustificadas de un Concejales titular a las sesiones ordinarias lleguen al número de tres consecutivas, u ocho alternadas en el período de un año calendario, se le conferirá vista al Concejales inasistente por el término de diez días hábiles, a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.272.

Fuente	Observaciones

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 37 	

Artículo 548.39 .- Vencido el término de la vista, el Concejo Municipal analizará los descargos presentados y podrá, si corresponde, declarar la renuncia tácita del Concejal, convocando de inmediato a su suplente.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 38 	De las licencias.

Artículo 548.40 .- Todo Concejal o Concejala podrá solicitar licencia en el ejercicio de su cargo. Deberá plantearla en el curso de una sesión o solicitarla por escrito al Alcalde o Alcaldesa quien la comunicará al Concejo Municipal. El Alcalde o Alcaldesa deberá notificar al suplente correspondiente para que asuma la titularidad.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 39 	

Artículo 548.41 .- El Alcalde o Alcaldesa podrá, en forma especial, solicitar licencia en el ejercicio de su cargo, por hasta 30 días al año, sin goce de sueldo, planteando la solicitud en el curso de una sesión y estando a lo que el Concejo Municipal resuelva. En caso de ser otorgada, deberá comunicarse al Intendente y a la Junta Departamental, y convocarse a su suplente.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 40 	

Artículo 548.42 .- El Alcalde o Alcaldesa podrá viajar en misión oficial para representar al Concejo Municipal fuera del territorio nacional, debiendo solicitar autorización al mismo previamente. En tal caso se convocará a su suplente para subrogarlo durante su ausencia. Deberá además dar comunicación al Intendente y a la Junta Departamental.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 41 	

Artículo 548.43 .- En caso de ausencia temporal que no exceda los diez días corridos, el Alcalde será sustituido de sus funciones por el titular actuante como Concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción respectiva.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 42 	

Artículo 548.44 .- En caso de ausencia temporal más prolongada o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según el acta de proclamación de la Junta Electoral.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 43 	

Artículo 548.45 _ El traspaso de las funciones de Alcalde deberá realizarse mediante Acta Notarial en la que se dejará constancia del inventario y arqueo de valores de rigor, procediéndose de igual modo al momento del reintegro.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 44 De los deberes de los Concejales	

Artículo 548.46 _ Todo Concejel o Concejala está obligado a:

- Cumplir el presente Reglamento en lo que le es aplicable.
- Asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones.
- No retirarse de la sala sin aviso previo al Alcalde o Alcaldesa.
- Dirigirse al Alcalde o Alcaldesa o al Concejo Municipal en general estando en el uso de la palabra.
- Exponer los motivos que sustenten los proyectos que presente.
- No gestionar ante el Gobierno Municipal asuntos particulares o de terceros, bien sea en carácter de apoderado, abogado, gestor de negocios u otro cualquiera (artículo 291, numeral 2, de la Constitución de la República).(*)
- No intervenir como directores, socios o administradores en empresas o cooperativas que contraten obras o suministros con el Gobierno Municipal, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (artículo 291, numeral 1, de la Constitución de la República).(*)
- Declarar ante el Concejo Municipal toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere.
- Guardar secreto siempre que así lo resuelva el Concejo Municipal (artículos 28 y 29 de este Reglamento).(**)

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 45 De las atribuciones de los Concejales	

Nota:

(*) Ver artículo 106 del presente Volumen.

(**) Ver artículos 548.29 y 548.30.

Artículo 548.47 _ Todo Concejel o Concejala tiene derecho a:


- Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa (artículo 15º, numeral 2, de la Ley Nº 19.272).
- Representar al Concejo Municipal cuando este así lo disponga (artículo 15º, numeral 3º, de la Ley Nº 19.272).
- Reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciere.
- Proponer cualquier asunto que encuadre en la competencia del Municipio.
- Proponer al Concejo Municipal, los planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (artículo 15º, numeral 4º, de la Ley Nº 19.272).
- Expresar sus opiniones sin más limitación que la que establezca el Reglamento.
- Solicitar por escrito al Alcalde o Alcaldesa los datos o informes con referencia al Municipio, que estime necesarios para cumplir con su cometido. En caso de que no hubiera disponibilidad de los datos requeridos, el Concejo Municipal considerará la solicitud y por 2/5 de votos podrá pedirlo a través del Alcalde o Alcaldesa, al Intendente dentro de los diez días siguientes a su recepción.
- Pedir los datos o informes por intermedio del Concejo Municipal si no le fueran proporcionados en el caso del inciso anterior.
- Rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar.
- Pedir que se llame al orden al que falte a él.
- Presentar por escrito al Alcalde o Alcaldesa, solicitudes, reclamaciones o indicaciones, sobre expedientes o economía interna del Gobierno Municipal.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 46 De los deberes del Alcalde	

Artículo 548.48 _ Todo Alcalde o Alcaldesa está obligado a:


- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, los Decretos y Resoluciones de la Junta Departamental y las Resoluciones del Concejo Municipal.
- Observar y hacer observar el presente Reglamento.

3. Abrir y cerrar las sesiones.
4. Dirigir las discusiones, concediendo o negando la palabra según corresponda.
5. Confeccionar el Orden del día de cada sesión. Cada Concejal deberá recibir el mismo con 24 horas de anticipación. Sin perjuicio de ello, quien ejerza el cargo de Concejal podrá proponer la consideración de un asunto, ajeno al Orden del día, en carácter grave y urgente, estando a lo que el Concejo Municipal resuelva.
6. Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones del Concejo Municipal.
7. Resolver por doble voto las decisiones del Concejo Municipal en caso de empate (artículo 14º, numeral 1, de la Ley N° 19.272).
8. Llamar al orden o a remitirse al tema en cuestión a los miembros del Concejo Municipal cuando se aparten de él.
9. Suspender la sesión o levantarla en caso de desorden y cuando las amonestaciones fueran desatendidas.
10. Citar o mandar citar, por cualquier medio idóneo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
11. Ordenar el trámite de los asuntos.
12. Ordenar los pagos referidos a gastos resueltos por el Concejo Municipal.
13. Firmar junto a un Concejal las resoluciones y poner a disposición las Actas de las sesiones.
14. Adoptar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta al Concejo Municipal en la primera sesión siguiente, y estando a lo que este resuelva.
15. Dirigir la actividad administrativa del Municipio y ejercer su representación (artículo 14º, incisos 2º y 3º, de la Ley N° 19.272).
16. Comunicar sus inasistencias y dar cuenta de ellas al Concejo Municipal.
17. Responder los pedidos de informes en un plazo no mayor a 20 días.
18. Incluir los pedidos de informes en los Asuntos Entrados que se presentan al inicio de cada sesión.
19. Informar al Concejo Municipal en la sesión ordinaria más próxima, de las gestiones realizadas respecto a las resoluciones adoptadas por el mismo.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 47 	
De las atribuciones y derechos del alcalde	

Artículo 548.49 _ _ Todo Alcalde o Alcaldesa tiene derecho a:

1. Proponer al Concejo Municipal los planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (artículo 14º, inciso 4º, de la Ley N° 19.272).
2. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, pudiendo asimismo, disponer del personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a seguridad e higiene (artículo 14º, inciso 6º, de la Ley N° 19.272).
3. Gozar de su licencia reglamentaria para lo cual comunicará previamente al Concejo Municipal, al Intendente y a la Junta Departamental, y deberá cumplir con los procedimientos indicados en el presente Reglamento.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 48 	
Del trámite de los asuntos	

Artículo 548.50 _ _ Todo asunto sobre el que deba resolver el Concejo Municipal, ingresará a través de una mesa de entrada y será dirigido por escrito al Alcalde o Alcaldesa, quien le dará el destino que corresponde a su juicio.


Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 49 	

Artículo 548.51 _ _ En la sesión del Concejo Municipal el Alcalde o Alcaldesa dará a conocer, en extracto, los asuntos entrados y sus respectivos destinos.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 50 	

De los proyectos de los miembros del Concejo Municipal

Artículo 548.52 . _ Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose, por el Alcalde o Alcaldesa, los que no se hallen en esas condiciones.


Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 51  De la publicación de resoluciones	

Artículo 548.53 . _ Toda vez que un asunto haya sido discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, se dictará la correspondiente Resolución, la que se comunicará y publicará en la página web del Municipio si correspondiere.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 52  De las Comisiones Asesoras	

Artículo 548.54 . _ El Concejo Municipal podrá crear, por mayoría simple, comisiones asesoras a efectos de estudiar asuntos que por su importancia merezcan un tratamiento especial.

En la Resolución de creación se procederá a designar a sus integrantes y se establecerá el plazo en el cual la comisión deberá elaborar el informe solicitado.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 53  De la asistencia de público a las sesiones	

Artículo 548.55 . _ Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas salvo resolución en contrario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento(*), teniendo derecho a ingresar a la sala, quienes primero se presenten, hasta ocupar todos los lugares dispuestos al efecto.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 54 	

Nota:

(*) Ver artículo 548.28 del presente Volumen.

Artículo 548.56 . _ A los concurrentes les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación, y el Alcalde o Alcaldesa hará salir de la sala a quienes faltaren a estas disposiciones. El público podrá ser desalojado por resolución del Alcalde o Alcaldesa en caso de desorden, pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 35.828 de 18.02.2016 art. 55 	

Sección II
Distritos Electorales. Ley No. 18.653

Artículo 549 . _ En el marco de lo establecido por el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009, y por el artículo 24 de dicha ley, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.644, de 12 de febrero de 2010, créanse los

siguientes Municipios con los distritos electorales que se establecen:

Colonia:

Tarariras NBD
Rosario NCB
Nueva Helvecia NEB
Carmelo NHB
Nueva Palmira NIB
Juan L. Lacaze NLB-NLC

Lavalleja:

José Pedro Varela SHD
Solís de Matajojo SCC

Soriano:

Dolores MCA-MCB
Cardona MFA

Artigas:

Baltasar Brum ICA
Tomás Gomensoro ICC

Durazno:

Villa del Carmen RCC-RCD
Sarandí del Yí RDC-RDD-RDE

Flores:

Ismael Cortinas PBD

Maldonado:

Ciudad de Maldonado DAA-DAC
Punta del Este DAB

Pan de Azúcar DCA-DCC

Piriápolis DCB

Solís Grande DCD-DCE-DCF

Aiguá DDD-DFA-DFB

Garzón DEA-DEC

Montevideo:

1 Distritos electorales:

**AAA-ACA-AIA-AKA-AMA-APA-ARA-ASA-ATA-AVA-AVB-
BEA-BFA-BJB-BKB**

Series electorales fusionadas en dichos distritos:

**AAB-ABA-ABB-ACB-ADA-ADB-AEA-AEB-AFA-AFB-AGA-
AGB-AHA-AHB-AIB-AJA-AJB-AKB-ALA-ALB-AMB-ANA-
ANB-AOA-AOB-APB-AQA-AQB-ARB-ASB-BEB-BFB**

2 Distritos electorales:

ATB-AUA-AUB-AXA-AXB-AZA-AZB-BAA-BAB

3 Distritos electorales:

**BGA-BJA-BJA-BKA-BLA-BLB-BMA-BMB-BNA-BPA-BPB-
BQA-BQB**

Series electorales fusionadas en dichos distritos:

BGB-BHA-BIB-BHB

4 Distritos electorales:

BCA-BCB-BCC-BCD-BCE-BCF

5 Distritos electorales:

BDA-BDB-BDC-BDE

6 Distritos electorales:

BBA-BBB-BDD-BNB-BNC-BOA-BOB

7 Distritos electorales:

BRA-BRB-BRC-BZA-BZB-BZC

8 Distritos electorales:

BSA-BSB-BTA-BTB-BTC-BUA-BUB-BVA-BVB-BVC-BXA-BXB

Rivera:

Tranqueras HCC

Minas de Corrales HDB

Vichadero HFG

Tacuarembó:

Paso de los Toros TFD

San Gregorio de Polanco TED

Treinta y Tres:

Vergara FBA

Santa Clara de Olimar FDA

Canelones:

Canelones CAA-CNA

Santa Lucía CBA-CBB-CBC

Los Cerrillos CCA-CEB

Aguas Corrientes CCB

Las Piedras CDA-CDC-CDD

Progreso CDB

La Paz CEA

Sauce CFA

Santa Rosa CGA

San Jacinto CHA

San Ramón CIA

Tala CJA-CJB

Migues CKA

Montes CKB

Soca CLA-CLD-CLE

La Floresta CLB-CLC

Pando CMA

Empalme Olmos CMB

Atlántida CMC

Paso Carrasco CMD

Barros Blancos CME

Ciudad de la Costa CMF-CMI-CMJ

Salinas CMG

Parque del Plata CMH

Colonia Nicolich CMK
 San Antonio COA
 San Bautista CPA
 Suárez CQA
 Toledo CQB
 Cerro Largo:
 Fraile Muerto GFB
 Florida:
 Sarandí Grande QCA
 Casupá QDC
 Paysandú:
 Porvenir KCD-KCE-KDA-KDB- KDD-KDE
 Guichón KEA-KEB-KEC-KED
 Quebracho KFA-KFC
 Río Negro:
 Nuevo Berlín LAB
 Young LBC-LBD
 Rocha:
 La Paloma ECG
 Castillos EDC
 Lascano EEA
 Chuy EFB
 Salto:
 Pueblo San Antonio JCA
 Villa Constitución JDB-JDC-JDD
 Pueblo Belén JDE
 Colonia Lavalleja JEA-JEB
 Pueblo Rincón de Valentín JEC
 Mataojo JFD-JFE-JFF-JFG
 San José:
 Libertad OEA-OEB-OEH
 Ciudad del Plata OEI-OGA-OGB-OGC-OGD- OGE

Fuente	Observaciones
Ley 18.653 de 15.03.2010 art. 1 	

Artículo 550 . A los Municipios a los que refiere el artículo 22 de la Ley N° 18.567, de 13 de setiembre de 2009, le corresponderán los siguientes distritos electorales:

Artigas:
 Bella Unión ICD-ICE-ICF
 Maldonado:
 San Carlos DBA-DBB-DBC-DDA-DEB-DDC-DED-DEE-DEF
 Cerro Largo:
 Río Branco GDA-GDB-GDC-GDD.

Fuente	Observaciones
Ley 18.653 de 15.03.2010 art. 2 	

Sección III
Ley No. 18.659. Interpretativa del artículo 11 de la Ley No. 18.567

Artículo 551 . DEROGADO

Este artículo fue derogado por Ley N° 19.272 promulgada el 18 de setiembre de 2014 y publicada en el Diario Oficial el 25/09/2014, art. 29.

Ver artículo

Fuente	Observaciones
Ley 19.272 de 18.09.2014 art. 29 	
Ley 18.659 de 26.04.2010 	Artículo único.

Nota:

Ver: (*) Artículo 531 del Volumen I del Digesto Departamental.

Sección IV
Suplencias de Miembros de los Municipios. Resolución de 7/12/2010 de la Junta Electoral de Montevideo

- Artículo 552** _ 1. Es correcta la designación como titular ante la renuncia de un Concejal, de la primer suplente proclamada por esta Junta Electoral.
2. No es incompatible la función pública con el cargo de Concejal. Si es incompatible con el cargo de Alcalde.
3. Un Concejal en caso de renuncia debe formalizarla ante el Municipio respectivo, quien recepcionará la misma y convocará al suplente inmediato proclamado. Informará a la Junta Departamental así como a la Intendencia de Montevideo.
4. Si a partir de la renuncia de un Concejal y agotada la lista de suplentes proclamados se necesite efectuar una nueva proclamación se deberá cursar nota a la Junta Electoral de Montevideo, la cual efectuará la proclamación correspondiente.
5. De faltar el Alcalde, dicho cargo no lo desempeñará el suplente recientemente convocado, sino que de acuerdo a la reglamentación, el cargo le corresponde al titular siguiente. Sólo después de agotada la lista de titulares proclamados se comienza con los suplentes según el orden de colocación en la hoja del mismo lema.

Fuente	Observaciones
Res. JE de 07.12.2010	Resolución de la Junta Electoral.

Sección V

Integración. Principios Generales. Cometidos y Atribuciones de Gobiernos Municipales y Régimen Presupuestal. Decreto 33.209 y modificativos

Nota:

Por Dto. JDM N° 35.623 de fecha 8 de julio de 2015, art. 1° se dispuso ratificar el contenido de los Decretos Departamentales Nos. 33.209, 33.322 y 33.409, de 17 de diciembre de 2009, 15 de abril de 2010 y 17 de junio de 2010, respectivamente, salvo en lo que contravenga lo establecido en la Ley N° 19.272, de 18 de setiembre de 2014.

Artículo 553 _ Este Decreto da cumplimiento a los Artículos 262, 287 y la disposición transitoria Y de la Constitución de la República y las disposiciones de la Ley No. 18.567 sobre descentralización política y participación ciudadana, con el establecimiento de circunscripciones territoriales denominadas Municipios.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 1	

Artículo 554 _ Tiene por objeto avanzar en la descentralización política y administrativa en el Departamento de Montevideo, con la finalidad de profundizar la participación democrática de la ciudadanía en la gestión de gobierno.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 2	

Artículo 555 _ Se entiende por:

I.Municipio: La circunscripción territorial en la que se asienta el tercer nivel administrativo de gobierno del país. Abarca las áreas urbanas, rurales o ambas y puede contar con subdivisiones territoriales.

II.Gobierno Municipal: El órgano elegido por la ciudadanía que tiene competencia para ejercer las funciones ejecutivas y administrativas que corresponden al tercer nivel político-administrativo de gobierno.

III.Alcalde o Alcaldesa: Presidirá el Gobierno Municipal y será el primero o la primera titular de la lista más votada dentro de la respectiva circunscripción territorial.

IV.Concejal Municipal: Cada uno de los miembros del Gobierno Municipal con excepción del Alcalde o Alcaldesa.

V.Cometido: Actividad que se asigna a una institución o persona en ejercicio de un cargo.

VI.Atribución: Potestad que se tiene para el cumplimiento de un cometido.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 3	

Artículo 556 _ (Principios generales) Las disposiciones del presente decreto se rigen por los siguientes principios generales, los que servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en su aplicación:

I. Profundización de la democracia: Los vecinos y vecinas son los protagonistas de la construcción de la vida ciudadana en su territorio. El proceso de descentralización deberá acercar la gestión municipal a sus necesidades, a sus prioridades y a su control. El Gobierno Municipal deberá respetar todas las formas de participación social como genuinas expresiones de los intereses de la ciudadanía y de la diversidad que la conforma. Promoverá la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los vecinos y vecinas en asuntos de interés de la comunidad y la construcción de un entramado social más justo, solidario e integrador. Favorecerá la participación directa de los vecinos y vecinas en los procesos de toma de decisión sobre todas aquellas materias que, por

su naturaleza, su costo, o su alcance territorial o demográfico, pueden ser eficazmente atendidas a la escala barrial y municipal.

II. Equilibrio y equidad: Los Gobiernos Municipales deberán gozar de igualdad de posibilidades para cumplir cabalmente con sus cometidos, y asegurar así condiciones equitativas para el desarrollo de los Municipios y la calidad de vida de las mujeres y hombres que los habitan considerando sus diferentes necesidades.

III. Gradualidad y viabilidad: Deberá asegurarse la progresividad y viabilidad del proceso de descentralización de cometidos y atribuciones desde los niveles de gobierno nacional y departamental a los gobiernos municipales, acompañándose dicho proceso con la desconcentración de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para su efectiva asunción.

IV. Irreversibilidad: Luego de constituidos los primeros Gobiernos Municipales, éstos podrán asumir nuevas o diferentes competencias que les delegue el Gobierno Departamental, el que no podrá quitarles cometidos o atribuciones a los Gobiernos Municipales dentro del mismo período constitucional de gobierno.

V. Cooperación y complementación entre niveles de gobierno: Los Gobiernos Municipales deberán colaborar estrechamente con el Gobierno Departamental para asegurar el cabal cumplimiento del Programa Departamental de Gobierno: El Gobierno Departamental deberá transferir a la escala municipal aquellos cometidos y atribuciones cuyo cumplimiento a dicha escala permita el mejor uso de los recursos públicos, la mejor calidad de los servicios, el control ciudadano y la distribución social más equitativa y en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. Los Gobiernos Municipales, previo acuerdo con el Gobierno Departamental, podrán cooperar entre sí para la prestación de servicios públicos de su competencia cuando dicha cooperación permita brindar estos servicios en condiciones más ventajosas para sus habitantes.

VI. Electividad y representación proporcional: La integración de los Gobiernos Municipales será pluripersonal y de carácter electivo en régimen de representación proporcional integral.

VII. Integridad territorial y política, social y espacial: La creación de municipios deberá respetar la unidad territorial y política del Departamento. Se deberán integrar en los mismos, realidades diversas y abarcativas de todo el espectro social y en ningún caso favorecerá procesos de segregación socio y espacial, ni discriminatorios, ni contrarios a las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos.

VIII. Reconocimiento de las identidades locales: La delimitación de los municipios deberá respetar la identificación de los ciudadanos y ciudadanas con su entorno, reconociendo las barreras naturales, los usos del suelo, las áreas caracterizadas, las centralidades y áreas de influencia, los estructuradores viales, los grandes equipamientos urbanos, los valores patrimoniales. Los Gobiernos Municipales podrán aumentar las medidas de protección y promoción del patrimonio material e intelectual de Montevideo aplicables en sus respectivas jurisdicciones, pero no menguarlas o eliminarlas por sí mismos.

IX. Autonomía de las organizaciones sociales: En su propia actuación y en todas las instancias de participación ciudadana que promuevan, los Gobiernos Municipales, deberán privilegiar el enfoque de género en su contenido, con la inclusión de la ciudadanía activa de mujeres, respetando la autonomía de las organizaciones sociales.

X. Igualdad de Oportunidades y Derechos entre hombres y mujeres: La igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de la sociedad, es por eso que se amplían los espacios de acción, para integrar la Equidad de Género como una dimensión impostergable de la Equidad Social. El Principio de igualdad de Oportunidades se convierte en un Principio Transversal que ha de impregnar a todas las instituciones, organismos y agentes sociales que pretendan transformar el sistema social actual en una sociedad más igualitaria desde el punto de vista de la Equidad de Género.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.409 de 19.06.2010 art. 1	sustituye num. IX.
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 4	

Nota:

El num. IX fue sustituido por el art. 1 del Decreto 33.409 de 19 de junio de 2010.

Artículo 557 _ (Municipios). El Departamento de Montevideo se divide en ocho circunscripciones territoriales denominadas Municipios. La delimitación de los Municipios es la que se expresa en el anexo I a) de este Decreto.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 5	

Artículo 558 _ (Creación de nuevos Municipios). La modificación de los límites de municipios existentes así como la creación de nuevos Municipios, serán potestad del Gobierno Departamental, a iniciativa del 15% de los ciudadanos inscriptos en la localidad o circunscripción correspondiente, y del o la Intendente/a en consulta preceptiva con todos los Gobiernos Municipales involucrados.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.409 de 19.06.2010 art. 1	
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 6	

Nota:

Este art. fue sustituido por el art. 1 del Decreto 33.409 de 19 de junio de 2010.

Artículo 559 _ (Gobierno Municipal). El gobierno y la administración de cada Municipio serán ejercidos por un Gobierno Municipal, en el marco de los cometidos que se le otorgan por el presente decreto y otros que se le incorporen por ley o decreto departamental en el futuro.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 7 	

Artículo 560 _ (Integración). La integración de los Gobiernos Municipales será la prevista por el Art. 287 de la Constitución de la República y en el Art. 9 de la Ley No. 18.567.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 8 	

Artículo 561 _ (Requisitos). Para integrar el Gobierno Municipal se exigirán los mismos requisitos que para ser Edil Departamental y se le aplicará el mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones. No podrán integrarlos los miembros de la Junta Departamental ni el Intendente. Dichos requisitos son:
 I. Dieciocho años cumplidos a la fecha de la respectiva elección;
 II. Ciudadanía natural o legal y en este último caso con tres años de ejercicio;
 III. Ser nativo o estar radicado en el Municipio correspondiente, desde por lo menos tres años antes de la fecha de la elección respectiva.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 9 	

Artículo 562 _ (Duración del mandato). Los miembros del Gobierno Municipal durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y asumirán sus cargos simultáneamente con el o la Intendente. Si en la fecha en que deban asumir sus funciones, no estuvieren proclamados o fuese anulada la elección municipal, quedará prorrogado el periodo del Gobierno Municipal cesante hasta que se efectúe la transmisión del mando.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 10 	

Artículo 563 _ (Régimen de suplencias de los Concejales Municipales). En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los concejales municipales le sustituirá en sus funciones el o la suplente que determine la hoja de votación correspondiente.
 En caso de ausencia temporal o definitiva, el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular electo que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer titular de la segunda lista mas votada del lema mas votado en la circunscripción.
 La no aceptación del cargo por parte del o la suplente le hará perder su calidad de tal, excepto que la convocatoria fuese para cumplir una vacancia temporal.
 Si el cargo de Concejales Municipal quedase vacante definitivamente, y agotada la totalidad de la lista por la que éste fue electo, la Junta Departamental, en el plazo de sesenta días, elegirá nuevo titular y sus respectivos suplentes por el término complementario del periodo de Gobierno en transcurso, a propuesta de la autoridad departamental partidaria del lema por el cual éste hubiese sido electo.
 Para los casos previstos en los incisos anteriores, el Gobierno Municipal deberá dar cuenta inmediata a la Junta Departamental de la vacancia producida. Sin perjuicio de ello, cuando corresponda, investirá en sus funciones a la persona llamada a suplirla.
 El plazo de sesenta días indicado previsto en el inciso cuarto se contará desde que la Junta Departamental tome conocimiento por la comunicación que le realice el Gobierno Municipal.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 11 	

Artículo 564 _ (Régimen de elección). La elección de los miembros de los Gobiernos Municipales se realizará conjuntamente con la elección del cargo de Intendente de Montevideo y Ediles y Ediles Departamentales.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 12 	

Artículo 565 _ (Destitución). Los miembros del Gobierno Municipal podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio del total de componentes de la Junta Departamental por los motivos previstos en el artículo 93 de la Constitución de la República. La acusación ante la Junta Departamental de Montevideo podrá ser promovida por:
 I. Tres quintos del total de componentes del respectivo Gobierno Municipal;
 II. La mayoría absoluta de los Concejos Vecinales radicados en el Municipio correspondiente, contándose un voto por cada uno de ellos;
 III. El veinticinco por ciento o más de los ciudadanos inscritos en el Registro Cívico correspondiente a ese Municipio.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 13 	

Artículo 566 _ (Reglas de funcionamiento). El Gobierno Municipal reglamentará su funcionamiento, el que se instrumentará sobre las siguientes bases:
 I. Deberá reunirse por lo menos una vez por semana;
 II. Para que pueda sesionar el Gobierno Municipal se requerirá la presencia de por lo menos tres Concejales Municipales;
 III. Para adoptar resolución se requerirá la mayoría simple de votos de Concejales presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Alcalde o Alcaldesa;
 IV. Las sesiones del Gobierno Municipal serán abiertas, salvo que por razones fundadas se determine lo contrario.
 V. Se podrá crear una Comisión Permanente en cada Municipio integrada por una delegación del Gobierno Municipal y de los Concejos Vecinales correspondientes. La misma tendrá como cometido el intercambio de información sobre la marcha de los planes y el presupuesto aprobados en el Municipio. Esta Comisión tendrá solo atribuciones de relacionamiento.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.409 de 19.06.2010 art. 1 	sustituye el num. V.
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 14 	

Nota:

Ver Res.IM N° 2735/11 de fecha 20/06/11 que establece las formalidades que deben reunir los Actos Administrativos que emitan los Gobiernos Municipales.

Artículo 567 _ (Atribuciones de los miembros del Gobierno Municipal). Son atribuciones de los miembros del Gobierno Municipal:
 I. Proponer al Gobierno Municipal planes y programas de desarrollo local;
 II. Participar en las sesiones del Gobierno Municipal y emitir su voto a fin de adoptar las decisiones del órgano;
 III. Colaborar con el Alcalde o Alcaldesa para el cumplimiento de los cometidos del Gobierno Municipal;
 IV. Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 15 	

Artículo 568 _ (Atribuciones del cargo de Alcalde o Alcaldesa). Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de los que le corresponden como Concejales Municipales:
 I. Presidir las sesiones del Gobierno Municipal;
 II. Cumplir y hacer cumplir la normativa departamental y municipal;
 III. Dirigir la actividad administrativa del Gobierno Municipal;
 IV. Ejercer la representación del Gobierno Municipal;
 V. Ordenar los pagos de conformidad con la normativa vigente;
 VI. Adoptar las medidas que entienda necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, dando cuenta al Gobierno Municipal y estando a lo que éste resuelva;
 VII. Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el ejercicio de las funciones del Gobierno Municipal.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 16 	

Artículo 569 _ (Pedido de informes). La Junta Departamental y los Concejos Vecinales del Municipio respectivo podrán pedir por escrito al Gobierno Municipal los datos e informes que estimen necesarios.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 17 	

Artículo 570 _ (Llamado a Sala). La Junta Departamental con el voto conforme de la tercera parte de sus miembros, podrá hacer venir a su Sala al Alcalde o Alcaldesa, para pedirle y recibir los informes que estimen convenientes.
El Alcalde o Alcaldesa podrá hacerse acompañar con los miembros del Gobierno Municipal y funcionarios que estime necesario para el cumplimiento de la requisitoria.
Los Concejos Vecinales del Municipio respectivo tendrán potestad de convocar al Gobierno Municipal para el análisis de asuntos de su jurisdicción por mayoría simple de sus integrantes.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 18 	

Artículo 571 _ (Iniciativa ciudadana). El quince por ciento de los inscriptos residentes en el Municipio tendrá el derecho de iniciativa ante el Gobierno Municipal en asuntos de su jurisdicción.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 19 	

Artículo 572 _ (Junta de Alcaldes). Habrá una Junta de Alcaldes integrada por quienes fueren titulares de ese cargo o lo estuvieren ejerciendo, la que será presidida por el /la Intendente/a. Esta se reunirá mensualmente en forma ordinaria convocada por el Intendente/a.

Podrá ser convocada en forma extraordinaria a iniciativa del Intendente/a. La Junta de Alcaldes tendrá carácter consultivo y será un ámbito de coordinación de las políticas municipales y departamentales.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.409 de 19.06.2010 art. 1 	
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 20 	

Artículo 573 _ (Materia municipal). La materia municipal estará constituida por:
I. Los cometidos que la Constitución y la ley determinen;
II. Los cometidos que le son propios dentro de su circunscripción territorial;
III. Los asuntos referidos a cuestiones locales que el Gobierno Nacional, en acuerdo con el Gobierno Departamental, asigne a Los Gobiernos Municipales;
IV. Los asuntos que el Gobierno Departamental asigne a los Gobiernos Municipales;
V. Los asuntos que resulten de acuerdos entre el Gobierno Departamental de Montevideo y otros Gobiernos Departamentales cuya ejecución se asigne a Gobiernos Municipales de Montevideo y de otros departamentos;
VI. Los asuntos que resulten de acuerdos que puedan concretarse entre dos o más Gobiernos Municipales, con la anuencia del Intendente Departamental de Montevideo.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 21 	

Artículo 574 _ (Cometidos de los Gobiernos Municipales). Son cometidos de los Municipios:
I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los decretos y demás normas departamentales;
II. Velar por el respeto de los derechos y garantías fundamentales de los habitantes;
III. Colaborar en la gestión de políticas públicas nacionales cuando así se haya acordado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental; sin perjuicio de convocar periódicamente a través del Alcalde o Alcaldesa a una Mesa Coordinadora Interinstitucional en donde estén representados todos los organismos públicos actuantes en el territorio del Municipio;
IV. Contribuir a la construcción de espacios de coordinación y cooperación con otros Gobiernos Municipales, el Gobierno Departamental y el Gobierno Nacional;
V. Propiciar la participación institucionalizada de los vecinos en la vida comunal a través de los Concejos Vecinales;
VI. Apoyar la actividad de los Concejos Vecinales facilitando las condiciones materiales para su funcionamiento, aportando apoyatura técnica, profesional y administrativa con los recursos humanos del Gobierno Departamental, en forma permanente, brindando regularmente información sobre la gestión municipal y departamental y promoviendo actividades de capacitación. El Gobierno Municipal habrá de facilitar la concurrencia de los Concejales Vecinales a los Plenarios y reuniones oficiales, mediante la adjudicación de boletos o asegurando su traslado según corresponda, realizando en forma trimestral una evaluación acerca de la correcta utilización de estos recursos;
VII. Proponer iniciativas para la creación de otros ámbitos de participación ciudadana en la gestión del municipio y colaborar activamente con los programas y acciones que con el mismo objetivo se impulsen desde el ámbito departamental y nacional; apoyar el desarrollo de experiencias de gestión asociada entre el Estado y la comunidad;

- VIII. Hacer pública la más amplia información sobre la actividad municipal y consultar a los Concejos Vecinales, vecinos y vecinas sobre actos o decisiones trascendentes para el interés municipal;
- IX. Facilitar a las organizaciones de la sociedad civil, y en especial a los Concejos Vecinales, espacios en los medios de comunicación institucional, creándose portales interactivos en cada Municipio que faciliten la comunicación electrónica con los ciudadanos;
- X. Apoyar a la sociedad civil para el desarrollo de sus propios medios y acciones de comunicación;
- XI. Formular y ejecutar programas sociales y culturales dentro de su jurisdicción, que incorporen la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, atendiendo aquellas propuestas que provinieran de los órganos sociales y estimulando el desarrollo de actividades culturales locales;
- XII. Favorecer la participación de los funcionarios y funcionarias municipales en la gestión del Gobierno Municipal y su actuación en ámbitos de trabajo compartidos con la sociedad civil y promover su formación;
- XIII. Elaborar y presentar al o la Intendente, de acuerdo al régimen que se establece en el Capítulo VI(*), el Plan Municipal de Desarrollo y la respectiva solicitud presupuestal de ingresos y egresos correspondientes a su período de gestión, así como las modificaciones anuales que entienda necesarias;
- XIV. Presentar a los Concejos Vecinales del Municipio el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto Municipal. Estos tendrán un plazo de 30 días calendario para expedirse sobre el mismo, formulando las recomendaciones que estimen necesarias y posibles;
- XV. Ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo y administrar el Presupuesto Municipal de conformidad con las disposiciones vigentes;
- XVI. Rendir cuenta anualmente ante el Gobierno Departamental de la aplicación de los recursos que hubiera recibido para la gestión municipal o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal;
- XVII. Presentar un informe anual a los Concejos Vecinales y, en audiencia pública, a la ciudadanía, sobre el estado de los asuntos municipales, la gestión cumplida, el avance del Plan Municipal de Desarrollo y la correspondiente ejecución, así como sobre los planes futuros.
- XVIII. Colaborar en la vigilancia de la percepción de las rentas departamentales;
- XIX. Aplicar las multas por transgresiones a los Decretos Departamentales cuyo contralor se les asigne;
- XX. Atender, en lo que concierne a la escala barrial y municipal, la planificación, ejecución y mantenimiento de las obras relativas a la red vial y el alumbrado público, la señalización y el control del tránsito, la limpieza y el mantenimiento de espacios públicos, la creación y mantenimiento de áreas verdes, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de las autoridades departamentales y nacionales al respecto;
- XXI. Participar con las dependencias departamentales y nacionales competentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del municipio;
- XXII. Velar por la protección del medio ambiente haciendo cumplir la normativa vigente en la materia y adoptar las medidas que estime necesarias para apoyar programas de educación ambiental de la población.
- XXIII. Colaborar en la realización y mantenimiento de obras públicas que se realicen en su jurisdicción y elaborar programas zonales adoptando las medidas preventivas que estime necesarias en materia de salud e higiene, todo ello sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales y departamentales, según las normas vigentes en la materia;
- XXIV. Atender los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos que le sean asignados por el Gobierno Departamental;
- XXV. Adoptar las medidas tendientes a conservar y mejorar los bienes y edificaciones, especialmente aquellos que tengan valor histórico o artístico;
- XXVI. Colaborar con los demás organismos públicos en el cumplimiento de tareas y servicios que les sean comunes o que resulten de especial interés para la zona, promoviendo la mejora de la gestión de los mismos.
- XXVII. Colaborar con las autoridades departamentales dentro de las directrices que estas establezcan en materia de ferias y mercados, proponiendo su mejor ubicación de acuerdo con las necesidades y características de su zona, cooperando asimismo en su vigilancia y fiscalización.
- XXVIII. Adoptar las medidas que estimen conveniente para el desarrollo de la ganadería, la industria y el turismo, en coordinación con el Gobierno Departamental, y sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales y departamentales en la materia.
- XXIX. Emitir opinión sobre las consultas que, a través del Gobierno Departamental, le formule el Poder Ejecutivo en materia de proyectos de desarrollo local.
- XXX. Colaborar en la gestión de los proyectos referidos en el literal anterior cuando así se haya acordado entre el Gobierno Departamental y el Poder Ejecutivo y exista interés así como capacidad suficiente para el cumplimiento de la actividad por el Municipio.
- XXXI. Adoptar las medidas urgentes necesarias en el marco de sus facultades, coordinando y colaborando con las autoridades nacionales respectivas, en caso de accidentes, incendios, inundaciones y demás catástrofes naturales comunicándolas de inmediato al Intendente, estando a lo que este disponga.
- XXXII. Los demás cometidos que por Decreto Departamental se le asignen.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.409 de 19.06.2010 art. 1 </p>	sustituye los numerales VI, VII y XIV.
<p>Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 22 </p>	

Nota:

Los numerales VI, VII y XIV fueron sustituidos por el art. 1 del Decreto 33.409 de 19 de junio de 2010.

Ver: (*) Se refiere al artículo 577 y siguientes del Volumen I del Digesto Departamental.

Ver arts. 588 a 590 del presente Volumen.

Artículo 575 _ La Intendencia Municipal de Montevideo remitirá en el plazo de noventa días de aprobado el presente decreto un nuevo proyecto de decreto a la Junta Departamental, atendiendo especialmente a los principios de gradualidad y viabilidad, e irreversibilidad, delimitará en forma precisa los cometidos y funciones que se transferirán a los Gobiernos Municipales, especialmente en relación a las áreas relativas a políticas sociales, cultura, vialidad, tránsito, alumbrado público, espacios públicos, áreas verdes, limpieza y fiscalización.

La Junta Departamental dará su aprobación final al mismo antes del 16 de abril de 2010.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.310 de 08.04.2010 art. 1 </p>	Modifica último inciso del artículo 23 del Decreto 33.209.
<p>Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 23 </p>	

Nota:

El inciso segundo fue sustituido por el Decreto 33.310 de 8 de abril de 2010, art. 1°.

Artículo 576 _ (Atribuciones de los Gobiernos Municipales). Son atribuciones de los Gobiernos Municipales:

- I. Dictar las resoluciones que correspondan al cabal cumplimiento de sus cometidos.
- II. Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones, los que serán propuestos al Intendente para su consideración a los efectos de que, si correspondiera, ejerza su iniciativa ante la Junta Departamental.
- III. Supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre sus funcionarios con los mismos derechos y obligaciones de los grados correspondientes a los Directores Generales de la Intendencia de Montevideo. Esto, en el marco de la política de recursos humanos y de las disposiciones vigentes establecidas por el respectivo Gobierno Departamental.
- IV. Ordenar gastos o inversiones de conformidad con lo establecido en el presupuesto quinquenal o en las respectivas modificaciones presupuestales y en el respectivo plan financiero, así como las disposiciones vigentes.
- V. Administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros y humanos a su cargo para la ejecución de sus cometidos.
- VI. Designar representantes del Municipio en actividades de coordinación y promoción del desarrollo regional.
- VII. Promover la capacitación y adiestramiento de sus funcionarios para el mejor cumplimiento de sus cometidos.
- VIII. Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- IX. Realizar convenios con organizaciones e instituciones para la elaboración y gestión de proyectos de interés comunitario en el marco de sus competencias y del Plan de Desarrollo Municipal, dando cuenta al respectivo Concejo Vecinal y al Gobierno Departamental para su control.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 24 	

Artículo 577 _ (Fuentes de financiamiento). La gestión de los Municipios se financiará:

- I. Con los fondos que le destine el Gobierno Departamental;
- II. Con los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, que se creará a dicho efecto;
- III. Con otras fuentes de recursos (donaciones, convenios con organizaciones internacionales, etc.) que la normativa departamental reglamentará.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 25 	

Artículo 578 _ (Asignación de recursos). El Gobierno Departamental proveerá los recursos humanos y materiales necesarios a los Municipios, a los efectos de que estos puedan cumplir con sus cometidos, en el marco del presupuesto quinquenal y las modificaciones presupuestales aprobadas por la Junta Departamental. Los funcionarios y funcionarias que presten servicios en los Municipios se regirán por el mismo estatuto en materia de ingreso, permanencia y demás particularidades laborales (derechos y obligaciones) que el resto del personal del Gobierno Departamental.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 26 	


Artículo 579 _ (Destino de los recursos). Los recursos que asigne el Gobierno Departamental a los Municipios estarán destinados a cubrir gastos de funcionamiento e inversiones.


Los funcionarios que cumplan tareas a cargo de los Gobiernos Municipales pertenecerán al contingente departamental de recursos humanos. La asignación de recursos humanos a cada Gobierno Municipal será decidida por el Gobierno Departamental en función de sus cometidos, de los objetivos del sistema, de indicadores y los planes de desarrollo municipal.


Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 27 	



Artículo 580 _ (Fondo presupuestal para la gestión de los Municipios). El o la Intendente dispondrá en el Presupuesto Departamental de un Fondo que será el resultado de la sumatoria de los planes municipales presentados oportunamente y acordados con el Gobierno Departamental.

Fuente	Observaciones

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 28 </p> <p>Artículo 581 _ (Inicio de la elaboración de los planes y presupuestos municipales). A los efectos de iniciar el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de cada Gobierno Municipal, el o la Intendente convocará a la Junta de Alcaldes dentro de los treinta días posteriores a la asunción de su mandato. Los Alcaldes presentarán en dicha ocasión sus lineamientos estratégicos para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, incluyendo lo necesario para el funcionamiento de los Concejos Vecinales, previo informe y consulta con los Concejos Vecinales de su Municipio.</p> <p>La Intendencia estimará en función de los cometidos de los Municipios los recursos a destinar a los mismos. A los efectos de su estimación deberá establecer un sistema de indicadores que permita ponderar los recursos necesarios para cada municipio y cuyos objetivos serán:</p> <p>I. Promover el desarrollo integral y armónico de las diversas partes del territorio departamental; II. Contribuir a la disminución del desequilibrio en el costo de la prestación de los servicios en el marco de sus competencias; III. Estimular la eficiencia en la administración municipal; IV. Posibilitar la implementación y gestión de estrategias y políticas municipales de desarrollo, en el marco de los Planes de Desarrollo Municipales, que también habrán tenido en cuenta, la superficie y calificación del suelo, la caracterización demográfica y socioeconómica de la población, y los cometidos y las atribuciones de lo gobiernos municipales; V. Contribuir a la transparencia en la gestión municipal; VI. Incentivar la participación ciudadana en la gestión municipal incluyendo la perspectiva de género.</p> <p>Una vez recibida la información sobre la estimación de los recursos departamentales que se estaría en condiciones de asignar a cada uno de los Gobiernos Municipales para el quinquenio, estos dispondrán de noventa días para presentar al o la Intendente, a los efectos de la elaboración del Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental:</p> <p>I. El Plan Municipal de Desarrollo que llevará adelante cada Gobierno Municipal en el transcurso de su mandato constitucional; II. El correspondiente Proyecto de Presupuesto Municipal Quinquenal; III. El primer Plan Operativo Anual con su previsión de ingresos y egresos.</p> <p>Los Gobiernos Municipales deberán elaborar sus presupuestos por programas de tal modo que permitan identificar las finalidades que se persiguen y los objetivos que se pretende alcanzar con los gastos presupuestados.</p> <p>La Intendencia elaborará a partir de estos insumos el Proyecto de Presupuesto Quinquenal Departamental que remitirá a la Junta Departamental acompañado de los respectivos Proyectos Municipales presentados por cada Municipio.</p>	

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 29 </p> <p>Artículo 582 _ (Elaboración de los ajustes presupuestales anuales). A los efectos de la elaboración de los ajustes anuales de los Presupuestos Municipales la convocatoria a la Junta de Alcaldes se realizará antes del 31 de marzo de cada año, siguiéndose los mismos procedimientos y plazos establecidos en el artículo anterior.</p>	

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 30 </p> <p>Artículo 583 _ (Convocatoria de Cabildo). Los Gobiernos Municipales elaborarán el Plan Municipal de Desarrollo y el proyecto de Presupuesto Quinquenal. Previo a la presentación del mismo a la Junta Departamental de Montevideo, se realizará un Cabildo convocado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá coordinado con los Concejos Vecinales de su Municipio en el que participarán los miembros del Gobierno Municipal, los miembros de los Concejos Vecinales, los representantes de las organizaciones sociales del Municipio, vecinas y vecinos. Durante el resto de su mandato, a partir de la aprobación de su presupuesto, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual que coincidirá con el año civil, habrán de realizarse nuevos Cabildos a efectos del análisis, seguimiento y propuestas sobre la gestión municipal.</p>	

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 34.003 de 12.12.2011 art. 1 </p>	
<p>Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 31 </p> <p>Artículo 584 _ (Rendición de cuentas). Los Gobiernos Municipales elaborarán y presentarán al o la Intendente, en el curso de los cuarenta y cinco días posteriores a la realización de la Junta de Alcaldes a que se hace referencia en el Art. 30 del presente Decreto(*) la rendición de cuentas del ejercicio correspondiente al año anterior de su gestión, el Plan Operativo Anual y el proyecto de ajuste presupuestal para el ejercicio siguiente, a los efectos de su incorporación al informe de rendición de cuentas y al proyecto de ajuste presupuestal del Gobierno Departamental.</p>	

Fuente	Observaciones

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 32 </p>	

Nota:

Ver: (*) Se refiere al artículo 582 del Volumen I Digesto Departamental.

Artículo 585 _ (Transferencia de recursos). La modificación presupuestal para el ejercicio 2011, que se aprobará durante el año 2010, deberá prever los recursos humanos y materiales que se transferirán a los Municipios en forma inicial y hasta la entrada en vigencia del nuevo presupuesto quinquenal. Hasta tanto se apruebe la referida modificación presupuestal la Intendencia deberá asegurar que los Municipios cuenten con los recursos humanos y materiales que permitan cumplir con sus cometidos a través de la asignación de funcionarios y la trasposición de recursos materiales a tales efectos. Las normas presupuestales establecerán la modalidad y periodicidad en que se realizaran las transferencias de los recursos departamentales a los gobiernos municipales.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 33 </p>	

Artículo 586 _ Deróganse los Decretos No. 26.018 de 1 de julio de 1993 y 27.536 de 17 de abril de 1997, promulgados con fecha 12 de julio de 1993 y 29 de abril de 1997, respectivamente, a partir de la instalación de los Gobiernos Municipales que se crean en el presente decreto.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 art. 34 </p>	

Artículo 587 _ Decreto No. 33.227 de 23/02/2010.
Sustitución del Anexo 1 del Decreto 33.209.

Sustitúyese el texto del Anexo 1 a que refiere el artículo 5 del Decreto No. 33.209, de 17 de diciembre de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

No. 1

MUNICIPIO No. 1

Río de la Plata, Bulevar General Artigas, Monte Caseros, Nueva Palmira, Arenal Grande, Hocquart, Avenida De Las Leyes, Panamá.
Credencial Cívica - Series: AAA, ACA, AKA, AIA, AMA, APA, ARA, ASA, ATA, AVA, AVB, BEA, BFA, BJB, BKB.

MUNICIPIO No. 2

Río de la Plata, Bvr. José Battle y Ordóñez, Av. Italia, Av. Dr. Luis A. de Herrera, Monte Caseros, Bvr. Gral. Artigas.
Credencial Cívica - Series: BAA, BAB, AXA, AXB, AZA, AZB, ATB, AJA, AUB.

MUNICIPIO No. 3

Bahía, Arroyo Miguelete, Bvr. José Battle y Ordóñez, Monte Caseros, Nueva Palmira, Arenal Grande, Hocquart, Av. De Las Leyes, Panamá.
Credencial Cívica - Series: BGA, BJA, BKA, BLA, BLB, BMA, BMB, BNA, BPA, BPB, BQA, BQB.

MUNICIPIO No. 4

Río de la Plata, Bvr. José Battle y Ordóñez, Av. Italia, Av. Dr. Luis A. de Herrera, Av. 8 de Octubre, Pan de Azúcar, Camino Carrasco, Arroyo Carrasco.
Credencial Cívica - Series: BCA, BCB, BCC, BCD, BCE, BCF.

MUNICIPIO No. 5

Arroyo Carrasco, Camino Carrasco, Pan de Azúcar, Av. 8 de Octubre, Camino Corrales, Av. Gral. Flores, Av. José Belloni, Camino al Paso del Andaluz, Límite Departamental.
Credencial Cívica - Series: BDA, BDB, BDC, BDE.

MUNICIPIO No. 6

Arroyo Miguelete, Límite Departamental, Camino al Paso del Andaluz, Av. José Belloni, Av. Gral. Flores, Camino Corrales, Av. 8 de Octubre, Av. Dr. Luis A. de Herrera, Monte Caseros, Bvr. José Battle y Ordóñez.
Credencial Cívica - Series: BBA, BBB, BNB, BNC, BDD, BOA, BOB.

MUNICIPIO No. 7

Arroyo Miguelete, Carlos M. de Pena, Camino Lecocq, Camino del Fortín, Camino Tomkinson, Camino de la Granja, Camino Luis E. Pérez, Camino de los Camalotes, Av. De los Deportes, Arroyo Mellilla (Pista de Regatas), Arroyo Las Piedras, Límite Departamental.
Credencial Cívica - Series: BZA, BZB, BZC, BRA, BRB, BRC.

MUNICIPIO No. 8

Arroyo Miguelete, Carlos M. de Pena, Camino Lecocq, Camino del Fortín, Camino Tomkinson, Camino de la Granja, Camino Luis E. Pérez, Camino los Camalotes, Av. De los Deportes, Arroyo Mellilla (Pista de Regatas), Río Santa Lucía, Río de la Plata, Bahía.
Credencial Cívica - Series: BSA, BSB, BTA, BTB, BTC, BXA, BXB, BUA, BUB, BVA, BVB, BVC.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.227 de 23.02.2010 art. 1 	Sustituye el Anexo 1 del Decreto 33.209.
Dto.JDM 33.209 de 28.12.2009 	

Sección VI

Cometidos de los Gobiernos Municipales. Decreto 33.322

Nota:

Por Dto. JDM N° 35.623 de fecha 8 de julio de 2015, art. 1° se dispuso ratificar el contenido de los Decretos Departamentales Nos. 33.209, 33.322 y 33.409, de 17 de diciembre de 2009, 15 de abril de 2010 y 17 de junio de 2010, respectivamente, salvo en lo que contravenga lo establecido en la Ley N° 19.272, de 18 de setiembre de 2014.

Artículo 588 _ Conforme lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 33.209 de 17 de diciembre de 2009, modificado por Decreto 33.310 de 25 de marzo de 2010, complementando lo establecido en el Artículo 22 del primero de los mencionados y de acuerdo con el numeral XXXII, son asimismo cometidos de los Gobiernos Municipales:

- I. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, recabando la opinión de los Concejos Vecinales y organizaciones que representan a los vecinos de los barrios que integran el ámbito territorial del Gobierno Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto No. 33.209, Art. 22o –Numerales XIII y XIV.
- II. Programar el cumplimiento de las metas acordadas en Compromisos de Gestión suscritos con el Intendente.
- III. Iniciar y sustanciar los asuntos cuya resolución corresponda a las autoridades municipales, en la forma que establezca la reglamentación.
- IV. Iniciar trámites cuya resolución corresponda a las autoridades departamentales, en la forma que establezca la reglamentación.
- V. Realizar el mantenimiento de las plazas y espacios verdes barriales.
- VI. Realizar el mantenimiento del arbolado.
- VII. Realizar el mantenimiento del alumbrado público a nivel barrial.
- VIII. Ejecutar el barrido de calles, plazas y espacios públicos barriales, y la desobstrucción y el mantenimiento de los desagües pluviales en su circunscripción.
- IX. Brindar servicios de barométrica a nivel domiciliario.
- X. Realizar tareas de bacheo móvil superficial en las vías de tránsito de carácter barrial.
- XI. Efectuar obras menores de pavimento económico.
- XII. Coordinar los programas sociales, culturales y ambientales departamentales a nivel de su jurisdicción territorial.
- XIII. Fomentar la participación de los vecinos y las organizaciones sociales.
- XIV. Ordenar gastos por hasta el doble de monto máximo de la licitación abreviada en el ámbito de sus competencias. (*)
- XV. Efectuar actividades inspectivas en coordinación con las autoridades departamentales en la forma que establezca la reglamentación.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 37.041 de 13.05.2019 art. 1 	Modifica Apartado VIII
Dto.JDM 33.322 de 26.04.2010 art. 1 	

Nota:

(*) Ver artículos 539.1 y 539.2 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 589 _ Los cometidos que anteceden son sin perjuicio de los que se vayan incorporando progresivamente en virtud de los principios de gradualidad, viabilidad e irreversibilidad del proceso descentralizador.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.322 de 26.04.2010 art. 2 	

Artículo 590 _ La Intendencia reglamentará el presente decreto.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.322 de 26.04.2010 art. 3 	

Sección VII

Sede de los Gobiernos Municipales. Resolución 1895/10 y modificativa

Artículo 591 _ Asignar al funcionamiento de los Gobiernos Municipales del Departamento de Montevideo, los siguientes locales de propiedad departamental, en los que se instalará la sede de los mismos:

- 1) Municipio "A": Mercadito Victoria (Biblioteca), Av. Carlos María Ramírez esq. Rivera Indarte, antes CCZ 14;
- 2) Municipio "B": Dr. Joaquín Requena No. 1701;
- 3) Municipio "C": CCZ 15, Luis A. de Herrera No. 4547
- 4) Municipio "CH": Brito del Pino 1590, "ex local de la Asociación Cristiana de Jóvenes Femenina";
- 5) Municipio "D": CCZ 11, Gral. Flores 4694 esq. Bage (Local Junta);
- 6) Municipio "E": Estadio Charrúa, Av. Bolivia s/n;
- 7) Municipio "F": Av. 8 de Octubre 4700 esq. Marcos Sastre;
- 8) Municipio "G": Región Oeste, Camino Castro y María Orticoechea (Prado Chico).

Fuente		Observaciones
Res.IM 3567/10 de 09.08.2010	num. 1	sustituye los nums. 2 y 3 de la Res.IM 1895/10.
Res.IM 1895/10 de 07.05.2010	num. 1	

Nota:

Los nums. 2 y 3 fueron sustituidos por Res. 3567/10 de 9 de agosto de 2010.

Sección VIII

Asesoramiento Jurídico a los Gobiernos Municipales. Res. 2731/10 y ampliatoria

Artículo 592 _ Encomendar el asesoramiento jurídico a los Gobiernos Municipales a profesionales de la Asesoría Jurídica.

Fuente		Observaciones
Res.IM 2731/10 de 21.06.2010	num. 1	

Artículo 593 _ Ampliar el Numeral 1º de la Resolución N° 2731/10, de fecha 21 de junio de 2010, estableciéndose que el Asesoramiento Jurídico de los diferentes profesionales a los Gobiernos Municipales será a partir del 8 de julio de 2010. (*)

Fuente		Observaciones
Res.IM 2984/10 de 05.07.2010	num. 1	

Nota:

(*) Ver Res. IM N° 3502/15 de fecha 27 de julio de 2015, Res.IM N° 439/16 de fecha 1º de febrero de 2016, Res.IM N° 3040/16 de fecha 4 de julio de 2016, Res. IM N° 4051/16 de fecha 5 de setiembre de 2016, Res. IM N° 3954/18 de fecha 31 de agosto de 2018, Res.IM N° 1160/19 de fecha 25 de febrero de 2019 y Res.IM N° 3650/19 de fecha 22 de julio de 2019.

Sección IX

Funcionamiento y Organización de Concejos Vecinales. Decreto 33.428 y modificativas.

Artículo 594 _ **Funcionamiento**

- a) El funcionamiento de los Concejos podrá ser ejercido a través de dos órganos: Plenario y Mesa Ejecutiva, sin perjuicio de las Comisiones Permanentes con cometidos específicos que se crearán en el seno del Plenario.
- b) El Plenario será el órgano máximo del Concejo y la Mesa Ejecutiva será la que ejecute lo resuelto por aquél.

Fuente		Observaciones
Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010	art. 1	

Artículo 595 _ **Del Plenario. Sesiones**

- a) El Plenario deberá sesionar como mínimo una vez al mes.
- b) En la primera sesión que se realizará en la semana siguiente a las elecciones de los Concejos Vecinales, será designado como Presidente el (la) Concej(a)l que haya obtenido la mayor cantidad de votos de la Sub-zona más votada y eventualmente elegidos los representantes de la Mesa Ejecutiva de acuerdo a la integración que se establece en el artículo 11 del presente Reglamento(*). Al mismo tiempo, se elegirá a las Concejales y Concejales integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales que cada Concejo Vecinal está facultado para crear el mejor cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 7 del presente Reglamento(**).
- c) Los cargos de la Mesa Ejecutiva podrán ser respectivamente rotativos por el período que previamente el Concejo Vecinal establezca.

d) Las sesiones del Plenario serán públicas a la participación de todas las vecinas y vecinos que deseen hacerlo, así como de las organizaciones sociales, culturales y deportivas de esa circunscripción territorial, quienes podrán participar sin derecho a voto, pudiendo el Concejo Vecinal determinar si se les permite hacer uso de la palabra.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 2 </p>	

Nota:

Vez: (*) Se refiere al artículo 604 del Volumen I del Digesto Departamental.

(**) Se refiere al artículo 600 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 596 .- Suplencias

- a) Se utilizará el régimen de suplencia automática.
- b) Si la ausencia del titular se prolonga por más de tres sesiones en forma continuada, se deberá dar aviso por escrito de la(s) causa(s) que la motiva(n).
- c) La ausencia injustificada (a consideración de la mayoría de presentes del Concejo Vecinal convocado a esos efectos) del titular por el período de 2 (DOS) meses ininterrumpidos, le hará pasible de perder su calidad de tal siendo sustituido por el suplente que corresponda, en forma permanente, poniéndose en conocimiento y consideración del órgano de Alzada.
- d) La pérdida de calidad de Concejales será resuelta a instancia de la mayoría del Plenario del Concejo convocado a esos efectos.
- e) En todos los casos el órgano de Alzada podrá proceder de oficio y/o avalar o no la continuidad en el mencionado cargo.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 3 </p>	

Artículo 597 .- Quórum

Para sesionar válidamente deberán estar presentes la mitad más uno de los Concejales titulares. Para resolver será necesario el voto conforme de la mitad más uno de los presentes.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 4 </p>	

Artículo 598 .- Convocatoria

El Plenario podrá ser convocado por la Mesa Ejecutiva, o por la solicitud firmada que al efecto presenten 5 (CINCO) Concejales ante el órgano citado. La Mesa Ejecutiva deberá citar con una semana de anticipación, a todos los Concejales titulares y suplentes, pudiendo ambos tener voz y voto solo aquellos que ejerzan la titularidad.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 5 </p>	

Artículo 599 .- Orden del Día

El orden del día del primer Plenario será el que se establece en el artículo 2 del presente Reglamento(*). Para los plenarios sucesivos, el orden del día será determinado por la Mesa Ejecutiva, o por los Concejales que soliciten la sesión de acuerdo al artículo anterior, siendo de opción la inclusión en el mismo del tema "varios" por posibles planteos que puedan surgir en el seno del Plenario cuando se trata de Sesiones Ordinarias, dado que las Extraordinarias tendrán un único punto a discutir. La inclusión de un nuevo punto en las Sesiones Ordinarias requerirá la conformidad de la mayoría de los presentes.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 6 </p>	

Nota:

Vez: (*) Se refiere al artículo 595 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 600 .- Elecciones

- a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del presente(*), en el primer plenario se llevarán a cabo

- eventualmente las elecciones de los integrantes de la Mesa Ejecutiva, así como de los integrantes del Concejo Vecinal en las Comisiones Permanentes y Especiales.
- b) Una vez cumplido el período de ejercicio de funciones de autoridades que se establecerá de acuerdo a lo que se indica en el artículo 2 del presente Reglamento(*), se procederá a la elección de las nuevas autoridades.
- c) El Presidente del Concejo se elegirá por el sistema de voto secreto de los asistentes al Plenario y/o a mano alzada entre los candidatos que previamente sean postulados. Cada Concejo podrá optar por un sistema u otro de votación decididos por la mayoría de los presentes.
- d) Los demás miembros de la Mesa Ejecutiva cuyos candidatos también se habrán postulado previamente, o lo harán en ese acto, se elegirán por el sistema de voto secreto o a mano alzada.
- e) Los representantes del Concejo Vecinal en las Comisiones Temáticas, Permanentes y Especiales, serán propuestos en la forma prevista en los literales anteriores y se integrarán con un mínimo de tres titulares y sus respectivos suplentes. El sistema de designación de titulares y suplentes podrá ser a elección de cada Concejo, por medio de sorteo o de voto a mano alzada.
- f) Las Comisiones Temáticas, Permanentes y Especiales podrán funcionar con vecinas y vecinos que participen en forma individual con delegados de las organizaciones sociales de la zona y con los representantes del Concejo Vecinal titulares y suplentes electos a estos efectos, debiendo en todos los casos contar con la asistencia de un Concejal titular.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 7 </p>	

Nota:

Ver: (*) Se refiere al artículo 595 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 601 - Sesiones

- a) La Mesa Ejecutiva deberá sesionar una vez cada quince días como mínimo.
- b) Las sesiones de los órganos de los Concejos Vecinales tendrán carácter ordinario y extraordinario.
- c) Ordinarias son aquellas que se celebren en los días y horarios preestablecidos y también aquellas en que el orden del día sea la consideración de la memoria anual de lo actuado. En el caso de la Mesa Ejecutiva, no existirá convocatoria para las mismas dado que se sesionará en forma regular, en la forma fijada en la primera sesión que se realice. Para el caso de las sesiones del Plenario se estará a lo dispuesto en el artículo 4 (*) del presente Reglamento.
- d) Extraordinarias son aquellas que se celebran fuera de los días y horarios preestablecidos, las de la Mesa Ejecutiva son aquellas, que son convocadas por el órgano o por dos miembros del mismo, para tratar un asunto de urgente consideración; la convocatoria se hará con tres días de anticipación. Las del mismo carácter del Plenario serán convocadas por la Mesa Ejecutiva o por la solicitud firmada de cinco Concejales titulares y tendrán como únicos puntos a tratar los propuestos en el orden del día, que en el primer caso será propuesto por la Mesa Ejecutiva, y en el segundo caso por los Concejales solicitantes, sin perjuicio de la facultad de convocatoria del Plenario.
- e) A las sesiones deberán concurrir todos los integrantes de la Mesa Ejecutiva, salvo ausencia justificada. Para resolver válidamente se requerirá el voto conforme de la mitad más uno de los presentes.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 8 </p>	

Nota:

Ver: (*) Se refiere al artículo 597 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 602 - Receso

- Los Plenarios de los Concejos Vecinales suspenderán sus sesiones en el período comprendido entre el 20 de Diciembre y hasta el 31 de Enero inclusive. Durante dicha suspensión, funcionarán: la Mesa Ejecutiva o una Comisión Permanente elegida por el Plenario, que atenderá los asuntos urgentes e imprevistos que surgieren en el período de receso, como así también funcionarán aquellas Comisiones que por su actividad lo requieran.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 9 </p>	

Artículo 603 - De la Mesa Ejecutiva. Elección

- Sus miembros serán elegidos en la forma y oportunidad preceptuada en los artículos 2 y 7(*) del presente Reglamento.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 10 </p>	

Nota:

Ver: (*) Se refiere a los artículos 595 y 600 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 604 _ Integración

La Mesa Ejecutiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Secretario de Actas, pudiéndose además incorporar la cantidad de Vocales que el Concejo Vecinal determine, a efectos de dar posibilidad de representación en ésta a las Sub-zonas.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 11	

Artículo 605 _ Quórum

Para sesionar válidamente deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes. Para resolver será necesario el voto conforme de la mitad más uno de los presentes.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 12	

Artículo 606 _ Cometidos

Ejecutar lo resuelto en el Plenario, citar a los Concejales a las Asambleas del mismo, así como a las reuniones del Cuerpo, redactar el orden del día de las mismas para todas las sesiones de los órganos del Concejo, representar al mismo ante los órganos de los Gobiernos Municipal y Departamental y ante toda autoridad, tanto pública como privada. Recibir y dar curso a los asuntos de mero trámite que lleguen a su seno, elevando los de importancia a consideración del Plenario, sin perjuicio de tomar decisiones en aquellos asuntos que por ser de urgente consideración, no puedan aguardar la convocatoria al mismo debiéndose informar en la siguiente sesión. Pasar a estudio de las Comisiones Temáticas los asuntos que ingresen y sean de su competencia. Realizar la Memoria Anual, la que se someterá a aprobación del Plenario. Controlar la asistencia a las Asambleas de ambos órganos, en los libros que se llevarán a ese efecto. Recibir las eventuales denuncias que por presuntas irregularidades cometidas por los Concejales realicen sus pares o vecinos.

Es potestad de la Mesa Ejecutiva, delegar en forma parcial o total la función de dirigir en alguna o algunas oportunidades el Plenario en otros Concejalas o Concejales que serán designados por la propia Mesa Ejecutiva o elegidos por el Concejo Vecinal. Esta forma de conducción se denominará Mesa de Asamblea y no tendrá otras facultades más que la de dirigir el Plenario y llevar el Acta de Asamblea en caso de que la delegación de la Mesa Ejecutiva fuese total.

Es de su responsabilidad, la realización de Concejos Abiertos que el Concejo Vecinal o las disposiciones vigentes establezcan.

La Mesa Ejecutiva será responsable de realizar los documentos necesarios, ordenar lo actuado, los temas y gestiones en curso, a efectos de entregar toda la documentación generada en su gestión en forma previa a su cese de funciones e inicio de trabajo de la nueva Mesa Ejecutiva. La información será archivada en un lugar accesible según lo acuerde el Concejo Vecinal.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 13	

Artículo 607 _ Del Presidente: Funciones

- a) La observancia del presente Reglamento.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se aprobaran en el Plenario.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario todas las resoluciones que se adopten en el seno del órgano, así como las actas y toda la correspondencia que emita la Mesa Ejecutiva.
- d) Abrir y dirigir las sesiones de la Mesa Ejecutiva y del Plenario, en este último caso cuando no se elija la Mesa de Asamblea en el seno del propio Plenario.
- e) Suspender la sesión con causa debidamente justificada y de conocerse ésta con anterioridad, hacerlo con la debida antelación.
- f) Fijar el orden en las sesiones, pudiendo suspenderlas en caso que se afecte el mismo. Proponer el tiempo de exposición de los temas a tratar y de las intervenciones que se otorgaren, en el orden que se solicitaren.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 14	

Artículo 608 _ Del Vicepresidente: Funciones

Suplir en todas las funciones al Presidente en caso de ausencia de éste.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 15	

Artículo 609 _

Del Secretario: Funciones

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente todas las resoluciones adoptadas por el órgano, las actas y toda la correspondencia que éste emita.
- b) Controlar el tiempo de intervención de los exponentes registrando el orden de los oradores, clasificar las mociones, someterlas a votación, ejercer el control de los votos.
- c) Llevar el orden y registro de toda la documentación recibida y enviada.
- d) Informar a la Mesa Ejecutiva en la oportunidad inmediata de los nuevos asuntos entrados.
- e) Llevar un registro actualizado de todos los asuntos derivados a las Comisiones Temáticas.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 16 	

Artículo 610 . _ Del Prosecretario: Funciones

Suplir al Secretario en caso de ausencia de éste y colaborar en todas las funciones inherentes a la Secretaría.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 17 	

Artículo 611 . _ Del Secretario de Actas: Funciones

a) Se llevarán al efecto dos libros de Actas de Asamblea -de Mesa Ejecutiva y Plenario-, levantará las actas de todas las sesiones de la Mesa Ejecutiva y las del Plenario, salvo en el caso de que este último nombre una Mesa de Asamblea.
 b) Deberá dar lectura del acta de la sesión anterior, la cual será puesta a votación del Plenario, en el cual se podrá, por mayoría simple de sus integrantes, solicitar las modificaciones que estime pertinentes.
 Contenido de las actas: Fecha y hora de inicio, orden del día, número de presentes (el nombre de los mismos se registrará en el libro de asistencias que se llevará a ese efecto), integración de la Mesa Ejecutiva o de Asamblea, mociones, votación, resultado de las mismas, hora de finalización y todas aquellas consideraciones que se estimen deban ser incorporadas.
 c) Llevará asimismo el control del libro de asistencias, el que deberán firmar todos los miembros presentes. El mismo constará de fecha, firma, aclaración de firma y cargo. Existirán dos libros de asistencias que registrarán las mismas a las sesiones de la Mesa Ejecutiva y del Plenario respectivamente.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 18 	

Artículo 612 . _ De los Vocales. Funciones

Asistir a las sesiones de la Mesa Ejecutiva con voz y voto.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 19 	

Artículo 613 . _ De Las Comisiones Temáticas, Permanentes o Especiales.

Designación:
 Sus miembros serán designados en la forma prevista en el artículo 7 literal e) de este Reglamento(*). Su cometido estará circunscrito al tratamiento de los temas específicos.
 Elevarán proyectos y efectuarán informes, cuyo tratamiento, discusión y eventual aprobación se someterá a la aprobación del Plenario.
 Se promoverán al efecto de la participación ciudadana, para lo cual habrá de convocarse a integrarlas a vecinas y vecinos en forma individual como a representantes de organizaciones sociales de la zona.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 20 	

Nota:

Ver: (*) Se refiere al artículo 600 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 614 . _ Quórum

Se sesionará con la presencia mínima de dos representantes del Concejo Vecinal, titulares o suplentes. Cada

Comisión establecerá el lugar, los días y los horarios de sesión, pudiendo hacerlo si así fuere necesario en Salones Comunales, Sedes y otros diferentes centros de reunión de los vecinos y/u organizaciones directamente interesadas.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 21 </p>	

Artículo 615 . _ De Los Concejos Abiertos
Este órgano se regirá por lo dispuesto por el Concejo Vecinal y las disposiciones vigentes, siendo su realización responsabilidad de la Mesa Ejecutiva.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 22 </p>	

Artículo 616 . _ De los Concejales Vecinales. Atribuciones
a) Demandar el cumplimiento del presente Reglamento y solicitar que se apliquen las sanciones correspondientes a los que falten a éste.
b) Todo Concejel tendrá derecho a la proposición de nuevos asuntos en el marco de su competencia, que le asignan los decretos correspondientes, y a expresar su opinión en los que se propongan que correspondan a su jurisdicción zonal.
c) Cada titular tendrá derecho al voto con excepción de lo dispuesto en el artículo 24 literal c) del presente Reglamento(*).
d) A solicitar, debidamente autorizado por la Mesa Ejecutiva y/o el Plenario, pedido de informes a los órganos de los Gobiernos Municipal y Departamental, y a otras instituciones públicas y/o privadas, de los asuntos que estén cometidos a su persona o a la Comisión que integra.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 23 </p>	

Nota:

Ver: (*) Se refiere al artículo 617 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 617 . _ Deberes
a) Cada Concejel estará obligado al cumplimiento de las normas establecidas en las leyes, en las normas departamentales y en forma especial en lo que establece el presente Reglamento.
b) La obligatoriedad en la asistencia a las reuniones del Cuerpo se establece en forma preceptiva, teniéndose presente en este punto lo preceptuado en el artículo 3 literal c) del presente reglamento(*).
c) Deberá abstenerse de votar en asuntos vinculados a su persona o a un familiar directo.
d) Los Concejales se deberán respeto mutuo, así como a los demás integrantes de todos los órganos que componen la descentralización. En este aspecto se fomentará la colaboración y la solidaridad entre los actores.
e) A pedir el uso de la palabra, a no efectuar interrupciones extemporáneas, sino cuando se las otorguen, no proferir insultos ni insinuaciones que pudieren resultar ofensivas a los demás miembros del Concejo.
f) Denunciar irregularidades que en las actuaciones de otros Concejales se constaten.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 24 </p>	

Nota:

Ver: (*) Se refiere al artículo 595 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 618 . _ Medidas Disciplinarias
a) El Presidente será el encargado de efectuar las observaciones que corresponda al Concejel que hubiere contravenido lo establecido en el presente Reglamento, así como cualquier contravención a lo dispuesto en las Leyes Nacionales, Decretos Departamentales y Resoluciones Municipales, en la que, con motivo de su función hubiere incurrido.
b) La queja o denuncia del Concejel a quien se le atribuya la comisión de algún acto o hecho indebido o ilícito, puede ser efectuada por cualquier persona a quien esa conducta haya lesionado en su derecho o interés legítimo, o por cualquier Concejel titular o suplente que haya conocido de ella. Asimismo podrán hacerlo todos los demás actores (ciudadanos) de la descentralización que la hubieren constatado.
c) Si la falta fuere tipificada como grave, se elevará a consideración del Plenario, el que, con la aprobación de la mitad más uno de titulares presentes, podrá decidir la permanencia, suspensión o destitución del Concejel infractor. Lo decidido por el Plenario se elevará a la Comisión de Desconcentración, Descentralización y Participación Vecinal de la Junta Departamental de Montevideo, la que actuará como Órgano de Alzada.
d) Toda vez que se proceda a aplicar sanciones, se deberá notificar además de las autoridades que se indican, a los vecinos que otorgaron su aval para la presentación del Concejel involucrado.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 25 </p>	

Artículo 619 .- **De las Garantías**
 Todas las actuaciones que tuvieran origen en la situación reseñada en el artículo anterior se tramitarán por escrito, siendo las denuncias presentadas a la Mesa Ejecutiva, las que serán estudiadas con absoluta reserva y procurando toda la información correspondiente al caso. Si se estimase pertinente, podrá nombrarse a estos efectos, una Comisión por parte del Concejo Vecinal, la cual habrá de presentar al Plenario sus informes, estando a lo que éste decida. Al respecto, el o los Concejales a quienes se atribuyera la irregularidad, podrán presentar sus defensas en la misma forma en un plazo de 10 días corridos, contados a partir de que le fuera notificada la denuncia de los hechos que se le imputan.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 26 </p>	

Artículo 620 .- **De las Faltas**
 1) Se considerarán faltas leves: las ausencias a tres sesiones consecutivas sin mediar justificación, abandonar la tarea que le ha sido encomendada sin razón que amerite justificación, no cuidar las instalaciones y/o los materiales del Concejo, llegar tarde a las sesiones en forma reiterada sin haber mediado aviso.
 2) Se considerarán faltas graves:
 a) Cualquier conato de violencia física o verbal ejercida por el Concejel (titular o suplente), sea cual fuere el destinatario de las mismas.
 b) Las alteraciones del orden en las sesiones de la Mesa Ejecutiva y/o del Plenario.
 c) La concurrencia a las mismas en estado etílico o bajo influencia de sustancias estupefacientes.
 d) Solicitar dinero a los vecinos para efectuar los trámites ante el Municipio, la Intendencia Departamental u otros organismos que éstos demandaren, o recibirlo en pago por el servicio que en razón de su cargo está obligado a prestar.
 e) Preferir amenazas y/o inducir a engaño a las personas en hechos que en razón de su función le han sido encomendados.
 f) Ocultar y/o no dar trámite a las denuncias que se le formulen, abstenerse de denunciar irregularidades que en la actuación de otros Concejales o en el funcionamiento de la Administración Municipal constate.
 g) Hacer uso de su cargo en su propio beneficio.
 h) Actuar con mala fe o desviación de función.
 i) Realizar actos con fines proselitistas político partidarios en nombre del Concejo Vecinal.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 27 </p>	

Artículo 621 .- **De las Sanciones**
 Las faltas leves podrán ser sancionadas: Con una observación por escrito o desde 15 hasta 60 días de suspensión.
 Las faltas graves serán sancionadas con 61 hasta 180 días de suspensión.
 Estas faltas podrán aparejar el cese en sus funciones del Concejel infractor, sin perjuicio –en los casos de conducta dolosa- de pasar los antecedentes a las autoridades correspondientes.
 En el caso de suspensión del titular pasará a ejercer sus funciones el suplente correspondiente.


Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 28 </p>	


Artículo 622 .- **Vigencia**
 El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la primera elección de Concejos Vecinales que se realice, luego que hayan iniciado sus funciones los Gobiernos Municipales en el mes de julio del año 2010.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.428 de 09.07.2010 art. 29 </p>	

Sección X
Retribución de Alcaldes o Alcaldesas. Decreto 33.479

Artículo 623 .- La retribución nominal de los Alcaldes o Alcaldesas será equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la retribución nominal del Intendente/a.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.479 de 09.07.2010 art. 1 </p> <p>Artículo 624 _ Le alcanzarán igualmente a los Alcaldes o Alcaldesas las compensaciones y otros beneficios de carácter general que corresponden a los Directores o Directoras Generales de Departamento de la Intendencia, así como la compensación por especial dedicación al personal adscrito a su Secretaría, creada por el artículo 32 del Decreto N° 14.152 de 5 de enero de 1968.</p>	

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.479 de 09.07.2010 art. 2 </p> <p style="text-align: center;">Sección XI</p> <p style="text-align: center;">Límites zonales de los Servicios Centros Comunes Zonales con cada Gobierno Municipal. Decreto 33.480</p>	

Artículo 625 _ Los Servicios Centros Comunes Zonales cumplirán las tareas a su cargo dentro de los siguientes límites:

CCZ 1: Panamá, Avda. De las Leyes, Yaguarón, Dr. Javier Barrios Amorín, Miguelete, Ejido, Rbla. Sur, Rbla. 25 de agosto 1825, y Rbla. Sud América.

CCZ 2: Ejido, Miguelete, Dr. Javier Barrios Amorin, Yaguarón, Av. de las Leyes. Hocquart, Arenal Grande, Nueva Palmira, Monte Caseros, Bvar. Gral. Artigas y Costa del Río de la Plata.

CCZ 3: Avda. Agraciada, Avda. de las Leyes, Hocquart, Arenal Grande, Nueva Palmira, Monte Caseros, Bvar. José Batlle y Ordóñez, Avda. Gral San Martín, Fomento, Mariano Soler, Ramón de Santiago, Espinillo, Enrique García Peña, Manuel Herrero y Espinosa, Avda. Millán y Gral. Aguilar.

CCZ 4: Bvar. Gral. Artigas, Lord Ponsonby, Avda. Américo Ricaldoni, Cataluña, Avda. Ramón Anador, Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera, Demóstenes, Estivao, Pte. Oribe, Avda. José Batlle y Ordóñez, Avda. Italia, Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera y Monte Caseros.

CCZ 5: Bvar. Gral Artigas, Costa del Río de la Plata, Bvar. José Batlle y Ordóñez, Pte. Oribe, Estivao, Demóstenes, Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera, Ramón Anador, Cataluña, Avda. Américo Ricaldoni y Lord Ponsonby.

CCZ 6: Avda. Italia, Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera, Avda. 8 de Octubre, Pan de Azúcar, Camino Carrasco y Dr. Alejandro Gallinal.

CCZ 7: Bvar. José Batlle y Ordoñez, Avda. Italia, Avda. Bolivia, San Marino y Costa del Río de la Plata.

CCZ 8: Camino Carrasco, Arroyo Carrasco, Costa del Río de la Plata, San Marino, Avda. Bolivia, Avda. Italia, Dr. Alejandro Gallinal.

CCZ 9: Arroyo Carrasco, Camino Carrasco, Pan de Azúcar, Avda. 8 de Octubre, Camino Corrales, Avda. Gral. Flores, Avda. José Belloni, Camino Al Paso del Andaluz y Límite Departamental.

CCZ 10: Camino Al Paso del Andaluz, Avda. José Belloni, Avda. Gral. Flores, Bvar. Aparicio Saravia, Mendoza, Vía Férrea, Arroyo Miguelete, Límite Departamental.

CCZ 11: Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera, Avda. 8 de Octubre, Camino Corrales, Avda. Gral. Flores, Bvar. Aparicio Saravia, Avda. Don Pedro de Mendoza, Vía Férrea, Arroyo Miguelete, Bvar. José Batlle y Ordóñez y Monte Caseros.

CCZ 12: Río Santa Lucía, Arroyo Colorado, Arroyo Las Piedras, Límite Departamental, Arroyo Miguelete, Camino Carlos A. López, Camino Manuel M. Fortet, Camino Casavalle, Avda. Gral. Eugenio Garzón, Camino Edison, Camino Francisco Lecocq, Camino Antonio Rubio, Arroyo Pantanoso, Camino de la Granja, Camino Luis Eduardo Pérez, Camino de Camalotes, Avda. de los Deportes, Pista de Regatas y Arroyo Melilla.

CCZ 13: Arroyo Miguelete, Camino Dr. Carlos María de Pena, Camino Francisco Lecocq, Camino del Fortín, Camino Tomkinson, Camino de la Granja, Arroyo Pantanoso, Camino Antonio Rubio, Camino Francisco Lecocq, Camino Edison, Avda. Gral. Eugenio Garzón, Camino Casavalle, Camino Manuel Fortet, Camino Carlos A. López y Arroyo Miguelete.


CCZ 14: Bahía, Arroyo Miguelete, Carlos María de Pena, Camino Lecocq, Ruta 5 Brig. F. Rivera, Arroyo Pantanoso.

CCZ 15: Arroyo Miguelete, Bvar. José Batlle y Ordóñez, San Martín, Fomento, Mariano Soler, Ramón de Santiago, Espinillo, Enrique García Peña, Manuel Herrero y Espinosa, Cisplatina y Avda. Lucas Obes.

CCZ 16: Bahía, Arroyo Miguelete, Avda. Lucas Obes, Cisplatina, Avda. Millán, Gral. Aguilar, Avda. Agraciada, Avda. de las Leyes y Panamá.

CCZ 17: Costa del Río de la Plata, Arroyo Pajas Blancas, Camino Pajas Blancas, Camino Tomkinson, Ruta N° 1 Nueva, Ruta N° 5 Brig. Gral. F. Rivera, Puente sobre brazo del Arroyo Pantanoso, Arroyo Pantanoso hasta la Bahía.

CCZ 18: Costa del Río de la Plata, Río Santa Lucía, Arroyo Melilla, Pista de Regatas, Avda. de los Deportes, Camino los Camalotes, Camino Luis Eduardo Pérez, Camino de la Granja, Camino Tomkinson, Camino del Fortín, Camino Francisco Lecocq, Ruta N° 5 Brig. Gral. F. Rivera, Ruta N° 1 Nueva, Camino Tomkinson, Camino Pajas Blancas, Arroyo Pajas Blancas.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.480 de 09.07.2010 art. 2 </p> <p>Artículo 626 _ De cada Gobierno Municipal dependerán los siguientes Servicios Centros Comunes:</p> <p>Municipio 1 - B.....CCZ 1 y 2</p> <p>Municipio 2 - CHCCZ 4 y 5</p> <p>Municipio 3 - C..... CCZ 3, 16 y 15</p> <p>Municipio 4 - E..... CCZ 7, 6 y 8</p> <p>Municipio 5 - F..... CCZ 9</p> <p>Municipio 6 - D.....CCZ 10 y 11</p> <p>Municipio 7 - G..... CCZ 12 y 13</p> <p>Municipio 8 - A..... CCZ 14, 17 y 18</p>	

Fuente	Observaciones

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.480 de 09.07.2010</p> <p>art. 3</p>	

Sección XII

Funcionamiento y Organización de los Concejos Vecinales. Decreto 33.478 y modificativo

Artículo 627 _ Participación de los vecinos y autonomía de las organizaciones sociales.
 El Gobierno Departamental y el Gobierno Municipal facilitarán la más amplia información sobre su actividad, y promoverán la participación de los vecinos en la vida comunal, que se lleva a cabo a través de los Concejos Vecinales. En la actuación del Gobierno Departamental y el Gobierno Municipal y en la aplicación de los procedimientos de participación, se observará asimismo el principio de la autonomía de las organizaciones sociales.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.478 de 12.07.2010</p> <p>art. 1</p>	

Artículo 628 _ Criterio de interpretación.
 Las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Decreto, se resolverán en forma que prevea la solución que asegure el máximo grado de participación de los vecinos y las organizaciones sociales y de publicidad información de las actuaciones político administrativas.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.478 de 12.07.2010</p> <p>art. 2</p>	

Artículo 629 _ Derecho de los vecinos en relación al Gobierno Municipal.
 Son los derechos de los vecinos:
 1- Ser electores y elegibles en el Concejo Vecinal. A estos efectos deberán ser mayores de 16 años de edad.
 2- Participar en el ámbito municipal de acuerdo con los procedimientos que se establecen en este Decreto.
 3- Ser informados de las actuaciones del Gobierno Municipal y el Gobierno Departamental y dirigir peticiones a dichos órganos a través del Concejo Vecinal.
 4- Informarse acerca de las actuaciones del Concejo Vecinal y obtener copia de sus resoluciones.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.478 de 12.07.2010</p> <p>art. 3</p>	

Artículo 630 _ Creación de los Concejos Vecinales.
 En cada una de las zonas en que se instalen Municipios se mantendrán los Concejos Vecinales existentes a la fecha del presente Decreto, los cuales tendrán funciones de asesoramiento, iniciativa y colaboración en la gestión del Gobierno Departamental y Gobierno Municipal, sin desmedro de la autonomía que se les reconoce en el artículo 1 de este Decreto(*) y que extiende su accionar a todo el universo de derechos y deberes ciudadanos. Sus resoluciones serán comunicadas al Gobierno Municipal, a la Intendencia Departamental de Montevideo y a la Junta Departamental de Montevideo. El Gobierno Municipal les dará la máxima difusión. En cuanto a su funcionamiento y organización interna, se regirán por el Reglamento General en el marco de las normas que se establecen en el Artículo 8 del presente Decreto.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.478 de 12.07.2010</p> <p>art. 4</p>	

Nota:

Ver: (*) Se refiere al artículo 627 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 631 _ Comisiones permanentes y especiales. (Formas de organización del Concejo).
 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, cada Concejo Vecinal podrá formar Comisiones permanentes sin desmedro de otras que podrá formar con carácter de especiales, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9 del presente Decreto(*). En dichas Comisiones podrán participar conjuntamente los vecinos, en forma individual así como delegados de las organizaciones sociales de la zona.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.478 de 12.07.2010 art. 5</p>	

Nota:

Ver: (*) Se refiere al artículo 635 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 632 _ Integración de los Concejos Vecinales.

Cada Concejo Vecinal estará integrado por un mínimo de 15 y un máximo de 40 miembros, por la modalidad de integración que cada uno determine. Podrán participar en los referidos Concejos las organizaciones vecinales, sociales, culturales y deportivas que contribuyan al fomento barrial.

En la integración del Concejo Vecinal deberán observarse la representación de sus distintas sub-zonas (barrios o grupos de barrios); la representatividad de las personas y de las organizaciones sociales y vecinales que lo integren y la electividad de sus miembros por voto secreto.

Las elecciones de los integrantes del Concejo Vecinal se realizarán dentro de los doce meses contados a partir de la iniciación de las funciones del Gobierno Departamental y del Gobierno Municipal y en el tercer año del respectivo período de gobierno. El acto electoral deberá realizarse en el mismo día y horario en todo el Departamento, utilizándose el mismo documento de acreditación para todos los electores.

Al final de cada período y previo a la realización de las elecciones mencionadas en el párrafo anterior, cada Concejo Vecinal deberá realizar un informe respecto a la actuación de sus integrantes, donde se detallarán, las inasistencias, sanciones, deserciones e incumplimientos, indicando además los candidatos que habiendo sido electos no hubieren asumido.

De las Comisiones Electorales.

Habrán tantas comisiones electorales como Concejos Vecinales, las que estarán integradas por un mínimo de 5 miembros titulares con igual número de suplentes los que serán elegidos por los Concejos Vecinales del Municipio.

Las calidades requeridas para ser miembro son: ser mayor de edad y residente de la zona. No podrán serlo los que se postulen para concejales.

COMETIDOS. Las Comisiones Electorales tendrán a su cargo la organización del acto electoral, así como el control del escrutinio y determinación y proclamación de sus resultados.

A su vez, tendrán la responsabilidad de controlar que los aspirantes cumplan con todos los requisitos necesarios para ser candidatos, verificando con el informe del Concejo Vecinal a que hace referencia este Artículo, que aquellos vecinos que hayan sido electos en el período inmediato anterior no sean pasibles de impugnación de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 7(*) del presente Decreto.

FACULTADES. Denunciar ante el órgano de alzada establecido en el Artículo 13(**) del presente Decreto, cualquier irregularidad grave que pueda constatarse durante el transcurso del acto electoral.

CESE. Cesarán en sus funciones, una vez asumido en sus cargos los concejales electos.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.908 de 26.09.2011 art. 1</p>	<p>Modifica el primer inciso del artículo 6º del Decreto 33.478.</p>
<p>Dto.JDM 33.478 de 12.07.2010 art. 6</p>	

Nota:

Ver: (*) Se refiere al artículo 633 del Volumen I del Digesto Departamental.

(**) Se refiere al artículo 639 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 633 _ Requisitos para ser Concejal.

Podrán ser miembros del Concejo Vecinal los vecinos que a la fecha de la designación como candidatos tengan residencia personal o laboral o social en la zona y que acrediten haber participado por lo menos de una jornada de información y capacitación sobre cuáles serán sus roles, cometidos y responsabilidades en caso de resultar electos. Solamente podrán ser candidatos por una zona, los límites de las sub-zonas no impedirán la presentación de candidatos si la residencia de éstos linda entre una u otra sub-zona. Los candidatos deberán ser formalmente presentados por organizaciones sociales o a título individual con la firma del Aval Vecinal del Candidato por parte de veinte vecinos que acrediten residencia en la zona.

Toda vez que se proceda a aplicar sanciones, se deberá notificar además de las autoridades que se indican, a los vecinos que otorgaron su aval para la presentación del Concejal involucrado, en una actitud de compromiso, tanto del candidato electo como de quienes avalaron su candidatura.

Los funcionarios municipales podrán ser candidatos en todos los municipios, salvo en aquellos donde desempeñan sus funciones.

Las Organizaciones Sociales no podrán presentar más de dos candidatos por período.

A los efectos de optimizar la función del Concejal Vecinal, el Gobierno Departamental podrá instrumentar charlas, talleres o cursos de capacitación antes y durante el período de ejercicio de sus funciones.

Los aspirantes podrán ser impugnados hasta una semana después de la divulgación de las listas por parte de la Comisión Electoral y puestas a disposición de los vecinos en el CCZ correspondiente.

Será causa de impugnación:

-Encontrarse desempeñando Cargos Políticos a Nivel Nacional, Departamental o Municipal.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.478 de 12.07.2010 art. 7</p>	

Artículo 634 _

Cooperación y participación de los vecinos.

El Concejo Vecinal requerirá y promoverá la más amplia cooperación de los vecinos para labores de asesoramiento, entre otras, en las siguientes formas:

- a- comisiones permanentes del propio Concejo Vecinal;
- b- comisiones funcionales o sectoriales, en función de actividades o intereses comunes (jóvenes, mujer, tercera edad, deporte, cultura, turismo, etc.).

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.478 de 12.07.2010 art. 8 	

Artículo 635 _ Atribuciones de los Concejos Vecinales.

Los Concejos Vecinales podrán:

- a- Iniciativa y propuesta:
 - 1- Elaborar y proponer programas, proyectos y planes de interés Municipal;
 - 2- Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar la prestación de los servicios y obras de interés local, sugerir nuevos servicios y obras;
 - 3- Informarse de las necesidades del vecindario y transmitir las conjuntamente con las propuestas de soluciones al Gobierno Municipal;
 - 4- Invitar a los integrantes del Gobierno Departamental o Municipal, según corresponda, a los efectos de realizar planteamientos, consultas o solicitar aclaraciones sobre los temas que por su tenor, requieran la presencia de estas autoridades.
- b- Asesoramiento y colaboración de los Concejos Vecinales:
 - 5- Asesorar a los órganos del Gobierno Municipal y Gobierno Departamental en lo referente a planes o proyectos para la zona, teniendo en cuenta las prioridades de ésta.

Este será preceptivamente requerido en el ámbito del proceso de preparación de las prioridades del Presupuesto Quinquenal del Municipio o de sus modificaciones, en cuanto a los compromisos de gestión y en los asuntos referidos a bienes municipales dentro de su respectiva circunscripción;

 - 6- Con el Gobierno Departamental y Gobierno Municipal en el cumplimiento de las normas departamentales y municipales y su difusión entre los vecinos;
 - 7- En la evaluación de la prestación de servicios y la ejecución de obras municipales dentro de la zona, y en especial en el seguimiento de planes y programas, mediante la Comisión Permanente de Control y Seguimiento Municipal que habrá de crearse a esos efectos en cada Concejo Vecinal.
 - 8- Organizar o promover actividades de carácter cultural, social, deportivo o turístico;
 - 9- Desarrollar actividades de colaboración en tareas de interés local, en particular con el órgano local o con otros Concejos Vecinales.
- c- Relacionamiento entre Concejos.
 - 10- Atender las diferentes características y realidades con una visión global de todo el territorio, creando a esos efectos en cada Municipio un órgano de participación con representantes de cada uno de los Concejos Vecinales radicados en éste, que habrá de denominarse Interconcejo.

Cada Concejo Vecinal habrá de darse la forma de participar en dicho ámbito, el cual tendrá carácter deliberativo y consultivo, y en el que habrá de abordarse los temas comunes a los Concejos del Municipio.

Este Interconcejo tendrá exclusivamente atribuciones de relacionamiento entre los propios Concejos Vecinales.

Quienes integren Concejos Vecinales deberán observar los deberes de reserva y/o secreto en aquellos asuntos que así lo requieran.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.478 de 12.07.2010 art. 9 	

Artículo 636 _ Información y relacionamiento con los vecinos.

A fin de facilitar el ejercicio de las atribuciones de los Concejos Vecinales y el traslado de éstos a las distintas actividades en el ejercicio de sus funciones, la Intendencia a través del Gobierno Municipal, proporcionará los medios que permitan el fin mencionado anteriormente.

- a- Este beneficio podrá ser extendido a los/as suplentes que efectivamente desempeñen las tareas que tienen asignadas, bajo la responsabilidad de las autoridades del Concejo Vecinal.
- Es responsabilidad de la Mesa Ejecutiva de cada Concejo Vecinal administrar, controlar y verificar el buen uso de estos recursos, debiendo realizar una rendición de cuentas trimestral al Gobierno Municipal, justificando cada una de las asignaciones.
- b- El Gobierno Departamental, el Gobierno Municipal y la Junta Departamental establecerán mecanismos ágiles de comunicación con los Concejos Vecinales para que éstos estén informados, en especial, sobre la prestación de servicios y la realización de obras en sus respectivas zonas, y reciban una relación de resoluciones y decretos departamentales de interés general o zonal, así como de normas nacionales de incidencia departamental o local;
 - c- La conformación del Concejo Vecinal hará de por sí, contraer las siguientes obligaciones para el órgano y sus integrantes:
 - 1. Promover la solidaridad y la participación entre los vecinos.
 - 2. Los Concejos Vecinales deberán relacionarse con otras instituciones públicas y o privadas que hagan a derechos, deberes o intereses de los vecinos.
 - 3. Recibir y considerar las propuestas que se les formulen.
 - 4. Dar cuenta de lo actuado e informar de su gestión a los vecinos en general en forma periódica de acuerdo a como se establece en el Artículo 12 del presente Decreto(*).
 - 5. Instrumentar planes de formación y estímulo de participación y gestión comunitaria.
 - 6. Instrumentar un balance y memoria de lo actuado en forma anual, el cual habrá de ser informado a los vecinos en concordancia con el Artículo 12 del presente Decreto(*).

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.478 de 12.07.2010 art. 10 	

Nota:

Ver: (*) Se refiere al artículo 638 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 637 _ Concejo Abierto.

El Concejo Vecinal deberá sesionar en régimen de Concejo Abierto con la finalidad de informarse, o de formular propuestas o quejas sobre temas de interés zonal, los que serán convocados en forma preceptiva y regular como mínimo dos veces al año, sin perjuicio de las convocatorias que procedieren cuando, agotados los procedimientos ordinarios, la urgencia o la importancia del tema así lo justificare o a solicitud de organizaciones sociales o del Gobierno Municipal. La convocatoria a Concejo Abierto será resuelta por mayoría absoluta de componentes del Concejo Vecinal. Podrán asistir y participar en la sesión, con voz pero sin voto, los miembros del Gobierno Municipal, delegados de las organizaciones sociales que no integren el Concejo Vecinal y los vecinos de la zona. En la convocatoria, el Concejo Vecinal podrá citar a participar a las personas, instituciones o autoridades relacionadas con los temas objeto del Concejo Abierto. Estas citaciones deberán ser realizadas preferentemente por escrito. La sesión se realizará dentro de los treinta días de la citación. Se dará amplia difusión al lugar y fecha de celebración de la audiencia, a fin de permitir amplia concurrencia de los vecinos.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.478 de 12.07.2010</p> <p>art. 11</p>	

Artículo 638 _ Convocatoria Ciudadana.

En caso de que el Gobierno Departamental y/o el Gobierno Municipal procedan a efectuar convocatorias a la participación de las vecinas y vecinos (ejemplo: Presupuesto Participativo, etc.), los Concejos Vecinales habrán de integrarse preceptivamente a las mismas, reafirmando a este órgano como pilar fundamental de la participación.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.478 de 12.07.2010</p> <p>art. 12</p>	

Artículo 639 _ Del órgano de Alzada

La Comisión Permanente de Desconcentración, Descentralización y Participación Vecinal de la Junta Departamental de Montevideo supervisará y avalará las elecciones de los Concejos Vecinales con todos sus cometidos, impugnaciones, etc. Asimismo operará como órgano de alzada frente a las desinteligencias que se susciten en esa instancia o en el desarrollo de sus funciones, durante el proceso de instrumentación de fiscalización de las elecciones por los organismos electorales correspondientes. Las controversias que se susciten sobre la integración, medidas disciplinarias y funcionamiento de los Concejos Vecinales podrán ser planteadas ante la Comisión de Desconcentración, Descentralización y Participación Vecinal de la Junta Departamental, la cual, pudiendo actuar también de oficio, adoptará las medidas que estime convenientes al amparo del presente Decreto. La no observancia de las obligaciones contraídas por los Concejos Vecinales, será pasible de la actuación por parte del órgano de Alzada (Comisión de Desconcentración, Descentralización y Participación Vecinal de la Junta Departamental). Esta procederá con medidas de acercamiento y mediación que propendan a la superación de la situación. Si aún así persistiera el problema y se llegara a un estado de distorsión o inacción, contrapuesto a la responsabilidad asumida por el colectivo, desde su elección y recorridos los caminos de la observación al apercibimiento, se podrá llegar, como medida extrema, al llamado de nuevas autoridades mediante elecciones especiales, las cuales se regirán por las normas de elección que se establecen en los Artículos 6 y 7 del presente Decreto(*). Procedimiento que se pondrá en marcha a partir de la Resolución de la Junta Departamental por mayoría simple de sus integrantes.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.478 de 12.07.2010</p> <p>art. 13</p>	

Nota:

Ver: (*) Se refiere a los artículos 632 y 633 del Volumen I del Digesto Departamental.

Sección XIII

Adecuaciones terminológicas en la Parte Legislativa del Digesto Departamental. Decreto 33.481

Artículo 640 _ Facúltase a la Intendencia de Montevideo, a realizar las adecuaciones terminológicas necesarias, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.567 y modificativas y el Decreto N° 33.209 y sus ampliatorios, para ajustar la parte legislativa del Digesto, a la creación del tercer nivel de gobierno, de acuerdo con el estudio realizado por la Asesoría Jurídica de la Intendencia, dando cuenta una vez realizadas las mismas a esta Junta Departamental.

Fuente	Observaciones
<p>Dto.JDM 33.481 de 19.07.2010</p> <p>art. 1</p>	

Sección XIV

Denominación Oficial de los Municipios del Departamento de Montevideo. Resolución 3570/10

Artículo 641 _ Establecer que la denominación oficial de los Municipios del Departamento de Montevideo, a todos los efectos, en tanto no se determine la denominación de carácter definitivo, se hará mediante las siguientes

letras mayúsculas:

- I) MUNICIPIO A: al correspondiente al No. 8 en el Anexo al Decreto No. 33.209, sustituido por el Decreto No. 33.227.
- II) MUNICIPIO B: al correspondiente al No. 1 en el Anexo al Decreto No. 33.209, sustituido por el Decreto No. 33.227.
- III) MUNICIPIO C: al correspondiente al No. 3 en el Anexo al Decreto No. 33.209, sustituido por el Decreto No. 33.227.
- IV) MUNICIPIO CH: al correspondiente al No. 2 en el Anexo al Decreto No. 33.209, sustituido por el Decreto No. 33.227.
- V) MUNICIPIO D: al correspondiente al No. 6 en el Anexo al Decreto No. 33.209, sustituido por el Decreto No. 33.227.
- VI) MUNICIPIO E: al correspondiente al No. 4 en el Anexo al Decreto No. 33.209, sustituido por el Decreto No. 33.227.
- VII) MUNICIPIO F: al correspondiente al No. 5 en el Anexo al Decreto No. 33.209, sustituido por el Decreto No. 33.227.
- VIII) MUNICIPIO G: al correspondiente al No. 7 en el Anexo al Decreto No. 33.209, sustituido por el Decreto No. 33.227.

Fuente	Observaciones
Res.IM 3570/10 de 09.08.2010	num. 1

Sección XV

Competencias de los Gobiernos Municipales y Atribuciones de Alcaldes o Alcaldesas. Resolución 3642/10

Artículo 642 _ Establecer que, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley N° 18.567 de 13 de setiembre de 2009, y los artículos 22 y 24 del Decreto N° 33.209 de 28 de diciembre de 2009, y el artículo 1° del Decreto N° 33.322 de 26 de abril de 2010, compete a cada uno de los Gobiernos Municipales establecidos en el Departamento de Montevideo, el ejercicio de las siguientes competencias:

- I. Dictar las resoluciones necesarias para el funcionamiento de las oficinas de sus dependencias directas, así como de los Servicios Centros Comunales Zonales que dependen de cada Gobierno Municipal de conformidad con el artículo 3 del Decreto N° 33.480 de 9 de julio de 2010.
- II. En su calidad de ordenador secundario de gastos, disponer erogaciones correspondientes a sus asignaciones presupuestales, de conformidad con los artículos 28 y 29 (literal b) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), y el artículo 1°, numeral XIV del Decreto N° 33.322 de 26 de abril de 2010, con el límite máximo del doble del monto de la licitación abreviada, y atendiendo a los procedimientos establecidos en los artículos 33 y siguientes del mismo Texto Ordenado.
- III. Delegar la competencia para ordenar gastos en funcionarios de su dependencia, los que actuarán bajo supervisión y responsabilidad del Gobierno Municipal (artículo 30 del TOCAF).
- IV. Elaborar anteproyectos de decretos y resoluciones en materias de competencia de la Junta Departamental de Montevideo, los que serán propuestos al Intendente o a la Intendente para su consideración, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 275, numeral 6°) de la Constitución de la República.
- V. Elaborar anteproyectos y resoluciones en materias de competencia del Intendente o la Intendente, para el eventual ejercicio de las correspondientes potestades.
- VI. Aplicar multas por montos equivalentes a hasta 55 Unidades Reajustables, cuando los servicios inspectivos dependientes del Gobierno Municipal (artículo 1°, numeral XV del Decreto N° 33.322) comprueben la existencia de transgresiones a los Decretos departamentales vigentes, de acuerdo al régimen punitivo vigente (Decreto N° 21.626 de 23 de abril de 1984 y disposiciones modificativas y concordantes), en las siguientes materias:
 - a) Control de habilitaciones de establecimientos industriales y comerciales.
 - b) Cerco de propiedades.
 - c) Puestos de frutas y verduras en la vía pública.
 - d) Aguas residuales, domiciliarias, industriales y comerciales.
 - e) Ocupación de veredas con fines no comerciales (colocación de macetones, bancos, etc.).
 - f) Ocupación de veredas por establecimientos industriales y comerciales.
 - g) Inspección de permisos de obras y de barreras.
 - h) Control de mantenimiento de veredas.
 - i) Control de daños en el ornato público (Decreto N° 16.298 de 26 de marzo de 1974, y artículo 2° numeral 2 del Decreto N° 21.626 de 23 de abril de 1984).
 - j) Ocupación de espacios públicos con fines de vivienda;
 - k) Ocupación de espacios públicos efectuada por particulares, con fines distintos a los señalados en el literal anterior.
 - l) Control de habilitación de vehículos de transporte de alimentos
 - II) Fiscalización de la Ordenanza de Limpieza Pública (Decreto N° 14.001 de 9 de agosto de 1967, Artículo 4° literal B del Decreto N° 23.372 de 7 de enero de 1987, y Volumen VI del Digesto, "Higiene y Asistencia Social").
 - m) Quioscos rodantes de ventas de alimentos.
 - n) Control de ferias periódicas.
 - ñ) Control de eventos relativos a las festividades de Carnaval (desfiles, corsos, escenarios, etc.)
 - o) Ejercicio de potestades de policía territorial (artículo 35, numeral 43, literal B) de la Ley N° 9.515 de 28 de octubre de 1935 -Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales-, en la redacción establecida por el artículo 83, numeral 4) literal b), de la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 (Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible).
- En el caso de los precedentes literales i) a o), la fiscalización en dichas materias se efectuará sin perjuicio de las competencias de las dependencias especializadas de la Intendencia, y de la actuación concurrente de los servicios inspectivos de carácter central.
- VII. Administrar los Mercados Minoristas, pudiendo:
 - a) adjudicar los permisos de uso de los locales existentes en los mismos.
 - b) autorizar la transferencia de esos permisos.
 - c) modificar las autorizaciones concedidas determinando nuevas ubicaciones.
 - d) disponer el cambio o anexo de rubros, siendo de su competencia las potestades que la Resolución N° 361/96 de 29 de enero de 1996 asignó en su momento al ex-Departamento de Descentralización y a las desaparecidas Juntas Locales.
 - e) adjudicar con carácter precario y revocable los derechos de uso de los locales de los Mercados Minoristas, para su utilización con fines sociales.
- VIII. Autorizar la instalación en espacios públicos, con o sin entarimado, de mesas, sillas y bancos frente a comercios, bares y afines.
- IX. Suscribir convenios para la entrega de materiales y/o servicios para la construcción de viviendas (Fondo Solidario de Materiales) de conformidad con la Resolución N° 4465/98 de fecha 3 de noviembre de 1998, (Reglamentación del Decreto N° 28.183 de la Junta Departamental de Montevideo).
- X. Otorgar préstamos con cargo al Fondo Rotatorio de Conexiones al Saneamiento hasta un monto equivalente a 90 Unidades Reajustables y subsidios con cargo al mismo Fondo, hasta el monto que se estime pertinente en cada caso (Decreto Departamental No. 32.265, de 30 de octubre de 2007, y su reglamentación aprobada por Resolución No. 2401/08, de 2/6/08).
- XI. Trasladar por razones de servicio a los funcionarios asignados a las oficinas de sus dependencias directas, y a las de los Servicios Centros Comunales Zonales correspondientes al Municipio.
- XII. Conceder licencias extraordinarias con goce de sueldo a los funcionarios de los Municipios y sus Servicios Centros Comunales, por

un lapso no mayor de 5 (cinco) días, cuando sean solicitadas por profesionales, técnicos o estudiantes para la asistencia a congresos, jornadas o seminarios afines a sus especialidades o sus estudios.

XIII. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios asignados a los Gobiernos Municipales y a los Servicios Centros Comunales Zonales de su dependencia, pudiendo, con asesoramiento jurídico, y previos los procedimientos y garantías del caso (artículos R.114 y R.116 del Volumen II del Digesto, "Del Procedimiento"), aplicar las siguientes sanciones;

a) de observación;

b) de suspensión en el ejercicio de las funciones, siempre que la sanción no supere el término de veinte días (artículo 24 del Decreto N° 33.209, y artículos D.141 y D.144 del Volumen III del Digesto, "De la Relación Funcional").

Cuando considere que la falta cometida y comprobada debiera dar lugar a una sanción de mayor entidad, deberá hacerlo saber al Intendente o Intendente, fundamentando su parecer.




XIV. Disponer la realización de investigaciones administrativas (artículo R.115 del Volumen II del Digesto, "Del procedimiento").

XV. Efectuar denuncias de ocupación ilegítima de inmuebles de propiedad pública o privada del Gobierno Departamental (artículo 13, numeral 5), de la Ley N° 18.567, y artículo 22, numeral XXV del Decreto N° 33.209).

XVI. Proponer ante la Intendencia el inicio de acciones de desalojo, o la suspensión de los procesos en trámite con ese objeto, fundamentando su propuesta, así como disponer la presencia del Alcalde o de uno de los Concejales Municipales en las diligencias judiciales de lanzamiento que se practiquen en bienes departamentales ubicados en el Municipio.

XVII. Administrar los locales destinados a "Casas del Vecino" o "Centros Culturales" pudiendo autorizar su uso, con carácter precario y revocable a organizaciones sociales sin fines de lucro con finalidades socio-culturales.

XVIII. Otorgar tolerancias de carácter medio para la instalación o regularización de salientes desmontables o marquesinas, las que comprenden las siguientes variaciones a las dimensiones establecidas en la normativa: cuando supere el 15% y hasta un 25% de la altura del plano límite superior, cuando supere hasta el 20% del plano límite saliente y cuando supere el 15% y hasta el 100% del espesor máximo admitido. Cuando se solicite tolerancia de carácter medio respecto al espesor del saliente desmontable y este contenga elementos de propaganda, se deberá contar previamente con la autorización correspondiente de la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación.

Fuente			Observaciones
Res.IM 5774/16 de 12.12.2016	num. 2		Incorpora apartado XVIII
Res.IM 844/14 de 10.03.2014	num. 1		Incorpora apartado XVII
Res.IM 3797/10 de 23.08.2010	num. 1		Modifica los apartados IX y X
Res.IM 3642/10 de 09.08.2010	num. 1		

Artículo 643. Establecer que, de conformidad con el artículos 14 de la Ley N° 18.567 de 13 de setiembre de 2009, y Único de la Ley N° 18.659 de 26 de abril de 2010, y el artículo 16 del Decreto N° 33.209 de 28 de diciembre de 2009, son atribuciones de los Alcaldes o Alcaldesas:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, y la normativa departamental y municipal en cuanto refieran a las competencias de los Gobiernos Municipales, y las resoluciones emitidas por éste.

II. Ejercer la representación del Gobierno Municipal. Presidir las sesiones del Gobierno Municipal, con voto decisorio en caso de empate en las votaciones realizadas en el seno del órgano.

III. Disponer el orden de los asuntos a tratar en cada sesión del Gobierno Municipal, incluyendo los que la mayoría hubiese propuesto tratar en el mismo día, y abrir y clausurar las mismas, así como suspender o levantar la sesión en caso de alteraciones a su normal desarrollo.

IV. Dirigir las sesiones con absoluta imparcialidad, concediendo la palabra en el orden en que la misma haya sido solicitada por los Concejales Municipales y por él mismo y llamar al orden y a la cuestión a los Concejales cuando lo considere procedente.

V. Dirigir la actividad administrativa del Gobierno Municipal, y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos asignados a los mismos en las situaciones previstas en el artículo 14, numeral 6) de la Ley N° 18.567, y disponer esas medidas y de esos recursos en caso de urgencia, dando cuenta al Gobierno Municipal en la primera sesión que realice, y estando a lo que éste resuelva.

VI. Ordenar los pagos correspondientes a gastos dispuestos por el Gobierno Municipal.

VII. Requerir el auxilio de la fuerza pública siempre que resulte necesario para el ejercicio de la competencia del Gobierno Municipal.

VIII. Disponer la realización de informaciones de urgencia, en la forma establecida en el artículo R.124 del Volumen II del Digesto, "Del Procedimiento".

IX. Radicar denuncias ante la Seccional Policial correspondiente, en las situaciones previstas en el artículo R.120 (última oración) del Volumen II del Digesto, "Del Procedimiento".

X. Autorizar el uso de los vehículos asignados al Gobierno Municipal o a los Servicios Centros Comunales que dependan de él fuera de los límites del Departamento de Montevideo, cuando se tratare del cumplimiento de disposiciones del Gobierno Municipal, o del ejercicio de funciones.

XI. Expedir testimonios de los expedientes que se encuentren archivados en las dependencias de los Municipios o de sus Servicios Centros Comunales, cuando sea solicitado por los interesados o sus apoderados en forma legal.

XII. Expedir testimonios de los expedientes que se estén sustanciando ante los Municipios y sus Servicios Centros Comunales, cuando sea solicitado por los interesados o sus apoderados en forma legal, siempre que no se lesionen derechos o intereses de terceros, o la solicitud obste al normal desarrollo del procedimiento de que se trate.

Fuente			Observaciones
Res.IM 3642/10 de 09.08.2010	num. 2		

Sección XVI

Requerimiento de la Fuerza Pública por Gobiernos Municipales. Resolución 4269/10

Artículo 644. En caso de que los Gobiernos Municipales necesiten requerir el auxilio de la fuerza pública, deberán decidir en tal sentido en forma fundada, previo asesoramiento jurídico (Resolución No. 2.731/10 de 21 de junio de 2010).

Fuente	Observaciones
Res.IM 4269/10 de 16.09.2010 num. 1 	

Artículo 645 _ El concurso de la fuerza pública deberá ser solicitado a la autoridad policial competente por el Alcalde o Alcaldesa, o por quien hiciere sus veces, aportando la documentación que acredite su condición de tal, y la resolución adoptada por el Gobierno Municipal.

Fuente	Observaciones
Res.IM 4269/10 de 16.09.2010 num. 2 	

Artículo 646 _ En caso de que el Alcalde o Alcaldesa, o quien actuase en su lugar, se viere impedido de intervenir, el auxilio de la fuerza pública deberá ser solicitado por un Concejal Municipal, de conformidad con el artículo 15, numerales 3), 5) y 6) de la Ley No. 18.567 de 13 de setiembre de 2009, aportando la documentación que acredite su condición de tal, y la resolución adoptada por el Gobierno Municipal.

Fuente	Observaciones
Res.IM 4269/10 de 16.09.2010 num. 3 	

Artículo 647 _ En casos excepcionales de urgencia o inminente necesidad, el concurso de la fuerza pública podrá ser solicitado directamente por el Alcalde o Alcaldesa, dando cuenta de ello al Gobierno Municipal, de conformidad con el artículo 14, numeral 6) de la Ley No. 18.567, y el artículo 16, numeral VII del Decreto departamental No. 33.209 de 28 de diciembre de 2009. En esas situaciones, y si no hubiese sido posible obtener el previo asesoramiento jurídico, se informará de lo actuado al asesor jurídico correspondiente, a los efectos de las providencias ulteriores a que pudiera haber lugar.

Fuente	Observaciones
Res.IM 4269/10 de 16.09.2010 num. 4 	

Sección XVII

Estructura Orgánico Funcional de los Municipios. Resolución 4263/10 con la modificación de la Resolución 4806/10

Artículo 648 _ Dejar sin efecto la parte dispositiva de la Resolución N° 4.263/10, de 15 de setiembre próximo pasado, sin perjuicio de la fundamentación expresada en la misma, y establecer la estructura orgánico-funcional de los Gobiernos Municipales, y sus líneas de relacionamiento interno, de acuerdo con los numerales siguientes.

Fuente	Observaciones
Res.IM 4806/10 de 15.10.2010 num. 1 	

Artículo 649 _ Los Gobiernos Municipales de los ocho Municipios actualmente existentes en el Departamento de Montevideo se registrarán en el ejercicio de su competencia por lo dispuesto en los artículos 15, 16, 21, 22 y 24 del Decreto N° 33.209, de 28 de diciembre de 2009, los artículos 1° y 2° del Decreto N° 33.322, de 26 de abril de 2010, y las Resoluciones N° 3.642/10, de 9 de agosto de 2010, y N° 3.797/10, de 23 de agosto de 2010, así como por las disposiciones que en el futuro modifiquen o amplíen sus atribuciones, las de los Alcaldes o las Alcaldesas, o las de los Concejales Municipales.

Fuente	Observaciones
Res.IM 4806/10 de 15.10.2010 num. 2 	
Res.IM 4263/10 de 15.09.2010 num. 1 	

Artículo 650 _ De cada Gobierno Municipal dependerán directamente:

- A) Una Comisión de Gestión, responsable de los aspectos administrativo y técnico de la gestión del Gobierno Municipal, integrado por el Alcalde y por los Directores de los Servicios Centros Comunales Zonales dependientes de éste.
- B) La Base Administrativa, que constituirá el área administrativa central inmediatamente subordinada al Gobierno Municipal.
- C) La Base Operativa, integrada por funcionarios pertenecientes al Escalafón "O" Obrero, consistente en una Cuadrilla Multitareas.

Fuente	Observaciones
Res.IM 4806/10 de 15.10.2010 num. 3	
Res.IM 4263/10 de 15.09.2010 num. 2	

Nota:

Ver Res.IM N° 5040/19, de fecha 21 de octubre de 2019, por la cual se incorpora a la estructura orgánica del Municipio G, la Unidad Polideportivo Colón - Villa Colón.

Artículo 651 _ Cada Gobierno Municipal contará con el apoyo técnico de Asesores Externos, quienes serán funcionarios de carácter permanente del Gobierno Departamental, asignados de conformidad con el artículo 26 del Decreto N° 33.209, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

Fuente	Observaciones
Res.IM 4806/10 de 15.10.2010 num. 4	
Res.IM 4263/10 de 15.09.2010 num. 3	

Artículo 652 _ La Base Administrativa de los Gobiernos Municipales se integrará con un Área Administrativa, un Área de Atención al Público, un Sector Compras y un Sector Ejecución Presupuestal. Constituirá la estructura de soporte permanente del Gobierno Municipal, para posibilitar el cumplimiento de las atribuciones de los Gobiernos Municipales, de los Alcaldes o Alcaldesas y de los Concejales Municipales.

Fuente	Observaciones
Res.IM 4806/10 de 15.10.2010 num. 5	
Res.IM 4263/10 de 15.09.2010 num. 4	

Artículo 653 _ La Base Operativa de los Gobiernos Municipales se vinculará con éstos a través de la Base Administrativa, la que canalizará las demandas que aquélla deba atender. En tanto no se disponga del personal y de la infraestructura que permita el funcionamiento de la Base Operativa de cada Gobierno Municipal, éstos podrán, en forma transitoria, asignar el cumplimiento de las tareas de la misma, al personal obrero de los Servicios Centros Comunales Zonales de su dependencia.

Fuente	Observaciones
Res.IM 4806/10 de 15.10.2010 num. 6	
Res.IM 4263/10 de 15.09.2010 num. 5	

Artículo 654 _ Cada Comisión de Gestión contará con el apoyo y asesoramiento del área de Asesores Permanentes, y del Equipo Municipal de Planificación y Participación. Los Asesores Permanentes serán funcionarios del Gobierno Departamental, asignados con carácter exclusivo a cada Gobierno Municipal para el desempeño de tareas específicas de carácter técnico. El Gobierno Municipal podrá requerir la presencia de los Asesores Permanentes en sus sesiones, a efectos de ilustrar sobre los aspectos técnicos de las decisiones que deba adoptar. El Equipo Municipal de Planificación y Participación estará integrado por el personal técnico o especializado de los Servicios Centros Comunales Zonales, que abordará temáticas comunes a la circunscripción del respectivo Municipio. Cada Equipo estará organizado en un Área Urbanística y un Área Social, sin perjuicio de la interacción entre dichos sectores. Los funcionarios que integren estas Áreas serán determinados por la Comisión de Gestión.

Fuente	Observaciones
Res.IM 4806/10 de 15.10.2010 num. 7	
Res.IM 4263/10 de 15.09.2010 num. 6	

Artículo 655 _ Los Servicios Centros Comunales Zonales estarán subordinados jerárquicamente a los Gobiernos Municipales, en la forma establecida en el artículo 3º del Decreto N° 33.480, de 9 de julio de 2010, y continuarán ejerciendo las actividades técnicas y materiales que cumplan al día 8 de julio próximo pasado. El funcionamiento administrativo de cada Servicio Centro Comunal Zonal estará a cargo del Director del Servicio, los que integrarán la Comisión de Gestión de cada Municipio, referido en el numeral 3º de la presente resolución(*).

Fuente		Observaciones
Res.IM 4806/10 de 15.10.2010	num. 8	
Res.IM 4263/10 de 15.09.2010	num. 7	

Nota:

Ver: (*) Se refiere al artículo 650 del Volumen I del Digesto Departamental.

Sección XVIII

Descentralización del mantenimiento de las Áreas Verdes del Servicio de Áreas Verdes a los Gobiernos Municipales.

Resolución 5849/10

Artículo 656 _ Descentralizar del Servicio de Áreas Verdes las tareas de mantenimiento de las áreas verdes de escala municipal, que no están incluidas en el anexo 1, las que pasarán a la órbita de los gobiernos municipales.

Fuente		Observaciones
Res.IM 5849/10 de 20.12.2010	num. 1	

Artículo 657 _ Definir las competencias departamental y municipal, sobre las áreas verdes y los espacios públicos .

Fuente		Observaciones
Res.IM 5849/10 de 20.12.2010	num. 2	

Artículo 658 _ Serán competencias del Servicio de Áreas Verdes respecto al mantenimiento de los espacios públicos:

- Procesar la información producida, del ámbito municipal y departamental a fin de programar y evaluar las recomendaciones y acciones, útiles para la toma de decisiones en los diferentes ámbitos.
- Elaborar y actualizar los planes generales y criterios de gestión para asegurar el correcto mantenimiento, la puesta en valor y la optimización de las intervenciones a realizar en los espacios públicos del departamento, en coordinación con los municipios.
- Crear y mantener un Sistema Informático de Áreas Verdes, con la información y registros actualizados, que permita el seguimiento y control de la gestión, para lo cual se contará con la información propia y la que recibirán de los municipios, según corresponda.
- Informar a los Municipios los avances de los planes y obras en parques, plazas y espacios públicos de nivel departamental, a los efectos poder mantener actualizada la información.
- Aprobar en coordinación con los gobiernos municipales, los protocolos de procedimientos técnicos generales para el mantenimiento de los espacios verdes.
- Planificar, dirigir, controlar y monitorear el mantenimiento de las áreas verdes en parques, plazas de más de 10.000 m2 y las de escala departamental, canchales y aceras de Bulevares, Avenidas y Rambla costera y costaneras de los arroyos, según listado de Anexo 1 que se adjunta, realizado por cuadrillas departamentales, contratos o convenios con empresas privadas, cooperativas, etc.
- Proporcionar información, respaldo técnico y asesoramiento a los gobiernos municipales para proteger los valores naturales, patrimoniales, paisajísticos y culturales y de las áreas verdes caracterizadas de la Ciudad.
- Ampliar zonas de actuación en las áreas periféricas o deprimidas en coordinación con los Gobiernos Municipales para valorar o reconquistar para el uso público.

Fuente		Observaciones
Res.IM 5849/10 de 20.12.2010	num. 3	

Artículo 659 _ Serán competencias de los Municipios respecto al mantenimiento de los espacios públicos :

- Realizar el mantenimiento de los espacios públicos de escala municipal, en su respectiva jurisdicción territorial.
- Planificar, dirigir, controlar y monitorear el mantenimiento de las áreas verdes de los espacios públicos de su jurisdicción territorial, realizado por cuadrillas municipales, contratos o convenios con empresas privadas, cooperativas, etc.
- Realizar los llamados a licitación o convenios para el mantenimiento de los espacios públicos de escala municipal.
- Informar y coordinar los proyectos a realizarse en el espacio público de competencia municipal, suministrando gráficos y memorias para su correspondiente inventario en el archivo general de los espacios públicos a nivel departamental.

Fuente	Observaciones
Res.IM 5849/10 de 20.12.2010	num. 4
<p>Artículo 660 _ Constituir en la órbita de cada Gobierno Municipal una Comisión Municipal de Coordinación del Arbolado y Áreas Verdes presentará sus propuestas y planes ante los Concejos Municipales, la Dirección General del Departamento de Acondicionamiento Urbano y la Intendencia Departamental de Montevideo, cuyos cometidos e integración se reglamentarán.</p>	
<p>ANEXO I</p>	
<p>Espacios Públicos bajo la responsabilidad de la División Espacios Públicos y Edificaciones Parques y plazas : Parque José Batlle y Ordoñez Parque De las Instrucciones del Año XIII (concesionado al Club de Golf) Parque Rodó Parque Prado Parque Lineal Arq. Eugenio Baroffio Parque Gral. Frutuoso Rivera Parque Lavalleja (concesionado al Club Banco República) Parque Hansen Parque Andalucía Parque Lineal del Arroyo Miguelete Parque Dr. Carlos Vaz Ferreira Parque Capurro Parque Lineal Rambla 25 de Agosto de 1825 Parque José Pedro Bellán Parque del Museo Blanes - Jardín Japonés Parque Julio César Grauert (concesionado al Club Lawn Tennis) Parque Dr. Juan Zorrilla de San Martín Parque Quinta Santos Parque Tomkinson Parque Jardín Segunda República Española y la Rambla Costanera del Río Santa Lucía. Parque Villa García Parque Marcos Sastre Parque Gral. Liber Seregni. Plaza Zabala Plaza Plaza de la Constitución (Matriz) Plaza Ing. Juan P. Fabini (18 de Julio y Río Negro) Plaza de Cagancha Plaza de los Treinta y Tres Orientales Plaza Independencia Pista de atletismo de Manga Espacio Costanero Blanco Acevedo entre Florencia y Felisberto Hernandez</p>	
<p>- 21 Sectores actualmente contratados a través del Servicio de Areas Verdes , según el siguiente detalle:</p>	
<p>SECTOR Nº 1</p>	
<p>AREAS VERDES DE RAMBLA NACIONES UNIDAS ENTRE CALLES SARANDI Y JAKSON: a) Rambla Francia, desde Sarandí a Maciel: Batería Centenario; frente de ambas canchas de fútbol en acera NORTE de Rambla Francia; cantero Central de la calle Guarani; área entre Reconquista, Guarani al ESTE y Rambla al NORTE. b) Rambla Naciones Unidas, desde Maciel a La Cumparsita, el área verde hasta el borde y/o cercos de los edificios incluyendo TEMPLO INGLES, PLAZA ESPAÑA y taludes (cementerio y edificios). c) Área verde circundada por Rambla República Argentina (esquina La Cumparsita), La Cumparsita, Dr. J.B. Amorin, Cebollati, Gaboto, Dr. Horacio Abadie Santos, Dr. Luis P. Piera, Jackson y Rambla República Argentina. - dos plazoletas de calle Dr. Horacio Abadie Santos, esquina Av. Gonzalo Ramirez y esquina Cebollati. - Plazoleta de calle Dr. Luis P. Piera AL NORTE y calle Yaro al ESTE. d) Acera SUR de Rambla Naciones Unidas desde Sarandí a J. Jackson, destacando CUBO DEL SUR, Plaza República Argentina y pista de patinaje. - ordenador de tránsito Ing. Carlos M. Morales. e) Plaza MATRIZ</p>	
<p>SECTOR Nº 2</p>	
<p>Todos los espacios verdes (acera NORTE, canteros centrales) de Rambla Naciones Unidas desde calle Buxareo a la Avda. Mcal. Fco. Solano López. - Plazoleta delimitada por Rambla Rep. del Perú, Juan León y Avda. Dr. Luis A. de Herrera. - Avda. Dr. Luis A. de Herrera desde la costa a calle Placido Ellauri. - Plaza Armenia. - Veintiséis de Marzo entre Rambla Naciones Unidas y calle Julio César. - Plazoleta Capitán Arturo Prat Cachón. - Aduana de Oribe en su conjunto. - Plaza delimitada por las calles: Nicolás Piaggio, Saldanha Da Gamma, Benigno Paiva y Miguel Grau. - Museo Zoológico Dámaso A. Larrañaga. - Talud de Parque Hansen. - Área adyacente al Cementerio del Buceo delimitado por: muro del cementerio, Bvar. José Batlle y Ordóñez esquina Avda Rivera, Rambla Naciones Unidas, calle Tomás Basañez (Instituto de Investigaciones Pesqueras). - Canteros centrales de Bvar. José Batlle y Ordóñez entre talud del Parque Hansen y Avda. Rivera. - Plazoleta Mariscal Fco. Solano López.</p>	

SECTOR No. 3

Comprende los canteros centrales y las áreas verdes de:

- Avda. San Marino de Rambla a Avda. Bolivia.
- Plazoleta delimitada por Avda. San Marino, Avda. Bolivia y calle Caramurú.
- Esquinas de: Avda. Rivera y Avda. Bolivia, Avda. Rivera y Avda. P. Blanes Viale y Avda. P. Blanes Viale y Avda. Bolivia.
- Almirante Harwood de Avda. Bolivia a Calle Divina Comedia.
- Calle Dr. Raúl Jude entre Avda. Almirante Harwood y Avda. Rivera.

- Plazoleta Carlos Thays.-
- Cantero de calle Canadá y Almirante Harwood.
- Avda. San Carlos de Bolívar; esquina con calle Bolonia los canteros centrales y toda el área verde comprendida entre calles Havre y Cooper, incluida la acera NORESTE de calles Cooper.-
- Plazoleta delimitada por Avda. Rivera, Toronto, Friburgo y Liverpool.
- Avda. Central No.2.
- TODOS LOS ESPACIOS VERDES DE RAMBLA NACIONES UNIDAS DESDE LA AVDA. BOLIVIA AL PUENTE SOBRE EL ARROYO CARRASCO
- Canteros centrales y cuatro plazoletas laterales de Rambla Naciones Unidas en las intersecciones de las siguientes calles: Avda. Bolivia, Avda. J. M. Ferrari, Cartagena y Aca pulco.

SECTOR No. 4

Comprenden los espacios verdes de los canteros centrales de Avda. Italia, desde Bvar. Artigas a la calle Dr. Alejandro Gallinal, incluyendo:

- Palomar de Cavia (Av. Italia esquina Avelino Miranda).
- Triángulo conformado por: Avda. Italia, Candelaria de la y Estanislao López.
- Esquina de Av. Italia y calle Oviedo.
- Plazoleta en esquina de Avda. Mcal. Fco. Solano López (acera ESTE) y Avda. Italia (acera SUR).
- Plaza Sandino. Plazoleta circular de Estanislao López y Andrés Gómez.
- Espacios verdes de los canteros centrales de Rambla Concepción del Uruguay desde calle Estanislao López a Rambla República de Chile.

- Canteros de Rambla O'Higgins (acera Norte) entre Hipólito Irigoyen y Río de la Plata. Plazoleta de Rambla y calle Yaco.
- Espacios verdes del Arroyo Malvín entre Avda. Italia y calle Estanislao López.
- Plaza D. Agustini: calles Samuel Blixen, Resistencia.
- Plaza Rosario de Santa Fé: calles Dalmiro Costa, Perez Gomar.
- Plaza del Leonismo: calles Perez Gomar, Colombes, Asamblea.
- Plaza Fabini: calles Circunvalación Fabini, Verdi, Yaco, Candelaria.
- Espacio Rambla y Michigan.
- Espacio Rambla y Rimac.
- Cantero central de Rambla entre Rimac e H. Irigoyen.
- Plaza de los Olímpicos.
- Espacio Asturias y Verdi.
- Espacio Blixen y Nancy.
- Espacio Asamblea y Atlántico.
- Espacio Espinosa y Leopardi.
- Espacio Ramón Anador y S. López.
- Espacio Rivera y Michigan.
- Plaza Lusschi, Aconcagua y Estrázulas.

SECTOR No. 5

Todos los espacios verdes de los canteros centrales de Bulevar Gral. Artigas entre calle Martín Fierro y Rambla Presidente Wilson.

Triángulo de canalización vehicular de Bvar. Gral. Artigas y calle Monte Caseros
PLAZA DE LA DEMOCRACIA y espacios anexos comprendidos por calles: Avelino Miranda – Av. Italia (incluyendo frente del Hospital Italiano) – Víctor Haedo – Dr. Duvimioso Terra – Galicia – Bvar. Gral. Artigas.

Área donde está emplazado el Obelisco a los Constituyentes.
Plaza José Pedro Varela (Bvar. Gral. Artigas, Av. Brasil y calle Canelones) incluyendo la canalización vehicular en la esquina de Av. Ing. Luis P. Ponce y Av. Brasil.
Escalinata y espacios verdes adyacentes de Bvar. España y Bvar. Artigas del acceso a Barrio Jardín hasta los límites de edificios particulares y calle interior Javier de Viana.
Taludes de Bvar. Artigas y Av. Sarmiento delimitados por Av. Mariscal Estigarribia y calle Domingo Cullen.
Av. Julio Ma. Sosa de Bvar. Gral. Artigas a Av. Julio Herrera y Reissig.

SECTOR No 6

Comprende los espacios verdes de los canteros centrales de Br. José Battle y Ordóñez de Avda. Gral. Rivera a Cno. Cnel. Raíz.

INCLUYENDO:

- En Avda. Gral. Rivera entre calle N. Piaggio y Br. José Battle y Ordóñez aceras NORTE y SUR, todas las plazoletas y canteros existentes incluso plazoleta circular frente al Cementerio Británico.
- En Bvar. José Battle y Ordóñez las plazoletas de las intersecciones con las siguientes calles: Marco Aurelio, Avda. Ramón Anador, Presidente Oribe, Solferino.
- La esquina de Br. José Battle y Ordóñez, acera ESTE, y Av. Italia, acera SUR.
- Los canteros de canalización vehicular esquina Avda. Italia.
- El cantero de canalización vehicular en calle Andrés Spikerman.
- La vereda de la ex-quinta de Santos entre Avda. De las Instrucciones y Cno. Cnel. Raíz.
- Canteros centrales de Avda. Jacobo Varela de Br. José Battle y Ordóñez a calle Isabela.

SECTOR Nº 7: PARQUE RODO

- Área total de la cantera del Parque Rodó circundada por la Rambla Presidente Wilson y Av. Dr. Juan A. Cachón.

INCLUYE los taludes interiores de las áreas verdes del Teatro de Verano de la Intendencia Municipal de Montevideo.

ESPACIOS VERDES COMPRENDIDOS POR: Avda. Gonzalo Ramírez, Avda. 21 de Septiembre, a Bvar. Gral. Artigas, Av. T. Giribaldi, Avda. Julio Herrera y Reissig, Avda. Julio M. Sosa, Rambla Presidente Wilson, Jackson, Luis Piera, Pablo de María, Joaquín de Salterain y Avda. Gonzalo Ramírez.

INCLUYENDO:

- * En el predio de Facultad de Ingeniería se llegará hasta el edificio, excluyéndose la hondonada y estanque posterior.
 - * En espacios de juegos recreativos (el barrido deberá ser matinal, diario y con retiro de basura simultáneo).
 - * La Empresa deberá realizar una limpieza total del área afectada por la feria vecinal que se realiza semanalmente inmediatamente después de levantada la misma de tal forma de asegurar una limpieza inobjetable en el parque, en el caso que corresponda la empresa deberá prever barrido en horas nocturnas.
 - * Se deja expresamente establecido que queda incluido el barrido de las calzadas contra el cordón de las aceras de todas las calzadas que integran el área.
 - * Los canteros centrales de la Av. Giribaldi, desde Julio Herrera y Reissig hasta Bvr. Artigas.
- NO INCLUYE el área interna del Museo de Artes Plástica.

SECTOR No. 8

Parque Lineal Arq. Eugenio Baroffio entre Rambla Naciones Unidas y Avda. Italia.-

INCLUYENDO:

- Canteros Centrales de calles Justino Zavala Muniz y Esther de Cáceres.-
- Plazoleta Dr. Alejandro Gallinal (calle Dr. A. Gallinal y Rambla).-
- Talud de la Calle Ismael y Rambla O. LHiggins en toda su extensión hasta calles Coimbra y Mar Ártico.-
- Cantero de las calles Grito de Gloria, Motivos de Proteo y Rbla. O. LHiggins.-
- Espacio al SUR (vereda) de la calle Coimbra entre Rambla República de México y calle Mar Ártico.-
- Espacio al SUR (proa) de la calle Coimbra esquina Rbla. Rca. De México frente a playa Verde.-
- Canteros Centrales (canalización vehicular) de calle Coimbra.-
- Plaza de la Armada (calles Mar Ártico, Mar Antártico y Rambla Rca. De México).
- Escalinata entre calle Mar Artico y Rbla. Rca. de México.-
- UNIDAD DE BOMBEO ubicada sobre Rbla. Rca. De México.-
- Círculo al Norte de la Avda. Gral. Paz y Pza. De la Armada.-
- Plazoleta de Avda. Gral. Rivera y Calles Missouri y Enrique Legrand.-
- Plazoleta de Avda. Gral. Rivera y calle Dr. A. Gallinal.
- Plazoleta de calle Ciudad de Guayaquil y Rambla Rca. De México.-
- Plazoletas de calle Ciudad de París y calles: Belastiqui, Brenda, Rbla. Rca. De México.

SECTOR Nº 9

Comprende los espacios verdes de los canteros centrales y laterales y 25 metros de veredas (contados a partir del cordón correspondiente – canteros centrales y/o laterales) de Avda. Italia entre la calle Dr. Alejandro Gallinal y el puente sobre el Arroyo Carrasco.

Canteros centrales y plazoletas laterales de Avda. Bolivia entre calles Messina y Avda. Juan Bautista Alberdi.

Plaza Ortega y Gaset delimitada por Avda. Italia, Gral. Nariño, Gral. Máximo Tajés.

Área verde (triángulo) delimitado por Avda. Italia, Paul Harris, R. Barradas.

Área verde de Plaza Renacer delimitada por Avda. Dr. Blanco Acevedo (ex Santa Mónica), Dr. A. Delgado, Ing. A. Correa y continuación Fedra.

Plaza D. Agustini: calles Samuel Blixen, Resistencia.

Plaza Rosario de Santa Fe: calles Dalmiro Costa, Pérez Gomar.

Plaza del Leonismo: calles Pérez Gomar, Colombes, Asamblea.

Plaza Fabini: calles Circunvalación Fabini, Verdi, Yaco, Candelaria.

SECTOR Nº 10 : PARQUE PRADO

Áreas verdes comprendidas por: Avda. Agraciada, Camino Castro, calle Dr. C. M. Pena, Avda. Dr. Luis A. De Herrera, cerco lindero del Jardín Botánico (frente a Radio Patrulla), Avda. Atilio Pelosi, Avda. 19 de Abril, Avda. Lucas Obes a Avda. Agraciada.

CANTEROS CENTRALES de José Llupez entre Av. Carlos María Ramírez y calle Aldao, incluyendo Plazoleta Cristóbal Colón y Plazoleta Monterroso.

INCLUYENDO: Isla del Arroyo Miguelete frente al monumento a la Diligencia con puente de acceso y talud correspondiente al Servicio de Radio Patrulla sobre Dr. L. A. de Herrera. Plaza de la Policía (en la esquina de Avda. Lucas Obes y Avda. Agraciada).

Avda. Atilio Pelosi en toda su extensión, ambas aceras. PRADO CHICO, delimitado por las siguientes calles y Avenidas: Avda. Millán, calle A. Muniz, calle Sipe Sipe, Cno. Castro, calle María Orticochea y Arroyo Miguelete.

EXCLUYENDO: Jefatura de Policía Femenina, Estación Central de Meteorología, Círculo de Tenis y áreas verdes que circundan el perímetro, cancha del Club Atlético Bella Vista, Vivero de la Rosaleda – Floricultura - Semillero de la Unidad de Areas Verdes, predio de la Asociación Rural del Uruguay, cancha del Club Atlético Wanderers, cancha del Club Atlético River Plate, Centro de Sub-Oficiales del Ejército Escuela Nº 7: Dr. Fernández Crespo. Sección Multiplicación de la Unidad de Áreas Verdes Liceo Militar Gral. Artigas (con Pista de Atletismo), Club Stockolmo, Centro de Sub-Oficiales de la Fuerza Aérea, predio de Radio Patrulla, predio del EX_HOTEL DEL PRADO delimitado por Av. J. Raúl Mendilaharsu y Av. A. Storni y predios otorgados en concesión.

En estos espacios no se realizarán labores en zonas internas a la delimitación, pero sí se realizarán en las zonas externas a la mencionada.

SECTOR Nº 11

Comprende los espacios verdes de los canteros centrales de Avda. CENTENARIO (de Avda. Italia a Avda. 8 de Octubre) y Avda. Dámaso Antonio Larrañaga (de Avda. 8 de Octubre a calle Juan Carrara).

INCLUYENDO:

En Avda. Centenario Dos Ochavas de Avda. 8 de Octubre y Avda. Luis Alberto de Herrera (una frente a Farmacia Guarani y otra frente a Residencial Dámaso).

Las Veredas y el retiro de las mismas en Avda. Dámaso A. Larrañaga en toda su extensión, las veredas y el retiro de las mismas en la totalidad de su ancho hasta el límite de las edificaciones.

Ochava con Bvar. José Batlle y Ordóñez (frente a almacén Faroppa) y Plazoleta (frente a ésta última) en intersección con calle Gral. Roletti.

Plazoletas en las intersecciones de las siguientes calles: Agaces, Brazo Largo, Tomás Claramut.

PLAZA DE LA FUERZA AEREA, en Avda. Dámaso Antonio Larrañaga y Avda. José Pedro Varela.

Plazoleta en la intersección con RAMBLA COSTANERA del CERRITO (frente a estación de servicio).

SECTOR Nº 12

Comprende los espacios verdes, canteros y retiro de ambas veredas de Bvar. Gral. Artigas, de calle Martín Fierro a Uruguayana.

INCLUYENDO:

En Bvar. Gral. Artigas y Avda. Dr. Luis A. De Herrera, toda el área verde de la esquina Sudeste del Bulevar.-
La Plaza Luis Battle Berres y los canteros de canalización vehicular.-
Ordenadores de tránsito de Av. J. Suárez.-
Toda el área de la Plaza Cuba, la Plazoleta Artigas San Martín y la Plazoleta en la intersección con la calle Asencio.-
Avda. Juan C. Blanco (entre Av. Agraciada y Av. J. Suárez).
Proas de calles Valdense, Caiguá y Cisplatina.

SECTOR N° 14

Todos los espacios verdes (acera Norte, canteros centrales) de Rambla Naciones Unidas desde Avda. J.Mª. Sosa a calle Buxareo.

INCLUYENDO:

Plaza T. GOMENSORO.
Plaza VINICIUS DE MORAES
Plazoleta RUBEN DARIO.
Plaza TIRANDENTES.

SECTOR N° 16

Canteros Centrales de Avda. José Pedro Varela desde Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera a calle Smidel.

INCLUYENDO:

Retiros de ambas aceras entre Bvar. José Battle y Ordóñez y calle Smidel, hasta 5 metros o límites de las edificaciones.

Espacio verde en la esquina SUR de Avda. José Pedro Varela y Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera.
Plazoleta de Avda. José Pedro Varela y calle Valladolid.

Se deja expresamente establecido que queda incluido el barrido de las calzadas contra el cordón de las aceras de todas las calzadas que integran el área.

SECTOR N° 17

Canteros Centrales de Avda. Gral. Flores desde Bvar. Gral. Artigas a la Av. José Belloni.

INCLUYENDO:

Plaza Dr. Luis A. de Herrera.
Plaza del Ejército y su entorno (canteros de canalización vehicular). Toda el área verde frente al predio de U.T.U. en la esquina de Avda. Gral. Flores y Bvar. José Battle y Ordóñez.
Espacio entre Nueva Troya, Juan Rosas y Avda. Gral. Flores.
Plazoleta entre García de Zúñiga, Manuel Melendez, y Avda. Gral. Flores.
Plazoleta entre León Pérez, Nicolás Herrera, y Avda. Gral. Flores.
Proa, acera Norte, entre Francisco Plá y Avda. Gral. Flores.

SECTOR N°18

Margen Este del Arroyo Miguelete entre:

Av. Juan María Gutierrez, calle de Circulación. Pablo Zufriategui, Av. Uruguayana, calle de circulación y Av. Agraciada.

Ambas márgenes del Arroyo Miguelete delimitado por:

Av. Dr. Luis A. de Herrera, Vazco da Gama, Costanera arroyo Miguelete, Pierre Fosse, Av. Millán, Rambla Fco. Lavalleja, Costanera Arroyo Miguelete, Br. José Battle y Ordoñez, Costanera Arroyo Miguelete, Pedro Trápani, Rambla Costanera Arroyo Miguelete, María Orticochea, Mauá, Costanera Arroyo Miguelete, Av. Islas Canarias, Ramón Cáceres y Juan María de Pena.

INCLUYENDO: predio del Museo Juan Manuel Blanes (Costanera arroyo Miguelete, Av. Millán y Pierre Fosse).

SECTOR N° 19

PALACIO LEGISLATIVO: espacios verdes y canalizaciones vehiculares que circunvalan el Palacio Legislativo.

Los mismos están comprendidos entre la calzada y las calles o muros que los limitan, a saber:

Avda. Gral. Flores y calle Marcelino Sosa; canalización vehicular en Avda. Agraciada; espacio verde comprendido entre Avda. Agraciada, calle Colombia y calle Paula Martí; Plaza Carlos M. Ramírez delimitada por Ramón Escobar y Avda. del Libertador; Plaza comprendida entre Avda. del Libertador y Yaguarón; plaza de juegos infantiles delimitada por Yaguarón y Tierno Galván (ex Minas); espacio comprendido entre Tierno Galván, Venezuela y Madrid; espacio comprendido entre Madrid y Fernández Crespo; espacio comprendido entre Fernández Crespo, Hocquard y Batovi; espacio comprendido entre Hocquard, Dr. Luis P. Lenguas y Batovi; canalización entre Luis P. Lenguas y Dr. Costa; Plaza 1° de Mayo, comprendida entre Yatay, Batovi y Avda. Gral. Flores.

Plaza Fco. Acuña de Figueroa.

Espacio verde del ombú (Avda. Agraciada y Cuareim).

SECTOR N° 20

Canteros Centrales de Cno. Maldonado desde Av. Luis Braille a Punta Rieles.

Retiros de ambas aceras en su totalidad.

Frente a predios baldíos una faja de 50 metros desde el cordón de la calle hacia adentro.

Espacio delimitado por: Cno. Maldonado, Dr. Alfonso Frangella y Presbítero José Raúl Porto.

Se deja expresamente establecido que queda incluido el barrido de las calzadas contra el cordón de las aceras de todas las calzadas que integran el área.

SECTOR N° 21

AREAS VERDES de Rambla 25 de Agosto de 1825 y Rambla Franklin D. Roosevelt ENTRE calles SARANDI y RIO NEGRO

DESTACANDO:

- predio de Las Bóvedas, Ituzaingó y Rambla
- predio de Rbla. F.D. Roosevelt, Juncal, Piedras, J.C. Gómez
- ochava de Juncal y Piedras
- DIAGONAL J.P. FABINI, Cerrito - Juncal - Ciudadela a Piedras
- Plaza P. Neruda, Río Negro y La Paz.
- Plaza Zabala: Circunvalación Durango.

SECTOR N° 22

- PARQUE DR. CARLOS VAZ FERREIRA

Áreas verdes de los canteros centrales y cinco metros de ambos lados de:
AVDA. DR. M. HARRETCHE.

Calle P. ARISPE.

Áreas verdes delimitadas por calles P. ARISPE, POLONIA, costa del RIO DE LA PLATA, alambrado de la ESCUELA DE ESPECIALIDADES DE LA ARMADA.

Áreas verdes en torno a la FORTALEZA GRAL. ARTIGAS.

Áreas verdes delimitadas por calle que circunvala la Fortaleza, línea imaginaria entre la fortaleza y la Av. J.B. y Ordóñez (dibujada en plano adjunto), Avda. J. Batlle y Ordóñez.

SECTOR N° 23: PARQUE GRAL. FRUCTUOSO RIVERA.

Toda el área verde del Parque Gral. Fructuoso Rivera delimitado por Avda. Italia, Alberto Zumfelde, Dr. Benito Cuñarro, Avda. Bolivia, Durandau.

NO INCLUYE :

- área interna del ESTADIO CHARRUA
- espejo de agua del lago
- áreas edificadas (predios particulares)

Fuente	Observaciones
Res.IM 5849/10 de 20.12.2010 num. 5 	

Sección XIX

Descentralización de tareas de mantenimiento de la UTAP a los Gobiernos Municipales. Resolución 5850/10

Artículo 661 _ Descentralizar las tareas de mantenimiento del alumbrado público actualmente dependientes de la UTAP, las que pasarán a la órbita de los gobiernos municipales, a excepción del alumbrado público de alcance departamental que se describe en el Anexo A.

Fuente	Observaciones
Res.IM 5850/10 de 20.12.2010 num. 1 	

Artículo 662 _ Serán competencias de los Municipios:
a) Planificar y realizar el mantenimiento del alumbrado público del Municipio, según procedimientos y protocolos generales de actuación, con los recursos materiales, humanos y presupuesto que le sean asignados;
b) Gestionar los recursos humanos, materiales y la infraestructura para el correcto desempeño del mantenimiento del alumbrado, fiscalizando el estado de la instalación mensualmente, en base a un conjunto de indicadores que se describen en el Anexo B;
c) Gestionar a través del sistema informático las denuncias sobre el alumbrado y realizar los procedimientos administrativos y técnicos hasta responder satisfactoriamente las denuncias o sugerencias del vecino;
d) Actualizar y controlar el inventario digital de la instalación de alumbrado;
e) Definir la obra nueva de escala municipal.

Fuente	Observaciones
Res.IM 5850/10 de 20.12.2010 num. 2 	

Artículo 663 _ Serán competencias de la UTAP :
a) Gestionar el mantenimiento del alumbrado público del Anexo A de escala departamental. -
b) Proporcionar apoyo técnico a los Municipios en técnicas de mantenimiento. -
c) Preparar los protocolos de procedimientos técnicos generales y las cartillas de seguridad para el mantenimiento del alumbrado público. -
d) Brindar servicios de apoyo en: 1.- asesoramiento técnico en: i) procedimientos de trabajo, ii) seguridad laboral, iii) registros de actuaciones, iv) mantenimiento del inventario digital, v) gestión de almacén, vi) gestión de compras; 2.- retiro, ajustes y colocación de columnas; 3.- ejecución de instalaciones eléctricas aéreas y subterráneas; 4.- gestión de suministros y/o fallas de energía frente a UTE; 5.- detección de fallas de tendidos subterráneos; 6.- taller mecánico; 7.- taller eléctrico; 8.- herrería y 9.- relevamientos nocturnos. -
e) Planificar y ejecutar las obras nuevas de alumbrado público, en coordinación con los Municipios. -

Fuente	Observaciones
Res.IM 5850/10 de 20.12.2010 num. 3 	

Artículo 664 _ Los municipios y la estructura central de la intendencia deberán coordinar las actuaciones y brindarse apoyo y cooperación, de manera de cumplir con el plan quinquenal y los planes anuales establecidos para todo el

Departamento.

ANEXO A

Alumbrado a cargo de la Unidad Técnica de Alumbrado (UTAP)

Listado de avenidas:

Av. 18 de Julio
Av. 21 de Setiembre
Av. 8 de Octubre
Av. Agraciada
Av. Alfredo Arocena
Av. Bolivia
Av. Brasil
Av. Centenario
Av. D. Antonio Larrañaga
Av. D. Fernández Crespo
Camino Pedro de Mendoza entre el 5377 y el 6582
Av. Dr. Fco. Soca
Av. Dr. C. M. Ramirez
Av. Juan B. Alberdi
Av. Gral. E. Garzon
Av. Gral. Flores
Av. Gral. Jose Garibaldi
Av. Gral. Rivera
Av. Gral. San Martín
Av. Ing. Luis P. Ponce
Av. Italia
Av. Joaquín Suarez
Av. José Belloni del 2870 al 4112
Av. Jose P. Varela
Av. del Lib. Brig. Gral. Lavalleja
Av. Luis A. de Herrera
Av. Millán
Br. España
Br. Gral. Artigas
Br. J. Batlle y Ordoñez
Cno. Carrasco
Cno. Maldonado (km 13)
Rafael Barradas
R. Marquez x S. Martin y Bvar. Artigas
Ruta C. Mayo Gutierrez
Rambla de esc. Sarandí a Pte. A. Carrasco
Av. de las Instrucciones
Br. Aparicio Saravia
Av. Manuel Herrera y Obes
Av. Luis Batlle Berres
Av. Gral. Rondeau
Av. Gonzalo Ramirez
Av. Uruguay
Av. Lezica

Listado de Plazas y Parques:

Pque. Rodó
Pque. Zorrilla de San Martín (Villa Biarritz)
Pque. Batlle (incluye Ricaldoni)
Pque. del Prado
Plaza Matriz
Plaza Independencia
Plaza Fabini
Plaza de Cagancha
Plaza de los 33 Orientales
Plaza de la Armada
Plaza Varela
Plaza España
Palacio Legislativo (Vial y entorno verde)
Plaza 1° de Mayo
Peatonal Sarandí
Terminal Omn. Cerro
Terminal del Paso de la Arena
Terminal de Pta. Carretas
Plaza de la Bandera
Terminal Tres Cruces
Plaza Liber Seregni
Plaza Zabala
Parque Gral. Fructuoso Rivera
Parque Arq. Eugenio Baroffio

ANEXO B

Mantenimiento de Alumbrado

Indicadores de gestión

- 1.- Índice de satisfacción de los vecinos con el Alumbrado Público
- 2.- Gastos reales/gastos presupuestados en mantenimiento
- 3.- Índice de mantenimiento mensual
Cantidad de Reclamos/cantidad de puestas
Tiempo de respuesta de un reclamo % de encendido:
cantidad de puestas prendidas/cantidad de puestas
Acciones preventivas : Cantidad de puestas con mantenimiento preventivo/cantidad de puestas
Horas no trabajadas por accidente/cantidad de horas trabajadas
Horas no trabajadas por falla de vehículo/cantidad de horas disponible
- 4.- Indicadores energéticos

(Potencia total kW/cantidad de puestas) año en curso/(Potencia total kW/ cantidad de puestas) año anterior
(Energía total kWh/cantidad de puestas) año en curso/(Energía total kWh/ cantidad de puestas) año anterior

Fuente	Observaciones
Res.IM 5850/10 de 20.12.2010 num. 4	

Sección XX

Descentralización tareas de mantenimiento del Arbolado del Servicio de Áreas Verdes a los Gobiernos Municipales. Resolución 5851/10

Artículo 665 _ Descentralizar las tareas de mantenimiento del arbolado del Servicio de Áreas Verdes, las que pasarán a la órbita de los gobiernos municipales, a excepción del arbolado ubicado en los espacios a que refiere el literal g del artículo siguiente y se detallan en el Anexo A.

Fuente	Observaciones
Res.IM 5851/10 de 20.12.2010 num. 1	

Nota:

La referencia al literal g del artículo siguiente debe entenderse al literal g del A.667.
Ver: ANEXO A en el art. 669.1 del presente Volumen.

Artículo 666 _ Definir las competencias departamental y municipal, sobre el arbolado.

Fuente	Observaciones
Res.IM 5851/10 de 20.12.2010 num. 2	

Artículo 667 _ Serán competencias departamentales del Servicio de Áreas Verdes:

- Proponer el Plan Director de Actuación General sobre el Arbolado, en coordinación con los gobiernos municipales.
- Procesar la información producida, del ámbito local y departamental a fin de programar y evaluar las recomendaciones y acciones, útiles para la toma de decisiones en los diferentes ámbitos.
- Definir los protocolos de procedimientos técnicos generales para el mantenimiento del arbolado.
- Mantener y actualizar el inventario del Arbolado a nivel Departamental y el Sistema Informático de Arbolado (SAV), para lo cual se contará con la información propia y la que recibirán de los municipios, según corresponda.
- Informar a los Municipios los avances de los planes de poda a nivel departamental, a los efectos de poder mantener actualizada la información.
- Efectuar estudios de evaluación de riesgos y peligrosidad arbórea para perfeccionar las arboledas.
- Planificar, dirigir, controlar y monitorear los trabajos realizados por las cuadrillas departamentales, empresas privadas, cooperativas, etc. para el mantenimiento del arbolado en los Bulevares y Avenidas (de enlace urbano interzonal, de enlace urbano – nacional, urbano-departamental), plazas de escala departamental, Ramblas Costeras y costaneras de arroyos, los parques urbanos y aquellos de valor patrimonial, según listado de anexo A de las presentes actuaciones.
- Proporcionar respaldo técnico para proteger los valores patrimoniales naturales, paisajísticos y culturales del arbolado.
- Efectuar estudios de patología vegetal con el objetivo de prevenir y controlar las enfermedades y plagas en semillas, arbustos, árboles y plantas, coordinando y asesorando a los municipios en lo que corresponda.
- Planificar y realizar los tratamientos fitosanitarios sobre los árboles y las plantas de la Ciudad.
- Mantener el Banco de Germoplasma y las plantas madres para la cosecha de las mejores semillas en las diferentes especies arbóreas que luego se producirán en los viveros municipales, como así también la multiplicación vegetativa de las diferentes especies de plantas a cultivar en las Secciones; Adornos Móviles, Vivero de Rosas y la Rosaieda en su conjunto, Jardín Japonés, etc.
- Realizar la producción de las especies adecuadas al Plan Director de Arbolado de la Ciudad en sus diferentes variantes y categorías, para su plantación por parte de los municipios.
- Brindar o negar visado a los permisos de construcción del Servicio de Contralor de la Edificación que afecten o planteen extracciones de árboles en las aceras.
- Atender las emergencias climáticas en el arbolado de la Ciudad, a coordinado con los gobiernos municipales, de acuerdo a la demanda.

Fuente	Observaciones
Res.IM 5851/10 de 20.12.2010 num. 3	

Artículo 668 _ Serán competencias de los Municipios:

- Realizar el mantenimiento del arbolado alineado en veredas, así como en las plazas de sus diferentes barrios en sus respectivas jurisdicciones territoriales, según procedimientos y protocolos generales de actuación.
- Realizar los tratamientos puntuales y masivos -de escala municipal- de raíces, zanjeos, talas, podas compensatorias, retiro de cepas

- o árboles, reparación de veredas; según la planificación local, y en acuerdo a los procedimientos y protocolos generales de actuación.
- c) Realizar los llamados a licitación para el mantenimiento del arbolado en su jurisdicción territorial.
- d) Planificar, dirigir, controlar y monitorear los trabajos realizados por las cuadrillas municipales, empresas privadas, cooperativas, etc. en el mantenimiento del arbolado de su jurisdicción territorial.
- e) Atender las emergencias puntuales en caídas de ramas o árboles.
- f) Definir las prioridades y el Plan Local de mantenimiento del arbolado, en acuerdo al Plan Director General.
- g) Aplicar multas hasta un monto de 55 UR a las actuaciones privadas que agredan a las especies vegetales ubicadas en espacios públicos, como cualquier agresión al arbolado público.
- h) Introducir y controlar a través del sistema informático las denuncias sobre el arbolado y realizar los procedimientos administrativos y técnicos.
- i) Informar al Servicio de Áreas Verdes los avances de los planes locales de poda y plantación, a los efectos de mantener actualizada la información Departamental, para su registro en el inventario y Sistema Informático de Arbolado, así como para insumo del Plan Director de Actuación General.

Fuente	Observaciones
Res.IM 5851/10 de 20.12.2010 num. 4 	

Artículo 669 _ Crear una Comisión de Coordinación del Arbolado y Áreas Verdes, la que presentará sus propuestas y planes ante los Gobiernos Municipales, la Dirección General del Departamento de Acondicionamiento Urbano, y la Intendencia de Montevideo, y cuyos cometidos e integración se reglamentarán.

Fuente	Observaciones
Res.IM 1577/12 de 30.04.2012 num. 2 	
Res.IM 5851/10 de 20.12.2010 num. 5 	

Artículo 669.1 _ Arbolado a cargo del Servicio de Áreas Verdes
Arbolado de Avenidas :

- Av. 18 de Julio
- Av. 8 de Octubre
- Camino Maldonado
- Av. Libertador Br Lavalleja
- Av. Gral Flores
- Av. José Belloni
- Av. Gral. San Martín
- Av. Burgues
- Av. Gral.Eugenio Garzón
- Br. Gral.Artigas
- Av. Gral. Rivera
- Av. Luis Alberto de Herrera
- Bv. José Batlle y Ordóñez
- Av. Italia
- Av. Bolivia
- Constituyente
- Br. España
- Av. Carlos María Ramírez
- Av. 19 de Abril
- Av. Lezica
- Av. 21 de Setiembre
- Av.Agraciada
- Av. Alfredo Arocena Av.. Brasil
- Av. Centenario
- Av. D. Antonio Larrañaga
- Av. Daniel Fernández Crespo Av. Pedro de Mendoza
- Dr. Francisco. Soca
- Av. Juan B. Alberdi
- Av. Gral. Jose Garibaldi Av. Ing. Luis P. Ponce
- Av. J. Suarez
- Av. Jose P. Varela
- Av. Millan
- Cno. Carrasco
- Av. Instrucciones
- Av. Gral. Rondeau
- Av.Uruguay
- Av. Gonzalo Ramírez

Arbolado de: Rambla Costanera, Parques Urbanos, Plazas de escala departamental, costaneras de arroyos.

Fuente	Observaciones
Res.IM 5851/10 de 20.12.2010 	Anexo A

Sección XXI

Comisión Municipal de Coordinación del Arbolado y Áreas Verdes. Resolución 5912/10

Artículo 670 _ DEJADO SIN EFECTO

Este artículo fue dejado sin efecto tácitamente por Res. IM N° 1577/12 de 30/04/12, num. 1° .

Ver artículo

Fuente		Observaciones
Res.IM 1577/12 de 30.04.2012	num. 1	
Res.IM 5912/10 de 27.12.2010	num. 1	

Artículo 671 _ DEJADO SIN EFECTO


Este artículo fue dejado sin efecto tácitamente por Res. IM N° 1577/12 de 30/04/12, num. 1° .

Ver artículo

Fuente		Observaciones
Res.IM 1577/12 de 30.04.2012	num. 1	
Res.IM 5912/10 de 27.12.2010	num. 2	


Artículo 672 _ Las competencias de la Comisión de Coordinación del Arbolado y Áreas Verdes serán, respecto al tema arbolado:

- a) Proponer los protocolos de procedimientos técnicos para el mantenimiento del arbolado;
- b) Proponer y aconsejar los criterios técnicos generales para la elaboración de los pliegos y memorias para las diferentes licitaciones para el mantenimiento del arbolado;
- c) Proponer las bases para la elaboración presupuestal municipal, según cantidad de árboles, características del arbolado, antigüedad, condiciones urbanas de las distintas jurisdicciones territoriales;
- d) Proponer Planes de Plantaciones y Poda, en atención a las definiciones generales y de ámbito municipal.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1577/12 de 30.04.2012	num. 4	
Res.IM 5912/10 de 27.12.2010	num. 3	

Artículo 673 _ Las competencias de la Comisión de Coordinación del Arbolado y Áreas Verdes serán, respecto al mantenimiento de los espacios públicos:

- a) Proponer y aconsejar los criterios técnicos generales para la elaboración de los pliegos y memorias para las diferentes licitaciones o convenios para el mantenimiento de los espacios públicos a nivel municipal;
- b) Proponer las bases para la elaboración presupuestal municipal, según cantidad y características de los espacios públicos existentes y a crear en el territorio del municipio;
- c) Proponer obras de mejora, vigilancia y acondicionamiento de espacios públicos ubicados en el ámbito territorial del municipio, en el marco de los planes generales.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1577/12 de 30.04.2012	num. 5	
Res.IM 5912/10 de 27.12.2010	num. 4	

Artículo 674 _

La Comisión de Coordinación del Arbolado y Áreas Verdes se reunirá al menos una vez al mes, llevará actas de los temas tratados y de las relaciones o sugerencias tomadas, e informará a las autoridades departamentales y municipales de las mismas.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1577/12 de 30.04.2012	num. 6	
Res.IM 5912/10 de 27.12.2010	num. 5	

Sección XXII

Escenarios Populares que realicen Espectáculos de Carnaval. Decreto 33.984

Artículo 675 _ Derogar el Decreto N° 31.777 de fecha 3 de agosto de 2006.

Fuente		Observaciones
Dto.JDM 33.984 de 28.11.2011	art. 1	

Artículo 676 _ Los organizadores de los Escenarios Populares que realicen espectáculos de carnaval y funcionen bajo la responsabilidad de organizaciones sociales, asociaciones civiles, clubes deportivos, comisiones de fomento, comisiones de escuelas o de por lo menos 5 (cinco) vecinos de la zona respectiva, podrán acogerse a los beneficios que otorga la Intendencia Departamental de Montevideo.

Fuente		Observaciones
Dto.JDM 33.984 de 28.11.2011	art. 2	

Artículo 677 _ Los organizadores de los Escenarios Populares, nominados según lo que establece el artículo 2º(*), deben contar en todos los casos con el aval del Concejo Municipal de la zona correspondiente.

Fuente		Observaciones
Dto.JDM 33.984 de 28.11.2011	art. 3	

Nota:

Ver: (*) Se refiere al artículo 676 del Volumen I del Digesto Departamental.

Artículo 678 _ Los organizadores de los Escenarios Populares deben confeccionar el Balance de Entradas y Salidas de dinero, presentar todos los comprobantes correspondientes y formular en forma previa, una propuesta destinada a la zona en la que funcione el escenario, para el caso que exista superávit financiero. Dichos documentos serán elevados al Concejo Municipal correspondiente, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días después de conocidos los fallos del Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas.

Fuente		Observaciones
Dto.JDM 33.984 de 28.11.2011	art. 4	

Artículo 679 _ El Balance debe contar con la aprobación del Concejo Municipal correspondiente y en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días de finalizado el Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas, deberá enviarlo a la Gerencia de Eventos del Departamento de Cultura de la Intendencia Departamental de Montevideo y a la Junta Departamental de Montevideo.

Fuente		Observaciones
Dto.JDM 33.984 de 28.11.2011	art. 5	

Artículo 680 _ El Concejo Municipal deberá controlar el fiel cumplimiento de la propuesta de uso del superávit financiero, haciendo el seguimiento correspondiente y dando conformidad.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.984 de 28.11.2011 art. 6 	

Artículo 681 _ En cualquier momento la Intendencia Departamental de Montevideo y los Concejos Municipales por iniciativa propia, podrán auditar las actuaciones financieras de los Escenarios Populares. Si en las mismas se constatan irregularidades, se suspenderá en forma inmediata el apoyo financiero, hasta que dichas irregularidades sean aclaradas, tomándose las medidas que correspondan con los organizadores.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.984 de 28.11.2011 art. 7 	

Artículo 682 _ En caso de incumplimiento de lo estipulado precedentemente y sin perjuicio de las restantes medidas que se consideren pertinentes, los organizadores del Escenario Popular en cuestión no contarán con el apoyo financiero de la Intendencia Departamental de Montevideo en la programación de los espectáculos del carnaval inmediato siguiente.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.984 de 28.11.2011 art. 8 	

Artículo 683 _ El aval del Concejo Municipal correspondiente, así como el cumplimiento de las demás obligaciones detalladas con anterioridad, son condición necesaria para el funcionamiento de cualquier escenario al amparo del régimen previsto en el presente decreto. La aprobación final del mismo está bajo la responsabilidad de la Gerencia de Eventos del Departamento de Cultura de la Intendencia Departamental de Montevideo, de acuerdo a sus previsiones presupuestales. Dicha gerencia está obligada, además, a dar cuenta de todas las resoluciones y demás informaciones vinculadas al tema ante la Junta Departamental de Montevideo.

Fuente	Observaciones
Dto.JDM 33.984 de 28.11.2011 art. 9 	

Sección XXIII
De los Centros Culturales o Casas de Vecinos

Artículo 683.1 _ Los locales municipales identificados como Casas de Vecinos, o Centros Culturales forman parte de las líneas estratégicas de los Gobiernos Municipales, con una clara impronta territorial, fomentando la participación ciudadana, e integrando a los vecinos de la zona, mediante el intercambio y el fortalecimiento de sus capacidades, y el desarrollo cultural a través de su co-gestión.

Fuente	Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014 num. 1 	art. 1º de la reglamentación.

Artículo 683.2 _ Se favorecerá la participación social en la gestión de esos locales, con la colaboración de comisiones de vecinos, asociaciones sociales con fines socio culturales y organizaciones barriales.

Fuente	Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014 num. 1 	art. 2º de la reglamentación.

Artículo 683.3 _ El Gobierno Municipal podrá dictar resolución autorizando el uso de los locales a organizaciones sociales sin fines de lucro, celebrando el convenio correspondiente donde se detalle el objeto del proyecto social y

cultural, obligaciones de la asociación y plazo, responsabilidades en el uso del local, mecanismos para definir las actividades a desarrollar y las formas de información, comunicación y rendición de cuentas con el Gobierno Municipal.

Fuente	Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014 num. 1 	art. 3º de la reglamentación.

Artículo 683.4 _ El proyecto social y cultural a realizarse deberá ser presentado por la Organización Social y aprobado por el Gobierno Municipal, en forma previa a la celebración del convenio.

Fuente	Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014 num. 1 	art. 4º de la reglamentación.

Artículo 683.5 _ Sin perjuicio de la autorización concedida a una organización social para el uso del local, el Gobierno Municipal podrá asignar espacios y horarios en dicho local a otras asociaciones sociales, siempre que no se altere el programa aprobado y en acuerdo con aquella. Asimismo el Gobierno Municipal podrá realizar directamente actividades puntuales, con aviso previo con una antelación de diez días y en coordinación con las organizaciones sociales que usen habitualmente el local.

Fuente	Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014 num. 1 	art. 5º de la reglamentación.

Artículo 683.6 _ **Obligaciones de la Organización Social.** La Organización Social a quien se autorice el uso deberá asumir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la planificación y supervisar la ejecución de las actividades sociales y culturales;
- b) Realizar el llamado abierto a presentación de propuestas, de actividades, cursos y talleres a llevarse a cabo y la selección mediante tribunal con participación de múltiples actores, entre los cuales podrán incluirse a representantes de Comisión de Vecinos, Concejo Vecinal, CCZ, y Gobierno Municipal;
- c) Llevar a cabo la organización y ejercer el control de las actividades que se realicen, entre las cuales se cuentan:
 - c. 1. Llevar registro de asistencia del docente.
 - c. 2. Evaluación de los cursos o actividades que se impartan.
 - c. 3. Evaluación del desempeño del docente/tallerista.
 - c. 4. Apoyar a los docentes en las inscripciones de los cursos/actividades.
 - c. 5. Establecer topes de participantes de los cursos y actividades.
 - c. 6. Definir criterio de otorgamientos de becas.
 - c. 7. Recibir informe mensual de los/las docentes sobre la actividad realizada.
 - c. 8. Llevar registro de las donaciones recibidas y gastos efectuados.
 - c. 9. Presentar un informe con la rendición de cuentas al Gobierno Municipal, al finalizar cada año lectivo.
 - c. 10. Velar como un buen padre de familia en la conservación del local y los bienes que lo alhajan, dando cuenta de cualquier alteración o rotura.

Fuente	Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014 num. 1 	art. 6º de la reglamentación.

Artículo 683.7 _ **Donaciones y/o Patrocinios.** Las organizaciones sociales administradoras podrán recibir donaciones en dinero o bienes para el mantenimiento del local, compra de insumos y equipamiento. Asimismo podrán propiciar ante el Gobierno Municipal la celebración de convenios de patrocinio con Instituciones o Empresas de la zona, en beneficio del local o apoyo de las actividades.

Fuente	Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014 num. 1 	art. 7º de la reglamentación.

Artículo 683.8 _ **Mantenimiento del Local.** Las tareas de mantenimiento, limpieza, seguridad y vigilancia serán de cargo del Gobierno Municipal, o de la Organización Social, de acuerdo al convenio que se celebre. En caso de que el Gobierno Municipal realice esas tareas, serán efectuadas directamente por personal municipal, o mediante convenios socio educativos laborales, o contratos directos con Cooperativas Sociales del Mides.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014	num. 1	art. 8º de la reglamentación.

Artículo 683.9 _ Realización de Cursos y Talleres. Dentro de las actividades a desarrollarse en los locales podrá estar comprendida la realización de cursos y talleres por docentes particulares o voluntarios sociales. Estos deberán detallar su propuesta con aclaración de objetivos, los aportes que la propuesta haría a la zona, costos, horarios, frecuencia y antecedentes del docente y tallerista.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014	num. 1	art. 9º de la reglamentación.

Artículo 683.10 _ Participación de Docentes o Talleristas. Los cursos o talleres podrán ser dictados por personas que se encuentren inscritas en el Banco de Previsión Social como Monotributistas; o voluntarios que celebren convenio con la organización social, en base a las normas establecidas en la Ley No. 17.885 de 12 de agosto de 2005 (Ley de Voluntariado Social). La participación de los docentes o talleristas no genera ningún vínculo de dependencia laboral ni funcional con la Intendencia de Montevideo, ni con el Gobierno Municipal, ni con la Organización Social que utilice el local.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014	num. 1	art. 10º de la reglamentación.

Artículo 683.11 _ Docentes o Talleristas Monotributistas. En el caso de los docentes o talleristas monotributistas, los aportes de los participantes serán recibidos directamente por aquellos, quienes expedirán recibo. Los docentes o talleristas deberán entregar a la organización social a cargo del local un porcentaje a definir en cada caso, que será destinado a los gastos generales del local.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014	num. 1	art. 11º de la reglamentación.

Artículo 683.12 _ Otras obligaciones de los docentes o talleristas monotributistas. Estos asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar los cursos propuestos.
- b) Armar programas, llevar listados de asistencia, armado de materiales.
- c) Recibir pago y entregar recibo a la/el participante.
- d) Estar al día como monotributista por el período que dure el curso.
- e) Estar al día con los aportes a la Organización Social mencionados en el Artículo anterior.
- f) Realizar informe mensual para la Organización Social Administradora, con detalle sobre asistencias y ejecución de los cursos/actividades.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014	num. 1	art. 12º de la reglamentación.

Artículo 683.13 _ Docentes o talleristas voluntarios. Los servicios que preste el voluntario serán totalmente gratuitos, libres y espontáneos, a título de colaboración solidaria, sin perjuicio de lo cual podrán recibir aportes, ya sea de tipo material o económico, exclusivamente para la realización de las actividades a su cargo.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014	num. 1	art. 13º de la reglamentación.

Artículo 683.14 .- Obligaciones de los Voluntarios a cargo de cursos o talleres:

- a) Desarrollar los cursos propuestos.
- b) Armar programas, llevar listados de asistencia, armado de materiales.
- c) Realizar informe mensual para la Organización Social Administradora, con informe sobre asistencias y ejecución de los cursos/actividades.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014	num. 1	art. 14º de la reglamentación.

Artículo 683.15 .- Contralor. El contralor del cumplimiento del presente reglamento y del uso del local se ejercerá por el Gobierno Municipal.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014	num. 1	art. 15º de la reglamentación.

Artículo 683.16 .- Sistema de Cierre y Alarma. El Gobierno Municipal, en coordinación con la organización social deberá designar hasta cinco (5) personas, cada una de las cuales tendrá una llave y una clave personal de ingreso, para activar y desactivar la alarma antirrobo en caso de que exista, quienes asumirán la responsabilidad por la correcta utilización del local y su efectivo cierre.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014	num. 1	art. 16º de la reglamentación.

Artículo 683.17 .- Robos o Siniestros. Ante cualquier hecho delictivo o daño sufrido en el local en caso fortuito, los representantes de la organización social realizarán de inmediato la denuncia, ante el Gobierno Municipal y la Seccional Policial correspondiente.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014	num. 1	art. 17º de la reglamentación.

Artículo 683.18 .- Responsabilidad. La Organización Social usuaria del local asume la totalidad de las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y los beneficiarios del programa, así como las obligaciones que por la misma pudieran generarse con otros organismos estatales, respecto de las cuales la Intendencia de Montevideo y el Gobierno Municipal del territorio son por completo ajenos. La Organización Social usuaria declara asumir la obligación de reparar cualquier daño que se cause al local cuyo uso se autoriza o a terceros, en ocasión de la actividad a desarrollarse. La Intendencia de Montevideo y el Gobierno Municipal no serán responsables por la pérdida, hurto o daño causado a cualquier artículo de cualquier tipo, traído o dejado en el local.

Fuente		Observaciones
Res.IM 1432/14 de 11.04.2014	num. 1	art. 18º de la reglamentación.

Sección XXIV
Fondo Rotatorio de Barométricas

Artículo 683.19 .- Crear el "Fondo Rotatorio de Servicios de Barométricas", el que estará destinado a garantizar el acceso al servicio de barométricas de toda la población afectada por la ausencia de saneamiento. Este fondo ser gestionado por el Departamento de Desarrollo Ambiental en la forma que establezca la reglamentación.

Fuente		Observaciones
Dto.JDM 34.853 de 23.12.2013	art. 12	

Artículo 683.20 _ Se asignarán al Fondo Rotatorio de Barométricas los siguientes recursos:

- a) las asignaciones que la Intendencia determine;
- b) los pagos realizados por los beneficiarios del servicio;
- c) las donaciones o legados efectuados a la Intendencia de Montevideo con ese fin.

Fuente		Observaciones
Dto.JDM 37.231 de 09.10.2019	art. 1	
Dto.JDM 34.853 de 23.12.2013	art. 13	

Artículo 683.21 _ Los fondos iniciales y los ingresos posteriores serán gestionados por el Departamento de Desarrollo Ambiental a través de la División Saneamiento, por medio de una cuenta extrapresupuestal, y vertidos posteriormente a las cuentas extrapresupuestales que se crearan a esos efectos en los Municipios que lo soliciten.

Fuente		Observaciones
Dto.JDM 37.231 de 09.10.2019	art. 1	
Dto.JDM 34.853 de 23.12.2013	art. 14	

Artículo 683.22 _ Al Fondo Rotatorio de Barométricas se podrá acceder mediante las siguientes modalidades:



I) Modalidad social: de la que serán beneficiarios los moradores de viviendas cuyo jefe o jefa de hogar sea beneficiario del MIDES y tenga menores a cargo, así como otros beneficiarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio- económica, según establezca la reglamentación, y cuyas viviendas se encuentren ubicadas en zonas sin redes formales de saneamiento.

II) Modalidad subvencionada: de la que serán beneficiarios los moradores de viviendas, previa evaluación del núcleo familiar por el equipo técnico multidisciplinario de cada Municipio, según establezca la reglamentación, priorizando las familias que tengan menores a cargo, y cuyas viviendas se encuentren ubicadas en zonas sin redes formales de saneamiento; y

III) Modalidad al precio licitado: de la que serán beneficiarios los moradores de viviendas ubicadas en zonas sin redes formales de saneamiento, previa evaluación del núcleo familiar por el equipo técnico multidisciplinario de cada Municipio, según establezca la reglamentación.


Para la asignación de los recursos se tendrán en consideración los indicadores sociales que establezca la reglamentación, previa evaluación por parte de los equipos técnicos multidisciplinarios correspondientes.

En todos los casos podrá haber un único beneficiario por vivienda.

Fuente		Observaciones
Dto.JDM 37.231 de 09.10.2019	art. 1	
Dto.JDM 34.853 de 23.12.2013	art. 15	

Artículo 683.23 _ Facúltase a los Municipios a destinar un porcentaje del Fondo para:

- a) la adquisición de materiales de construcción para mejoras, acondicionamiento y/o construcción de pozos negros y su conexión a la primera cámara, en los Municipios que así lo entiendan pertinente.
- b) para la renovación de flota y/o equipamiento; y para arreglos, mejoras o adquisición de repuestos para los vehículos afectados al servicio de barométrica municipal.
- c) contratación de personal para realizar el acondicionamiento y construcción de las obras que se señalan en el literal a), con el debido asesoramiento de los equipos técnicos multidisciplinarios de cada Municipio. La forma de contratación de la mano de obra será establecida por la reglamentación teniendo en cuenta la normativa laboral y previsional correspondiente.
- d) otros tipos de obras e intervenciones que se requieran para garantizar las condiciones sanitarias de las viviendas.

Fuente		Observaciones
Dto.JDM 37.231 de 09.10.2019	art. 1	
Dto.JDM 34.853 de 23.12.2013	art. 16	

Artículo 683.24 _ El Fondo Rotatorio de Barométricas tendrá por objeto garantizar el acceso al Servicio de Barométrica de la población que habite en zonas de red de saneamiento librada al uso público. Para la determinación del Fondo Rotatorio de Barométricas con el que contará cada Municipio cuenta el total del saldo disponible al 30 noviembre de cada año de la cuenta extrapresupuestal creada para tal fin, y la cantidad de situaciones sin conexión a re saneamiento existentes en cada Municipio a las que haya que dar cobertura, información elaborada por la División de Saneamiento, y que debe ser actualizada cada ejercicio oportunidad (30 de noviembre de cada año). La distribución de Fondos específicos se realizará de acuerdo al nivel de cobertura geográfica elaborada por la División de que para 2021 se corresponden con el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	SANEADOS	SIN REDES PÚBLICAS		DISTRIBUCIÓN	
A	148.745	59.058	35,69%	21.904.702,77	
B	147.593	0	0,00%	0,00	
C	148.717	230	0,14%	85.307,35	
CH	159.606	0	0,00%	0,00	
D	140.193	40.937	24,74%	15.193.596,08	
E	152.103	1.166	0,170%	432.471,19	
F	125.575	43.318	26,18%	16.066.712,63	
G	130.629	20.772	12,55%	7.704.366,66	
	1.153.161	165.481		61.377.156,69	Saldo al 30/11/2021
					Cuenta extrapresupuestal

Fuente	Observaciones
Res.IM 0343/22 de 17.01.2022 num.1º	art. 1º de la reglamentación

Artículo 683.25 _ Al Fondo Rotatorio de Servicios de Barométricas se podrá acceder mediante las siguientes modalidades:

a) Modalidad Social: Los Municipios de Montevideo, otorgarán el Servicio de Barométrica en forma gratuita a aquellas personas o grupos familiares que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- Cuyo jefe o jefe de hogar sea beneficiario del MIDES y tenga menores a cargo.
- Se encuentren dentro de la siguiente escala de ingresos mensuales según cantidad de personas que integran el hogar.

1 Persona	Ingresos hasta 2.980 U.I
2 Personas	Ingresos hasta 5.384 U.I
A partir de 3 Personas	Ingresos hasta 7.737 U.I

En caso de núcleos familiares con más de dos menores a cargo, o que alguno de sus integrantes padeciera de una enfermedad crónica, al monto máximo se le establecerá un 10% adicional a la escala correspondiente.

b) Modalidad Subvencionada: Los Municipios de Montevideo otorgarán un subsidio del 50% sobre el costo de licitación del Servicio de Barométrica, previa evaluación del equipo técnico designado por el Municipio, a aquellas personas o grupos familiares cuyos ingresos se encuentren dentro de la siguiente escala de ingresos mensuales, según cantidad de personas que integran el hogar.

1 Persona	Ingresos hasta > 2.980 U.I y 4.620 U.I
2 Personas	Ingresos hasta > 5.384 U.I y 8.350 U.I
A partir de 3 Personas	Ingresos hasta > 7.737 UI y 12.000 U.I

En caso de núcleos familiares con más de dos menores a cargo, o que alguno de sus integrantes padeciera de una enfermedad crónica, al monto máximo se le establecerá un 10% adicional a la escala correspondiente.

c) Modalidad al precio licitado: Los Municipios de Montevideo, brindarán el Servicio de Barométrica a precio de licitación, previa evaluación del equipo técnico designado por el municipio, a aquellos beneficiarios/as cuyo grupo familiar no supere las 15.000 U.I. de ingresos mensuales.

Fuente		Observaciones
Res.IM 0343/22 de 17.01.2022	num.1º	art. 2º de la reglamentación

Artículo 683.26 _ Las solicitudes deberán contar con la siguiente información:

- a) Composición del núcleo familiar.
- b) Declaración de patrimonio de ingresos líquidos (ingreso nominal menos aportes sociales e IRPF si correspondiera). La que deberá renovarse en forma anual.

En cualquier caso, las solicitudes que sean atendidas con el Fondo Rotatorio de Barométrica, deberán estar acompañadas de informe del equipo técnico y social de cada Municipio, y deberán contar con la autorización del Departamento de Desarrollo Ambiental en base a los fundamentos sociales contenidos en el informe. El Municipio deberá controlar que se cumpla con los requerimientos para los cuales el Fondo fue creado.

Fuente		Observaciones
Res.IM 0343/22 de 17.01.2022	num. 1º	art. 3º de la reglamentación

Artículo 683.27 _ El pago del Servicio de barométrica para las modalidades subvencionada y/o al precio de licitación se realizarán en la red de cobranza habilitada por la Intendencia de Montevideo, luego de realizado dicho servicio. Los Municipios deberán suministrar al Departamento de Desarrollo Ambiental la información necesaria para el alta del número de cuenta corriente a nombre de beneficiario del servicio, y la correspondiente emisión de factura. Las facturas por este concepto serán emitidas en forma independiente de toda otra factura de la Intendencia. Previo al ingreso de la siguiente solicitud se deberá presentar comprobante del pago del servicio anterior.

Fuente		Observaciones
Res.IM 0343/22 de 17.01.2022	num. 1º	art. 4º de la reglamentación

Artículo 683.28 _ Para ingresar una nueva solicitud, deberá pasar un periodo de tiempo no menor a treinta (30) días de realizado el servicio.

Fuente		Observaciones
Res.IM 0343/22 de 17.01.2022	num 1º	art. 5º de la reglamentación

Artículo 683.29 _ Los Municipios de Montevideo podrán otorgar para las zonas de Montevideo sin redes formales de saneamiento, materiales subsidiados para las mejoras, acondicionamientos o construcción de pozos negros impermeables a aquellas personas o grupos familiares en las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 683.25.

Los Municipios podrán otorgar subsidios de hasta un 100%, con el asesoramiento de los equipos técnicos actuantes para los casos comprendidos en el inciso a) del artículo 683.25.

Los Municipios podrán otorgar subsidios del 50% del costo de los materiales para los casos que cumplan con las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo 683.25.

Cada Municipio determinará el porcentaje del fondo destinado a este fin.

Fuente		Observaciones
Res.IM 0343/22 de 17.01.2022	num. 1º	art. 6º de la reglamentación

Artículo 683.30 _ En cualquier caso, los Municipios deberán recabar la firma de un convenio con quienes accedan al Fondo Rotatorio de Barométrica, donde se estipulará la modalidad del artículo 683.25 por la que se accede, los datos identificativos, las condiciones generales y particulares que se entienda que deben ser detalladas, y en caso de corresponder, el importe a ser devuelto por el beneficiario a la Intendencia; acordándose con el beneficiario el monto y momento de pago, dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a la firma del convenio, pudiendo extenderse el plazo en otros dos (2) meses, previo visto bueno del área social. El reembolso a realizar por el beneficiario del Fondo Rotatorio de Barométrica, será establecido en unidades indexadas y sin interés. La Intendencia valorará el importe de unidades indexadas al valor de la unidad indexada del último día del mes inmediato anterior a la fecha de la factura.

Fuente		Observaciones
Res.IM 0343/22 de 17.01.2022	num 1º	art. 7º de la reglamentación

Artículo 683.31 .- Los Municipios podrán subsidiar, con los recursos asignados a este Fondo, la mano de obra para la construcción de depósitos sanitarios impermeables (pozos negros) en aquellos casos en que la situación habitacional y económica del o los beneficiarios así lo requiera y que cuente con informe favorable del área social y técnica.

Las obras a realizar serán las indicadas por los equipos técnicos y profesionales del área de Arquitectura y Urbanismo, atendiendo la situación que requiera este tipo de acción.

Cada Municipio realizará las contrataciones necesarias, mediante llamado a licitación pública o abreviada, contratación directa u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a los principios generales de la contratación administrativa y a lo previsto en la normativa vigente (TOCAF, normativa nacional y departamental vigente, especialmente en relación a la normativa de seguridad laboral, aportes al BPS, MTSS y DGI en cuanto corresponda).

Los oferentes deberán designar en sus propuestas un técnico sanitario habilitado que se encargará de la organización y control de la obra, que deberá ejercer estricta vigilancia sobre la misma y que se constituirá en el interlocutor válido ante el equipo técnico del Municipio.

Fuente		Observaciones
Res.IM 0343/22 de 17.01.2022	num. 1º	art. 8º de la reglamentación

Artículo 683.32 .- Los equipos técnicos serán responsables de:

- a) la evaluación técnica, económica y social de los servicios a prestarse,
- b) el seguimiento de la utilización de los materiales asignados a los beneficiarios,
- c) elevar los informes correspondiente al Gobierno Municipal.

Fuente		Observaciones
Res.IM 0343/22 de 17.01.2022	num. 1º	art. 9º de la reglamentación

Artículo 683.33 .- Los Municipios podrán destinar hasta un 20% de los recursos asignados al Programa Fondo Rotatorio de Barométricas para la renovación de flota y/o equipamiento, arreglo, mejoras o adquisición de repuestos para los vehículos afectados al Servicio de Barométrica Municipal.

Fuente		Observaciones
Res.IM 0343/22 de 17.01.2022	num. 1º	art. 10º de la reglamentación

Artículo 683.34 .- Los Municipios remitirán al Servicio Administración de Saneamiento, un informe semestral sobre los fondos utilizados en el programa y evaluación de lo actuado.

Fuente		Observaciones
Res.IM 0343/22 de 17.01.2022	num. 1º	art. 10º de la reglamentación